

 MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE	 RED DE CARRETERAS DEL ESTADO	Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible	Dirección General de Carreteras
		Secretaría General de Transporte Terrestre	Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana

Obras de emergencia para la reconstrucción de tres pasarelas sobre la Rambla del Poyo en Picanya y Paiporta. Provincia de Valencia.

Documento técnico para las expropiaciones de las obras de emergencia para la reconstrucción de tres pasarelas sobre la Rambla del Poyo en Picanya y Paiporta, destruidas a causa de los acontecimientos catastróficos ocurridos con motivo de las intensas lluvias caídas el 29 de octubre de 2024 en la provincia de Valencia

Febrero 2026



*Obras de emergencia para la reconstrucción de tres pasarelas sobre la Rambla del Poyo en
Picanya y Paiporta. Provincia de Valencia.*

-

*Documento técnico para las expropiaciones de las obras de emergencia para la
reconstrucción de tres pasarelas sobre la Rambla del Poyo en Picanya y Paiporta, destruidas
a causa de los acontecimientos catastróficos ocurridos con motivo de las intensas lluvias
caídas el 29 de octubre de 2024 en la provincia de Valencia*

Documento nº 1. Memoria y anejos

Índice

1. Antecedentes.....	5
2. Objeto del documento técnico para las expropiaciones.....	6
3. Situación actual	6
3.1. Estructura 1: Pasarela María Cambrills (<i>Ninos</i>). T.M de Picanya.....	6
3.2. Estructura 2: Pasarela Poeta Ángel González (Almassereta). T.M. de Picanya.....	7
3.3. Estructura 3: Pasarela del carrer Convent. T.M. de Paiporta.	7
4. Descripción de la actuación	8
4.1. Ámbito de las actuaciones.....	8
4.2. Descripción de las estructuras de paso a reconstruir	8
4.2.1. Pasarela María Cambrills, (Picanya).....	10
4.2.2. Pasarela Poeta Ángel González, (Picanya)	10
4.2.3. Pasarela del carrer Convent, (Paiporta).....	11
5. Documentos que integran el Documento Técnico para las Expropiaciones.....	11
6. Otras consideraciones	12
ANEJO 1. Antecedentes	13
ANEJO 2. Expropiaciones e indemnizaciones	24

1. Antecedentes

Las intensas lluvias caídas durante el 29 de octubre de 2024 en la provincia de Valencia y parte oriental de las provincias de Cuenca y Albacete con motivo de la formación de una DANA sobre esa zona de la península ibérica produjeron el desbordamiento de numerosos cauces. Las inundaciones generadas tras el extraordinario crecimiento de los caudales del río Magro y de la rambla del Poyo, así como los barrancos de tributarios de estos dos cauces, además del curso final del río Júcar y otra serie de barrancos que desembocan en el río Turia y la Albufera de Valencia, afectaron a numerosos municipios de la provincia de Valencia.

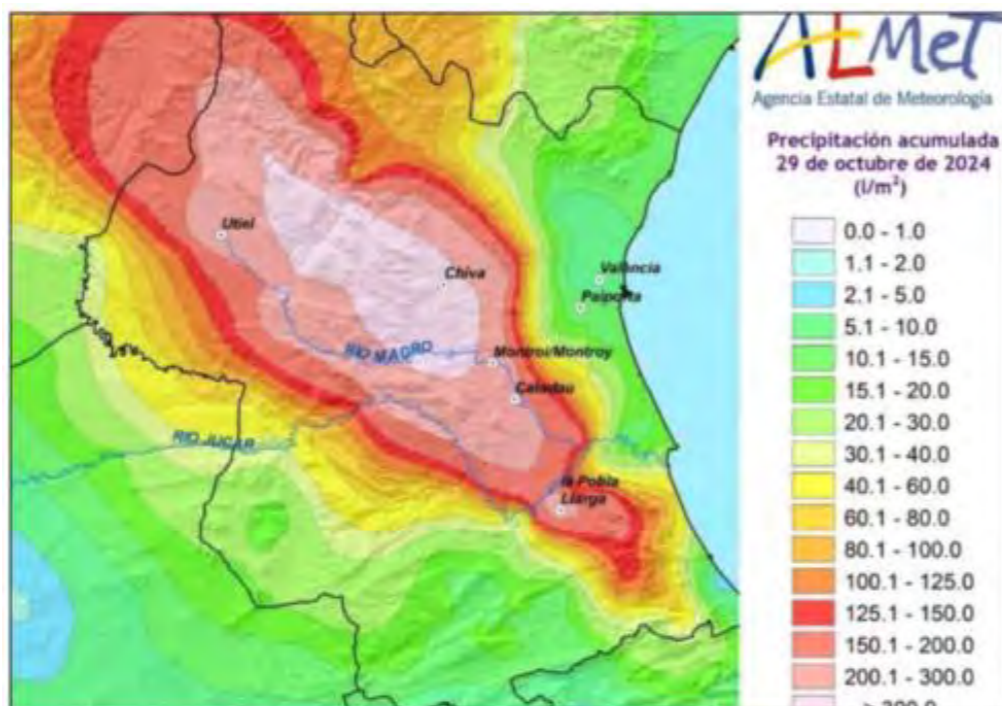


Figura 1. Precipitación acumulada el 29 de octubre de 2024 en la provincia de Valencia (AEMET)

La más catastrófica de todas estas avenidas fue la producida por la rambla del Poyo, causante de las graves inundaciones de los municipios de la mitad sur del área metropolitana de Valencia.

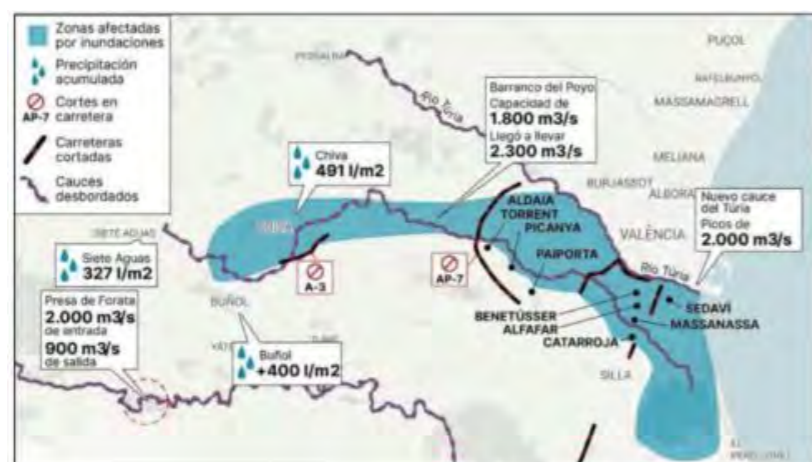


Figura 2. Esquema resumen de la avenida en la rambla del Poyo (Levante-EMV 31/10/2024)

La insólita y extraordinaria crecida del caudal de esta rambla provocó una serie de daños considerables en todo el cauce del barranco, y en particular en los términos municipales de Picaya y Paiporta, donde se produjo la destrucción de las pasarelas peatonales de María Cambrills y Poeta Ángel Gonzalez en Picanya; y del Carrer Convent en Paiporta.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, el 5 de noviembre de 2024, por Acuerdo del Consejo de Ministros, se declaró "zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil" el territorio afectado como consecuencia de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) que ha afectado a amplias zonas de la Península y Baleares entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, entre las cuales está esta zona de la provincia de Valencia. (Orden PJC/1222/2024; BOE del 7 de noviembre de 2024).

Se facultó a los titulares de los departamentos ministeriales competentes por razón de la materia para declarar las áreas afectadas como zona de actuación especial, para que dichos departamentos, sus organismos autónomos y entidades públicas vinculadas o dependientes de ellos pudieran llevar a cabo las actuaciones de restauración que procedieran.

A los efectos indicados se podrían declarar de emergencia las obras que ejecutasen tales departamentos para reparar los daños causados en infraestructuras de titularidad estatal comprendidas en su ámbito de competencias.

El 11 de noviembre se dicta el Real Decreto-ley 7/2024 por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, y en la que se faculta al Gobierno y las personas titulares de los distintos Departamentos ministeriales, en el ámbito de sus respectivas competencias a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y la ejecución de lo dispuesto en el real decreto-ley (BOE del 12 de noviembre de 2024).

En este Real Decreto-ley se establecen las medidas de apoyo y cooperación para el restablecimiento de infraestructuras viarias de titularidad de las Administraciones locales, autorizando, con carácter excepcional, a la Administración General del Estado a través del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, a realizar las actuaciones que se estimen adecuadas para el apoyo a las Administraciones Públicas Locales titulares de infraestructuras viarias para el restablecimiento urgente de aquellas que hubiera sido afectadas por las DANA.

Asimismo, se crea una Comisión con la función de definir la propuesta de actuaciones a las que se refiere el Real Decreto-ley en su artículo 74, y que tras su aprobación por parte del Consejo de Ministros, se declaran de utilidad pública y de urgencia a los efectos previstos en los artículos 9 y 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

El 3 de diciembre de 2024 el Consejo de Ministros aprobó la relación de actuaciones previstas en el apartado 3 del artículo 74 del Real Decreto-ley 7/2024, en el que se declaraban de interés general, utilidad y urgencia la reparación o reconstrucción de las estructuras de titularidad municipal que quedaron dañadas o que llegaron a colapsar en doce poblaciones de la provincia de Valencia, de modo que el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible pueda ejecutar las correspondientes obras a través de la Dirección General de Carreteras y de ADIF.

El 13 de diciembre de 2024 el Secretario de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible acordó la declaración de emergencia y habilitación de un crédito a la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad

Valenciana para las obras de reparación de los daños producidos por la DANA del 29 de octubre de 2024 en las infraestructuras de varios municipios, incluidos Picanya y Paiporta, en la provincia de Valencia.

En la declaración de emergencia indicada, la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana, ante la grave situación existente, estima necesario realizar, entre otras, las siguientes actuaciones:

- Pasarelas del Carrer Convent (Paiporta)
- Pasarela de Almassereta (Pasarela Poeta Ángel González) (Picanya).
- Pasarela Niños (Pasarela María Cambrills) (Picanya).

En la misma declaración de emergencia se recoge que “La realización de estas actuaciones de reparación y reconstrucción requiere de la ocupación temporal de terrenos de titularidad privada necesarios para la ejecución de las obras. En conformidad con el artículo 12.8 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, esta declaración de obra de emergencia implica la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de la solución adoptada, y no requerirá la realización previa del trámite de información pública, ni el procedimiento ordinario de abono del depósito previo y en su caso de la indemnización por rápida ocupación para su ocupación temporal, previstos en la legislación de expropiación forzosa”.

2. Objeto del documento técnico para las expropiaciones

El presente Documento Técnico para las Expropiaciones tiene por objeto la definición de las obras necesarias para la reconstrucción de tres pasarelas sobre la Rambla del Poyo en Picanya y Paiporta:

- Pasarelas del Carrer Convent (Paiporta)
- Pasarela de Almassereta (Pasarela Poeta Ángel González) (Picanya).
- Pasarela Niños (Pasarela María Cambrills) (Picanya).

así como la definición concreta, individualizada y pormenorizada de los bienes, derechos y servicios afectados.

Este documento se redacta a efectos de incoar el Expediente de Información Pública de los Bienes y Derechos afectados por las mencionadas obras de emergencia, dando cumplimiento a los artículos 18 y 19 de la ley sobre expropiación forzosa.

En particular, el objeto y alcance de los trabajos consiste en la redacción técnica de los anteproyectos y proyectos de reconstrucción de las tres estructuras, que fueron completamente destruidas durante la DANA del 29 de octubre de 2024.

3. Situación actual

Los términos municipales de Picanya y Paiporta sufrieron importantes daños en el episodio de intensas lluvias del día 29 de octubre de 2024, con motivo de la DANA. En otros muchos, estos daños afectaron a las tres pasarelas peatonales indicadas situadas en estos municipios.

Los datos de ubicación de las tres pasarelas existentes antes de la DANA son los siguientes, referidas al centro aproximado del tablero:

Estructura nº	Coord. UTM WGS84
Pasarela de Niños (María Cambrills)	X=720758.7 Y=4368385.7 Z=30.38
Pasarela de Almassereta (Poeta Ángel González)	X=720997.7 Y=4368286.3 Z=31.6
Pasarela del Carrer Convent	X=722336.3 Y=4367483.5 Z=22.71

3.1. Estructura 1: Pasarela María Cambrills (*Ninos*). T.M de Picanya.

La pasarela María Cambrills arrastrada por la DANA estaba formada por vigas prefabricadas de hormigón pretensado apoyadas sobre dinteles de pilas-martillo de hormigón armado y pilas circulares.

La cimentación era de tipo superficial.



Figura 3. Pasarela Niños antes de la Dana. Estribo sur (izda) y pilas (dcha).



Figura 4. Pasarela María Cambrills después de la DANA. Vista desde el estribo sur (izda). Vigas del tablero en la orilla sur, unos metros aguas abajo del emplazamiento original (dcha).

3.2. Estructura 2: Pasarela Poeta Ángel González (Almassereta). T.M. de Picanya.

Estructura formada por dos pilas en el cauce, con tajamares y cimentación superficial y el tablero de arco rebajado.

Los estribos se recrecían hacia el interior del barranco, reduciendo la sección hidráulica del mismo.



Figura 5. Pasarela Almassereta antes de la DANA. Vistas desde el margen este.



Figura 6. Pasarela Poeta Ángel González después de la DANA. Una de las pilas volcada en el cauce. Al fondo vista del muro del estribo en el margen este, que sale en promontorio respecto de la línea del margen del cauce.

3.3. Estructura 3: Pasarela del carrer Convent. T.M. de Paiporta.

Estructura sin apoyos en el cauce, formada por sendos arcos metálicos rebajados e inclinados y péndolas verticales formadas por tubos de acero que sirven de cuelgue al tablero.



Figura 7. Pasarela Carrer Convent antes de la DANA

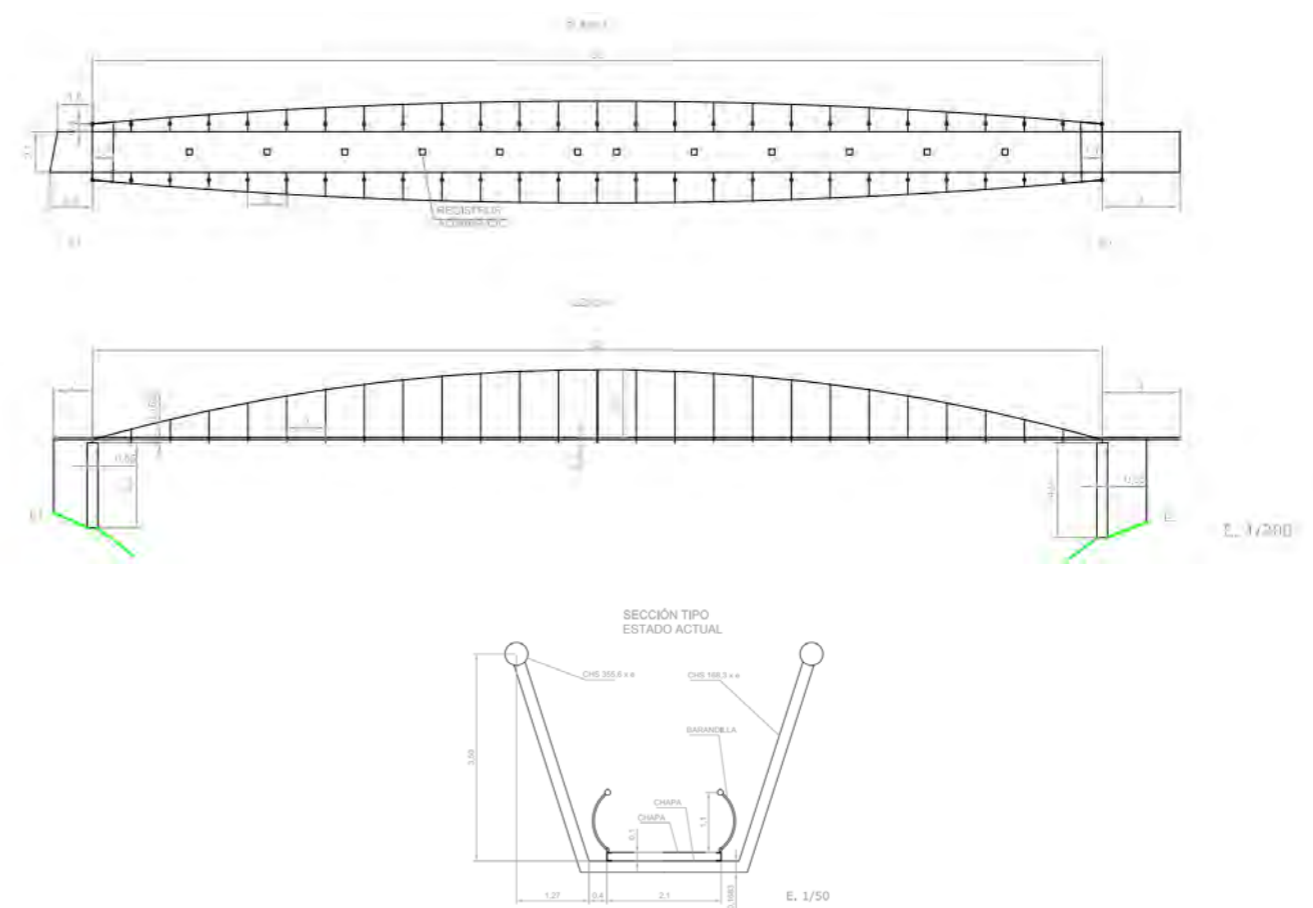


Figura 8. Pasarela Carrer Convent antes de la DANA. Croquis de la estructura. El apoyo se producía sobre pilas antes de llegar al margen del cauce



Figura 9. Vista del estribo oeste (izda) con pilas de apoyo colapsadas. Vista del estribo este (dcha) sin pilas de apoyo, que han sido arrastradas, y muro de estribo dañado.

4. Descripción de la actuación

4.1. Ámbito de las actuaciones

Las actuaciones objeto de las obras de emergencia son las tres pasarelas indicadas en el apartado anterior en los términos municipales de Picanya y de Paiporta, provincia de Valencia, y el entorno urbano necesario para llevar a cabo el desarrollo de las obras.



Figura 10. Vista aérea del cauce del barranco del Poyo en los municipios de Picanya y Paiporta

Las nuevas pasarelas van a situarse, excepto ajustes de replanteo, aproximadamente en la misma localización, reponiendo la conexión urbana eliminada por la DANA, con los ajustes oportunos para generar mejorar una mejora conexión con la trama urbana.

En los planos de planta y alzado de las pasarelas se precisa la posición exacta propuesta para las pasarelas reconstruidas, incluyendo los ajustes de replanteo.

4.2. Descripción de las estructuras de paso a reconstruir

Las pasarelas que reconstruir unen ambas riberas del cauce del Barranco del Poyo en las localidades de Picanya y Paiporta, dando continuidad peatonal y ciclista a la red viaria urbana sobre el cauce del barranco.

Las pasarelas sobre el Barranco del Poyo son obra de tipo urbano que tendrán una repercusión social importante tras las desastrosas consecuencias de la avenida producida por la DANA. Esto hace imprescindible un diseño sólido en términos técnicos, económicos y sociales. El proyecto busca ser ejemplar en el uso eficiente de los recursos, proporcionando una solución que además de contenida resulte digna estética y paisajísticamente.

Como en cualquier proyecto, la obra resultante tendrá una utilidad práctica, estética y, en este caso particular, también simbólica, en cuando devolverá a las localidades el cruce peatonal tras la traumática situación vivida.

La utilidad práctica de las pasarelas es evidente, como en cualquier proyecto de ingeniería. El valor estético, paisajístico y urbano, en cambio, no es tan inmediato; aquí se ha buscado que la estructura sea visualmente atractiva mediante el uso esencial de los recursos y que simultáneamente proporcione una sensación de seguridad a los ciudadanos usuarios de que una nueva avenida no las vuelva a arrastrar.

Para la reconstrucción de las pasarelas, se propone una misma solución estructural adaptada cada una de ellas a las condiciones geométricas del barranco, de forma que constituyan una familia tipológica fácilmente reconocible y suficientemente satisfactoria para su encuadre en un entorno netamente urbano.

El planteamiento general para las pasarelas es el siguiente:

- Cimentación de pilotes y encepado de hormigón armado.
- Pilas de hormigón armado in situ de geometría adaptada a los empujes hidrodinámicos con forma de diamante en el arranque del encepado, que se transforma sucesivamente en una sección octogonal alargada en la dirección del barranco, llegando a una sección rectangular que se convierte en un ábaco superior que se conectan con el tablero para lograr una acción mixta con el tablero. Pila y tablero se unen rígidamente para obtener efecto pórtico que permita aligerar el diseño del dintel y transmitir las cargas laterales de la avenida desde el tablero hacia la pila de manera eficiente y robusta.
- Tablero mixto, con cajón de acero estructural tipo autopatinable y losa de hormigón armado sobre chapa plegada colaborante. La solución mixta para el tablero permite la fabricación simultánea de pilas in situ y tablero en taller, y el montaje de este ágil con mínima ocupación del cauce.
- Las barandillas se diseñan para evitar que ejerzan de barrera en avenidas extraordinarias, previendo un fallo tipo fusible en ese caso que libere a la estructura de empujes excesivos.

La solución elegida para el tablero es común a las tres pasarelas. Consiste en un tablero de tipo mixto, con cajón metálico de acero autopatinable (tipo Corten) en una sección cajón de 6.00 m de ancho y un canto estructural total de 0.90 m desde la cota entre las fibras superior e inferior del cajón metálico, incluyendo la losa.

La sección está constituida por una célula superior triangular que hace la función de alas superiores del cajón, almas inclinadas 22° con respecto a la horizontal, y una chapa de fondo horizontal de 2.00 m de ancho. En el entorno de las pilas, la chapa inferior se abre para dar continuidad al hormigón del ábaco de la pila que constituye la doble acción mixta del tablero.

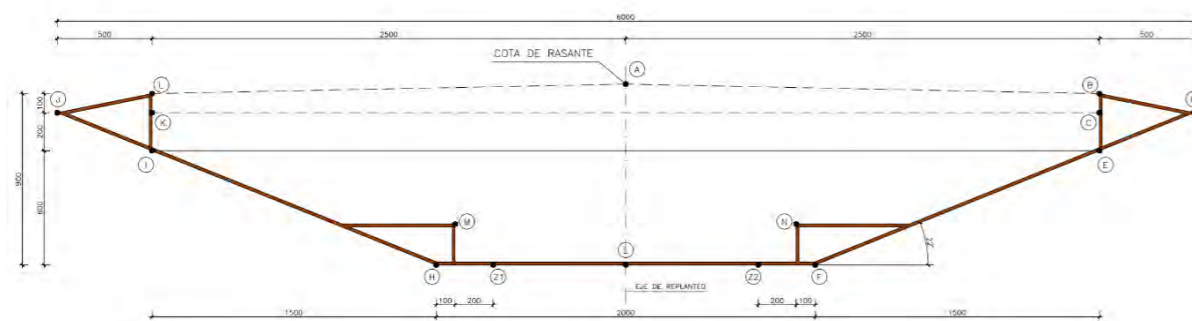


Figura 11. Sección tipo de la geometría del tablero de las pasarelas.

El tablero tiene diafragmas anti-distorsión cada 2.00 m constituidos por una chapa completa, sobre las que apoya la chapa plegada de encofrado perdido de la losa de hormigón armado.

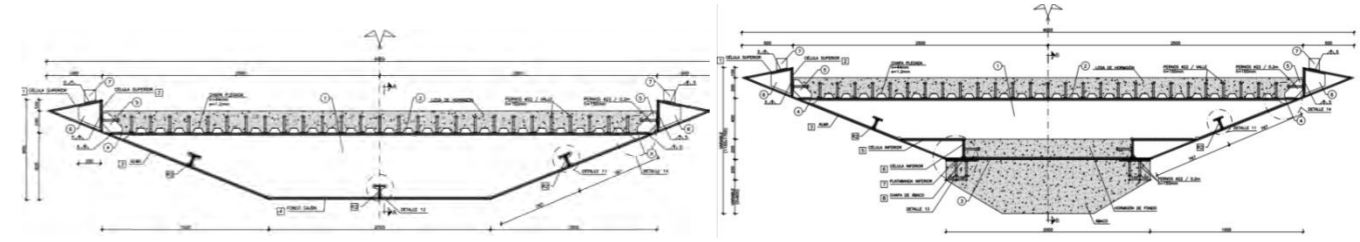


Figura 12. Sección por diafragma en zona tipo (izq.) y zona de ábaco (dcha.).

En la sección de apoyo en estribos se dispone un diafragma similar a los diafragmas antidistorsión, que se solidariza con una riostra de hormigón armado que permite separar los apoyos evitando levantamientos, a la vez que genera un tope horizontal en el estribo frente a las sollicitaciones accidentales en caso de avenida.

En las zonas de ábaco y 2.00 m adicionales, la doble acción mixta del tablero se completa con una losa de 0.20 m en el interior del cajón metálico. La conexión del tablero metálico con el ábaco, se realiza a través de una chapa de transición conectada al ábaco que se suelda a la platabanda inferior del tablero.

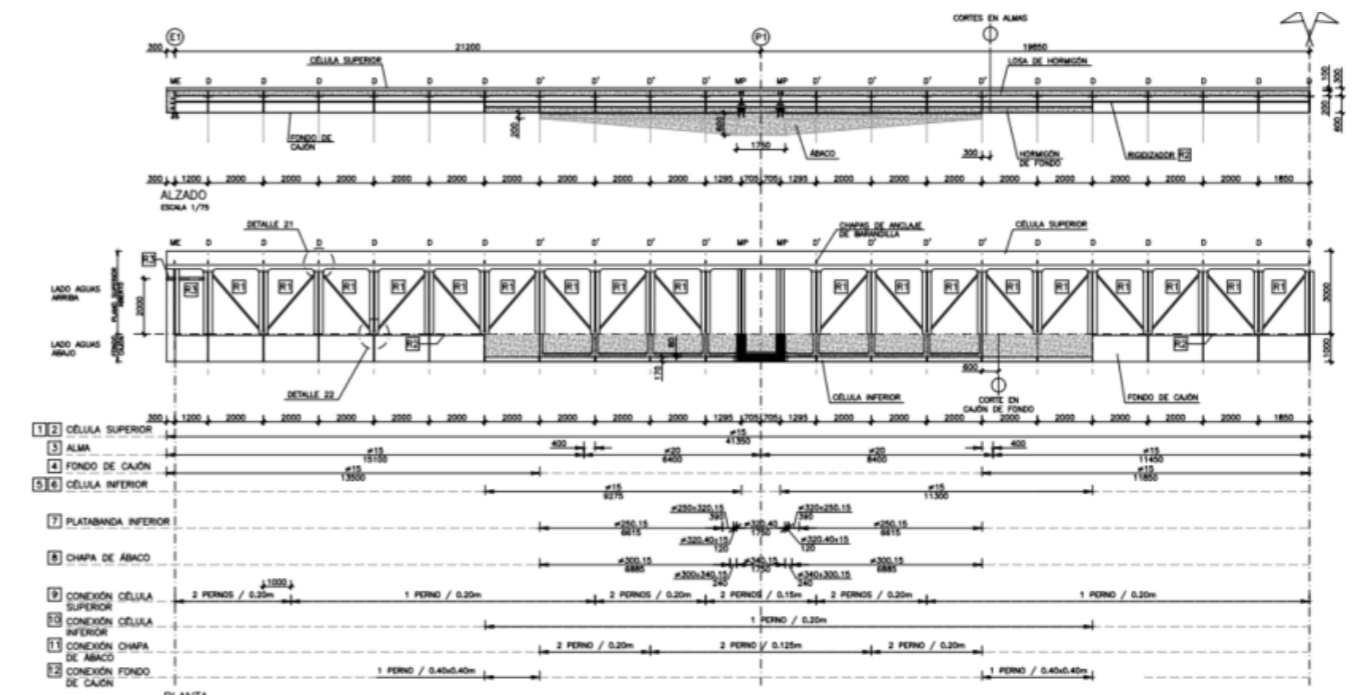


Figura 13. Definición del semitablero de la pasarela María Cambrills

La sección transversal finalmente será ocupada por una zona para tránsito peatonal de 2.40 m de anchura libre, y una zona de preferencia ciclista de 2.60 m de anchura.

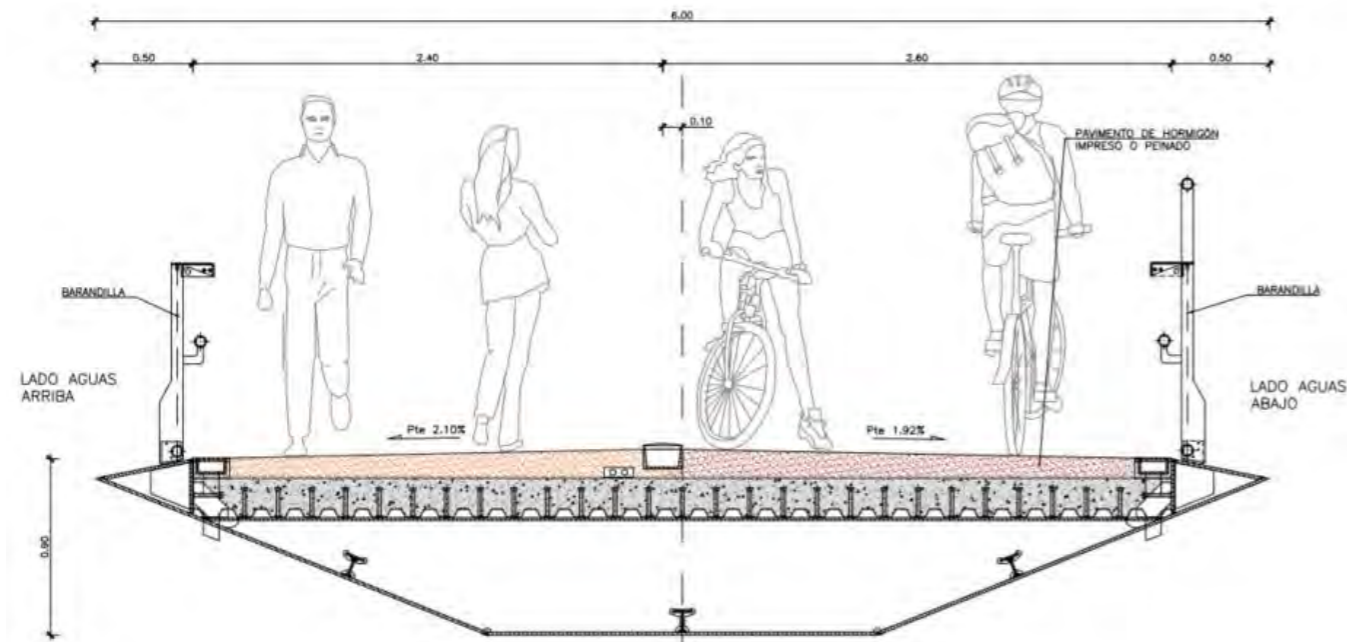


Figura 14. Uso de la plataforma de las pasarelas.

4.2.1. Pasarela María Cambrills, (Picanya)

La pasarela de María Cambrills se desarrolla entre la Avenida Ricardo Capella al Sur y la calle del Sol y Carrer Alquería Serrador al Norte con una longitud total de 82.10 m entre estribos, distribuidos en luces de 21.20 + 39.70 + 21.20 m.

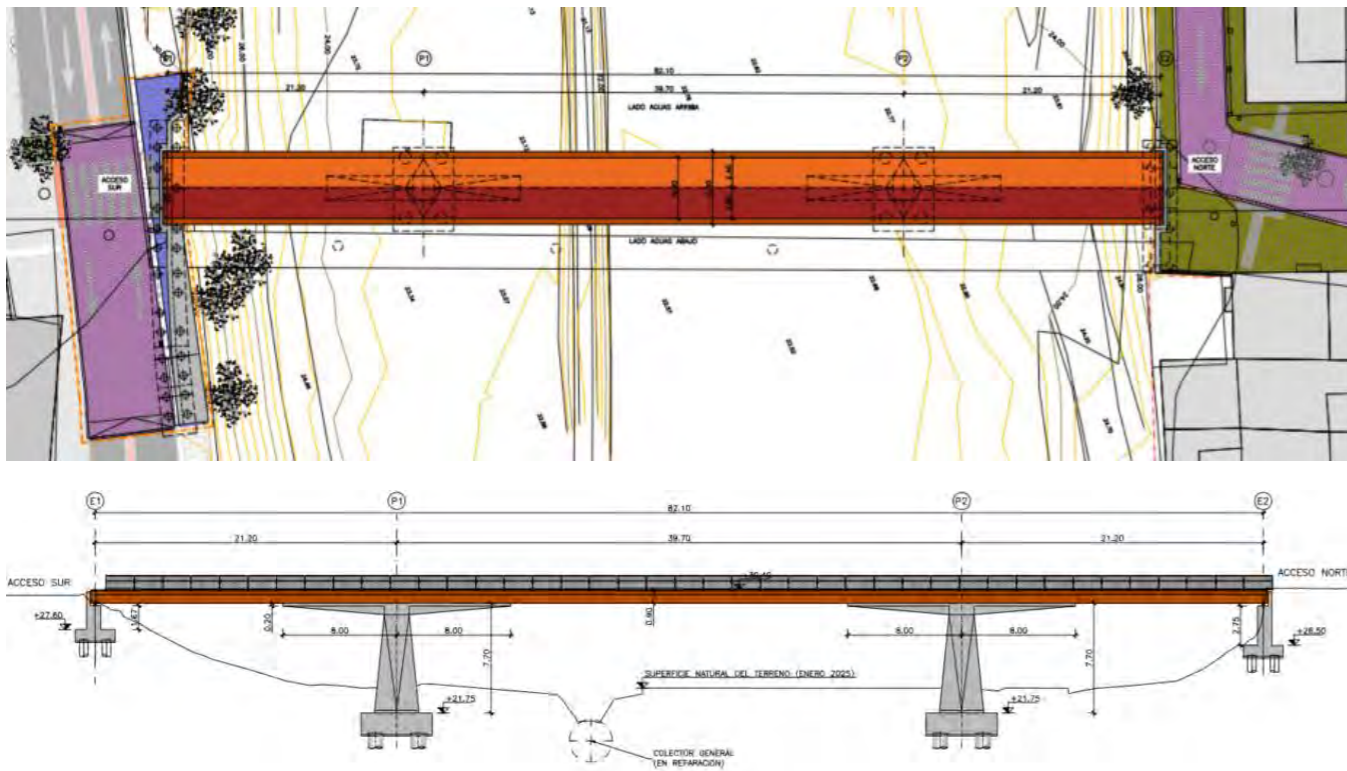


Figura 15. Planta y alzado de la pasarela María Cambrills

Las pilas tienen una forma facetada que trasforma la sección superior de conexión, rectangular, en una sección con forma de diamante en el arranque del encepado

Los ábacos o brazos de la pila tienen una dimensión de 8.00 m desde el eje de la pila con un canto en el extremo de 0.20 m que crece de forma trapezoidal hasta un canto total de 0.80 m.

4.2.2. Pasarela Poeta Ángel González, (Picanya)

La pasarela del poeta Ángel González se desarrolla entre la Avenida Sanchis Guarner al Sur, en la zona generada por la plaza que da lugar el aparcamiento subterráneo existente; y la carrer Almassereta al Norte con una longitud total de 66.71 m entre estribos, distribuidos en luces de 17.50 + 31.71 + 17.50 m.

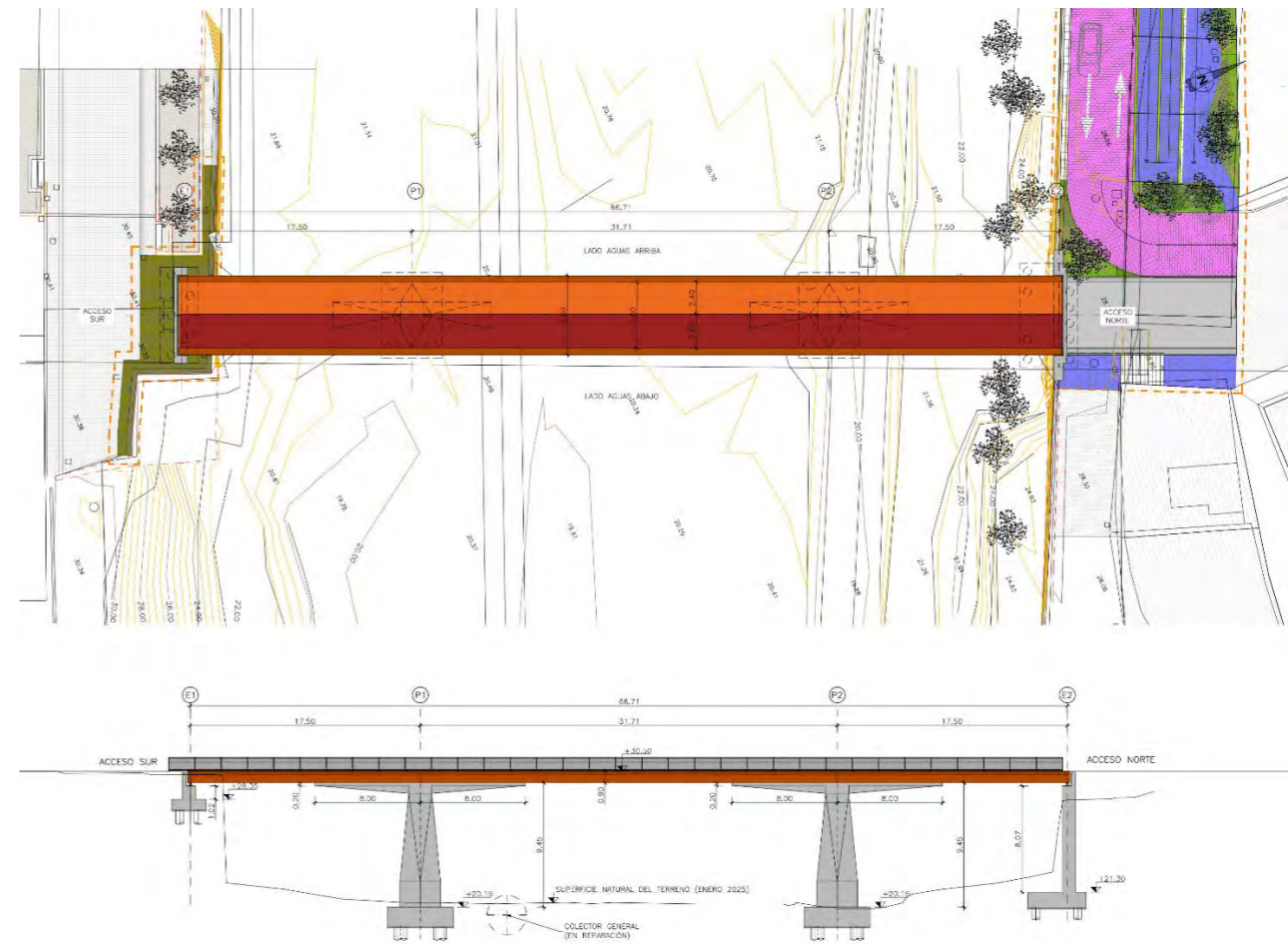


Figura 16. Planta y alzado de la pasarela del poeta Ángel González

Las pilas tienen una forma facetada que trasforma la sección superior de conexión, rectangular, en una sección con forma de diamante en el arranque del encepado La altura de las pilas son unos 7.80 m desde la cota inferior del ábaco hasta su arranque del encepado.

Los ábacos o brazos de la pila tienen una dimensión de 8.00 m desde el eje de la pila con un canto en el extremo de 0.20 m que crece de forma trapezoidal hasta un canto total de 0.80 m.

4.2.3. Pasarela del carrer Convent, (Paiporta)

La pasarela del carrer Convent se desarrolla desde la intersección de la Carrer Antonio Machado y la Carrer Convent al Suroeste; y la carrer Music Vicent Prats y Carrer Benetuser al Noreste con una longitud total de 56.80 m entre estribos, distribuidos en luces de 14.60 + 29.60 + 14.60 m.

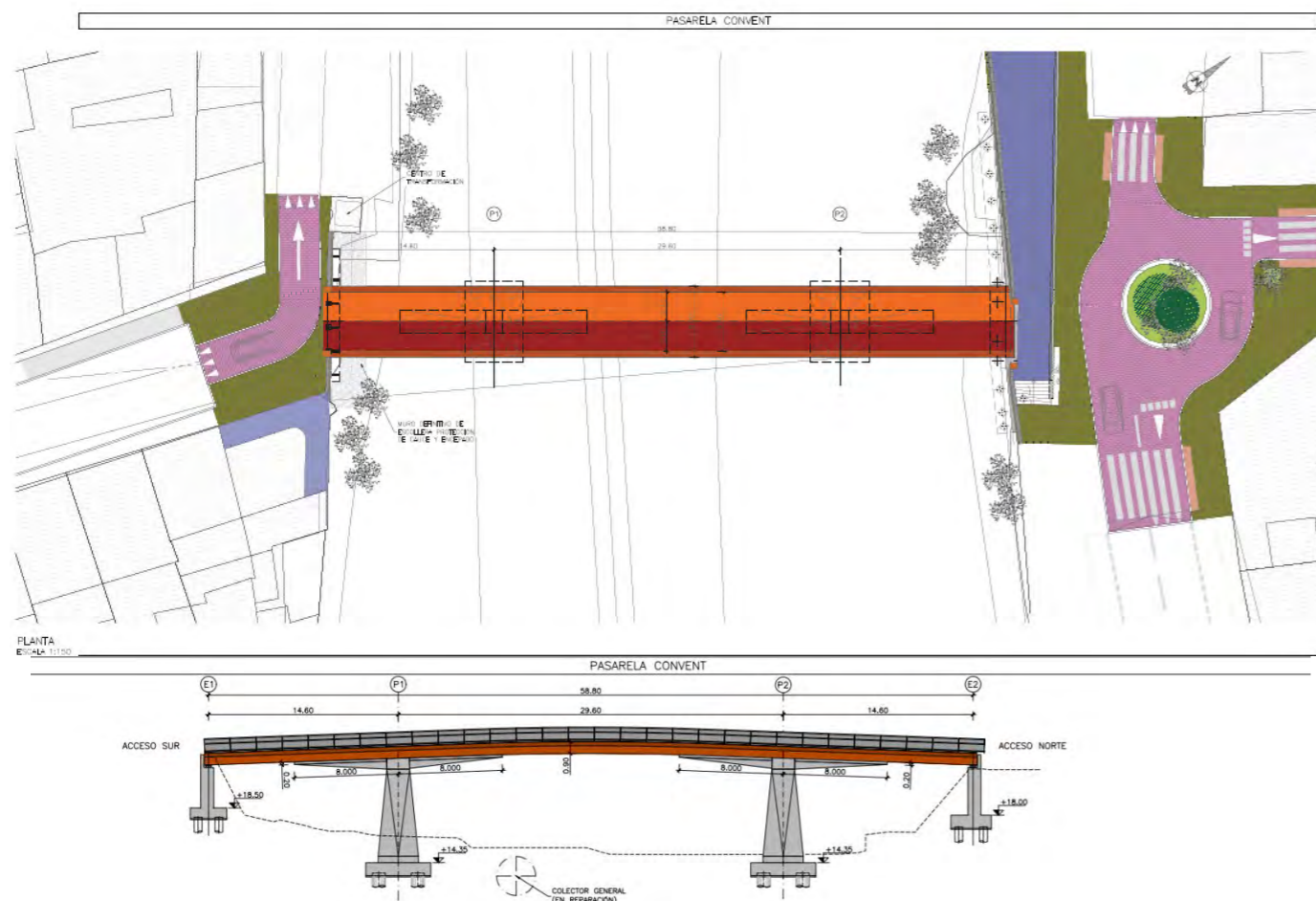


Figura 17. Planta y alzado de la pasarela del Carrer Convent

Las pilas tienen una forma facetada que trasforma la sección superior de conexión, rectangular, en una sección con forma de diamante en el arranque del encepado

Los ábacos o brazos de la pila tienen una dimensión de 8.00 m desde el eje de la pila con un canto en el extremo de 0.20 m que crece de forma trapezoidal hasta un canto total de 0.80 m.

5. Documentos que integran el Documento Técnico para las Expropiaciones

El presente Documento Técnico para las Expropiaciones se encuentra compuesto por los siguientes documentos:

DOCUMENTO Nº 1: MEMORIA Y ANEJOS

- MEMORIA:
- ANEJOS A LA MEMORIA:

- ANEJO Nº 1: ANTECEDENTES
- ANEJO Nº 2: EXPROPIACIONES E INDEMNIZACIONES

DOCUMENTO Nº 2: PLANOS

- Plano de situación
- Situación inicial. Ortofoto.
- Situación actual. Ortofotos.
- Pasarela María Cambrills (Niños). Planta y alzado.
- Pasarela María Cambrills (Niños). Sección.
- Pasarela Poeta Ángel González (Almassereta). Planta y alzado.
- Pasarela Poeta Ángel González (Almassereta). Sección.
- Pasarela del Carrer Convent. Planta y alzado.
- Pasarela del Carrer Convent. Sección.
- Afecciones pasarela María Cambrills.
- Afecciones pasarela poeta Ángel González.
- Afecciones pasarela Convent.

6. Otras consideraciones

De conformidad con lo señalado en el artículo 127.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP) se manifiesta expresa y justificadamente que el presente documento comprende una obra completa, entendiéndose por obra completa aquella en que todas y cada una de las unidades/actuaciones contenidas en el documento pueden ser utilizadas sin necesidad de llevar a cabo otras no incluidas en el mismo. Alcanzados pues todos los objetivos previstos, se eleva a la Superioridad para su aprobación si procede

Valencia, febrero de 2026.

El Ingeniero autor del Documento.

El Ingeniero director del Documento.

Fdo. D. Álvaro Serrano Corral

Fdo. D. Vicente Ferrer Pérez

Vº Bº

El Ingeniero Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana

Fdo. D. Guillermo Llopis Serrano

*Obras de emergencia para la reconstrucción de tres pasarelas sobre la Rambla del Poyo en Picanya y Paiporta.
Provincia de Valencia*

*Documento técnico para las expropiaciones de las obras de emergencia para la
reconstrucción de tres pasarelas sobre la Rambla del Poyo en Picanya y Paiporta,
destruidas a causa de los acontecimientos catastróficos ocurridos con motivo de las
intensas lluvias caídas el 29 de octubre de 2024 en la provincia de Valencia*

ANEJO 1. Antecedentes



1. Antecedentes administrativos

Los antecedentes administrativos del presente documentos son los siguientes:

- El 29 de octubre de 2024 se producen las lluvias y consiguientes crecidas que provocan los daños en el cauce del Barranco de Poyo e infraestructuras cercanas, que requieren una reparación urgente y la necesidad del presente documento.
- Con fecha 5 de noviembre de 2024 el Gobierno de España aprobó un acuerdo por el que se declara "Zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil el territorio damnificado como consecuencia de la Depresión Aislada en Niveles Altos (Dana) que ha afectado a amplias zonas de la Península y Baleares entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024. Dicho acuerdo se publica en el BOE del 7 de noviembre de 2024.
- El 11 de noviembre se dicta el Real Decreto-ley 7/2024 por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, y en la que se faculta al Gobierno y las personas titulares de los distintos Departamentos ministeriales, en el ámbito de sus respectivas competencias a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y la ejecución de lo dispuesto en el real decreto-ley (BOE del 12 de noviembre de 2024).

En este Real Decreto-ley se establecen las medidas de apoyo y cooperación para el restablecimiento de infraestructuras viarias de titularidad de las Administraciones locales, autorizando, con carácter excepcional, a la Administración General del Estado a través del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, a realizar las actuaciones que se estimen adecuadas para el apoyo a las Administraciones Públicas Locales titulares de infraestructuras viarias para el restablecimiento urgente de aquellas que hubiera sido afectadas por las DANA.

Asimismo, se crea una Comisión con la función de definir la propuesta de actuaciones a las que se refiere el Real Decreto-ley en su artículo 74, y que tras su aprobación por parte del Consejo de Ministros, se declaran de utilidad pública y de urgencia a los efectos previstos en los artículos 9 y 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

- El 3 de diciembre de 2024 el Consejo de Ministros aprobó la relación de actuaciones previstas en el apartado 3 del artículo 74 del Real Decreto-ley 7/2024, en el que se declaraban de interés general, utilidad y urgencia la reparación o reconstrucción de las estructuras de titularidad municipal que quedaron dañadas o que llegaron a colapsar en doce poblaciones de la provincia de Valencia, de modo que el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible pueda ejecutar las correspondientes obras a través de la Dirección General de Carreteras y de ADIF.
- Con fecha 13 de diciembre de 2024, el Secretario de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible emite una resolución denominada "Resolución por la que se ordena la declaración de emergencia y habilitación de un crédito de 33.951.918,25 € a la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana, para las obras de reparación de los daños producidos por la DANA del 29 de octubre de 2024 en las infraestructuras de los municipios de Manises, Paiporta, Picanya y Riba-roja de Túria, provincia de Valencia, subsanando la situación de grave peligro existente. Provincia de Valencia

En la declaración de emergencia indicada, la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana, ante la grave situación existente, estima necesario realizar, entre otras, las siguientes actuaciones:

- Pasarelas del Carrer Convent (Paiporta)
- Pasarela del Poeta Ángel González (Almassereta) (Picanya).
- Pasarela de María Cambrills (Ninos) (Picanya).

2. Antecedentes técnicos

Se ha recabado la información disponible relativa a proyectos en la zona, con el fin de tener conocimiento acerca de las estructuras afectadas, geología de la zona, caudales previstos, etc. La información manejada es la siguiente:

- Proyecto de puente sobre el barranco de Chiva en Paiporta (VV-3013) (en la actualidad Pont Nou). Año 1977.
- Proyecto de travesía exterior en Paiporta con puente sobre el barranco de Chiva (VV-3015) (en la actualidad puente de CV-4063 sobre el barranco del Poyo). Año 1986.
- Proyecto de Rehabilitación y Ampliación del puente sobre el barranco de Chiva en el término de Paiporta. Enero 2006.
- Informe de reconstrucción y rehabilitación de los puentes y pasarelas municipales: losa de aparcamiento c/Antonio Machado, Puente Nuevo, Puente Ferrocarril, Pasarela peatonal y Puente Viejo. Diciembre 2022.
- Proyecto de obras complementarias nº1. Restitución y adaptación de los cauces naturales de los barrancos poyo, Torrente, Chiva y Pozalet (Valencia). (2005)

APENDICE 1. Acuerdo “Zona afectada gravemente”

Acuerdo del Gobierno de España de 5 de noviembre de 2024 por el que se declara “Zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil el territorio damnificado como consecuencia de la Depresión Aislada en Niveles Altos (Dana) que ha afectado a amplias zonas de la Península y Baleares entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024”

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

23055 Orden PJC/1222/2024, de 6 de noviembre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de noviembre de 2024, por el que se declara «Zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil» el territorio damnificado como consecuencia de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) que ha afectado a amplias zonas de la Península y Baleares entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

El Consejo de Ministros, en su reunión de 5 de noviembre de 2024, ha aprobado un Acuerdo por el que se declara «Zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil» el territorio damnificado como consecuencia de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) que ha afectado a amplias zonas de la Península y Baleares entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

Para general conocimiento, se dispone su publicación como anexo a la presente orden.

Madrid, 6 de noviembre de 2024.—El Ministro de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, Félix Bolaños García.

ANEXO

Acuerdo por el que se declara «Zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil» el territorio damnificado como consecuencia de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) que ha afectado a amplias zonas de la Península y Baleares entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024

El domingo 27 de octubre de 2024, la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET) emitió un aviso especial en el que informaba de que una DANA (Depresión Aislada en Niveles Altos) se había situado en el interior peninsular, con la previsión de precipitaciones generalizadas en la Península y Baleares, con mayor probabilidad e intensidad en la vertiente mediterránea.

La parte más severa del episodio comenzó a partir del lunes 28, convirtiéndose el martes 29 en la peor DANA en lo que va de siglo, siendo las comunidades autónomas más afectadas la Comunitat Valenciana, Castilla-La Mancha, Andalucía y, en menor medida, Illes Balears, Cataluña y Aragón. En algunos puntos, las lluvias han llegado a superar los 600 litros por metro cuadrado en pocas horas, provocando, entre otros, inundaciones en decenas de municipios, carreteras y vías cortadas, puentes destrozados por la violencia de las aguas y, lo que es peor, más de 200 víctimas mortales. Se trata del mayor desastre natural en la historia reciente de nuestro país, y es ya la segunda inundación que más víctimas se ha cobrado en Europa en lo que va de este siglo.

La intensidad de las precipitaciones ha provocado graves inundaciones, que han ocasionado un gran número de fallecidos, desaparecidos, múltiples rescates, personas atrapadas en sus viviendas y vehículos, conductores inmovilizados en las autovías A-3 y A-7, cortes en la red de ferrocarril, inundación del aeropuerto de Valencia, interrupción de servicios esenciales como el abastecimiento de agua, suministro eléctrico y telefonía.

Las zonas más afectadas han sido, en la provincia de Valencia, la zona de Utiel-Requena, l'Horta Sud, la Ribera Alta y Baja y la Comarca de los Serranos; en Albacete, el municipio de Letur, en el que se ha producido una riada; en Cuenca, el municipio de Mira; y en diversos puntos de Andalucía.

cve: BOE-A-2024-23055
Verificable en <https://www.boe.es>

La magnitud de la emergencia ha sido tal que, en solidaridad con la Comunitat Valenciana, se han sucedido los ofrecimientos de medios por parte de diversas comunidades autónomas y ciudades autónomas, así como de numerosos organismos internacionales, para atender las múltiples emergencias de personas atrapadas y aisladas en los municipios afectados.

El Estado ha desplegado hasta la fecha más de 7.500 efectivos de las Fuerzas Armadas y 10.000 policías nacionales y guardias civiles, así como varios grupos especializados en salvamento y actividades subacuáticas, con el fin de rescatar a supervivientes, garantizar la seguridad y restablecer la normalidad en las calles. Estos efectivos están siendo asistidos, además, por unos 5.000 militares en sus bases de origen, por equipos digitales y satélites de última generación y por una flota de 400 vehículos especializados, 30 helicópteros, medio centenar de drones y de embarcaciones y un buque anfibio de la Armada dotado de alojamientos, de quirófanos, de helicópteros y de una flota de vehículos de apoyo. Se trata del mayor despliegue de efectivos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de las Fuerzas Armadas, que se haya hecho jamás en nuestro país en tiempos de paz. Asimismo, la Agencia Estatal de Administración Tributaria ha contribuido con 100 efectivos y 30 vehículos de Vigilancia Aduanera.

También, se ha llevado a cabo una serie de actuaciones en aspectos considerados como prioritarios, entre las que cabe destacar las siguientes:

- Con el fin de recuperar e identificar los cuerpos de los fallecidos, se han reforzado los equipos para el levantamiento de cadáveres, se han instalado varias morgues móviles y se ha desplazado una Unidad de Identificación de Víctimas en Desastres de la Policía Nacional.
- Se han realizado labores de reparación de servicios esenciales por parte de las administraciones públicas en estrecha colaboración con el sector privado.
- Se han desplazado centenares de especialistas en infraestructuras del transporte de la Administración General del Estado, para facilitar la reactivación de las mismas.
- También se ha desplegado un dispositivo de Brigadas de Prevención y Extinción de Incendios Forestales (BRIF) y personal coordinador del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para limpiar los cauces y riberas más afectadas, y contribuir a la reparación de las infraestructuras hidráulicas dañadas.
- Se ha activado el Protocolo Nacional de Actuación Médico-Forense y de Policía Científica en sucesos con víctimas múltiples.

También son destacables las aportaciones, disponibilidad y ofrecimientos de todos los departamentos ministeriales.

Como consecuencia de estos sucesos se han producido daños personales, en infraestructuras y en bienes públicos y privados.

A la vista de los daños ocasionados y las medidas necesarias para subvenir la grave perturbación de las condiciones de vida de la población, el pleno restablecimiento de los servicios públicos esenciales y, en definitiva, la recuperación de la normalidad en las zonas afectadas, está justificada la intervención de la Administración General del Estado, con base en el principio de solidaridad interterritorial y de manera subsidiaria, complementando las actuaciones que, en ejercicio de sus competencias, tienen encomendadas las Administraciones Públicas territoriales.

En este sentido, el artículo 20.2 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, prevé que, cuando se produzca una emergencia cuya magnitud requiera para su recuperación la intervención de la Administración General del Estado, se podrán aplicar las medidas recogidas en el capítulo V del título II, previa declaración de zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil, de acuerdo con el procedimiento previsto en su artículo 23, a propuesta de las personas titulares de los Ministerios de Hacienda y del Interior. De las circunstancias concurrentes en este supuesto, descritas con anterioridad, se deduce que concurren las recogidas en el apartado 2 de dicho artículo 23 para proceder a la citada declaración (daños

cve: BOE-A-2024-23055
Verificable en <https://www.boe.es>

personales y materiales derivados de un siniestro que perturba gravemente las condiciones de vida de la población en un área geográfica determinada, y paralización, como consecuencia del mismo, de todos o algunos de los servicios públicos esenciales).

A su vez, el artículo 24 del citado texto legal contiene una relación de medidas que podrán adoptarse cuando se produzca la mencionada declaración, en los términos que apruebe el Consejo de Ministros. Se trata de una relación abierta de las medidas y ayudas que, con mayor frecuencia, suelen adoptarse en caso de sucesos como los que justifican la aprobación de este acuerdo, sin perjuicio de otras que el Consejo de Ministros puede impulsar, en función de las circunstancias, o adoptar las comunidades autónomas y las entidades locales en ejercicio de sus competencias.

Esta declaración se extiende a las zonas en las que, teniendo en cuenta las situaciones operativas 1 ó 2 activadas, podrían haber padecido, o seguir padeciendo, los efectos de los fenómenos adversos considerados. Por lo tanto, la aprobación definitiva de las medidas y ayudas mencionadas anteriormente quedará condicionada a la acreditación de los daños producidos y las zonas concretas afectadas.

En particular, este acuerdo contempla la posibilidad de aprobar ayudas extraordinarias destinadas a paliar daños personales, daños materiales en vivienda y enseres y en establecimientos industriales, mercantiles, y de servicios; ayudas a personas físicas o jurídicas que hayan realizado prestaciones personales y de bienes; y ayudas a corporaciones locales. Todas ellas están previstas y reguladas en el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se determinan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, y se establece el procedimiento para su concesión. Estas ayudas paliativas, cumpliéndose los requisitos y dentro de los límites reglamentariamente previstos, complementan las previstas con carácter ordinario por el Sistema Nacional de Protección Civil, que pueden concederse sin necesidad de que se efectúe la declaración de zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil, tal como prevé la disposición adicional cuarta de la Ley 17/2015, de 9 de julio. También se recogen las correspondientes medidas de carácter notarial, registral, procesal y organizativo en el ámbito de la Administración de Justicia.

Asimismo, se acuerda la creación de una comisión interministerial, presidida por el titular del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, para facilitar el impulso y coordinación de las medidas adoptadas o que puedan adoptarse para hacer frente a los daños ocasionados por la DANA.

Una vez que la Administración General del Estado disponga de una evaluación de los daños producidos, en colaboración con el resto de Administraciones autonómicas y locales competentes, este acuerdo podrá completarse con la adopción de otras medidas que se consideren procedentes y complementarias a las adoptadas por las administraciones territoriales en el ámbito de sus competencias en materia de protección civil.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, a propuesta del Ministro del Interior y de las Ministras y Ministros de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, de Hacienda, de Transportes y Movilidad Sostenible, de Trabajo y Economía Social, de Agricultura, Pesca y Alimentación, de Política Territorial y Memoria Democrática, para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de Vivienda y Agenda Urbana, de Economía, Comercio y Empresa, y de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 5 de noviembre de 2024, acuerda:

Primero. *Declaración de zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil.*

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, se declara zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil, el territorio afectado como consecuencia de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) que ha afectado a amplias zonas de la Península y

cve: BOE-A-2024-23055
Verificable en <https://www.boe.es>

Baleares durante los días 28 de octubre al 4 de noviembre de 2024, en las Comunidades Autónomas de Comunitat Valenciana, Castilla-La Mancha, Andalucía, Illes Balears, Cataluña y Aragón.

A fin de paliar los daños personales y materiales que puedan haberse producido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se podrán adoptar, si se considera oportuno, las medidas a las que se refieren los apartados siguientes.

2. Las ayudas de la Administración General del Estado recogidas en este acuerdo que se habiliten, en su caso, se aplicarán sobre la base del principio de solidaridad interterritorial y de manera subsidiaria, complementando las actuaciones que, en ejercicio de sus competencias, tienen encomendadas las demás Administraciones Públicas territoriales.

Segundo. *Ayudas destinadas a paliar daños personales; daños materiales en vivienda y enseres; corporaciones locales; establecimientos industriales, mercantiles y de servicios y a personas físicas o jurídicas que hayan realizado prestaciones personales y de bienes.*

1. Las siguientes ayudas se regirán por el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se determinan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, y se establece el procedimiento para su concesión:

- Por fallecimiento o incapacidad causados directamente por los hechos que motivan la declaración efectuada en el apartado anterior.
- Por la destrucción o daños en enseres y por los daños en vivienda.
- A corporaciones locales por los gastos causados para hacer frente a estas situaciones de emergencia.
- Por los daños a establecimientos industriales, mercantiles y de servicios.
- A las personas físicas o jurídicas que hayan realizado prestaciones personales y de bienes.

2. Estarán exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas las ayudas por daños personales concedidas de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.2 de la Ley 17/2015, de 9 de julio.

3. Las ayudas a corporaciones locales por gastos de emergencia no tendrán por objeto las reparaciones o reposiciones en infraestructuras a las que se refiere el apartado tercero. No obstante, podrán subvencionarse aquellas actuaciones inaplazables que, incidiendo en el mismo ámbito de aplicación a que se refiere dicho apartado, se hayan llevado a cabo con el fin de garantizar la vida y seguridad de las personas y el funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

4. Quedan excluidos de lo dispuesto en el número anterior los trabajos llevados a cabo con medios propios de la corporación local, ya sean materiales, tales como maquinaria o herramientas, o humanos, entendiéndose incluido entre estos el personal contratado con anterioridad a los hechos causantes. En ningún caso serán subvencionables los gastos de personal generados por bomberos, policía local, protección civil y otros de carácter análogo.

Tercero. *Daños en infraestructuras municipales y red viaria provincial e insular.*

1. A los proyectos directamente relacionados con los siniestros a los que se refiere el apartado primero que ejecuten los ayuntamientos, los consejos insulares, las diputaciones provinciales, las comarcas y las mancomunidades en los términos municipales y núcleos de población, relativos a las obras de reparación o restitución de infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios de titularidad municipal y de las mancomunidades incluidos en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de la red viaria de las diputaciones

cve: BOE-A-2024-23055
Verificable en <https://www.boe.es>

provinciales o, en su caso, de los consejos insulares, se les podrá conceder una subvención de hasta el 50 por ciento de su coste, excluidos de estas ayudas los trabajos llevados a cabo con medios propios no personificados de la entidad local, ya sean materiales, maquinaria o personal.

2. Se entenderá que los proyectos indicados en el número anterior cumplen los requisitos previstos en el artículo 119.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, aplicándoseles la tramitación de urgencia a la que se refiere dicho artículo.

Cuarto. *Daños en las demás infraestructuras públicas.*

Se faculta a los titulares de los departamentos ministeriales competentes por razón de la materia para declarar las áreas afectadas como zona de actuación especial, para que dichos departamentos, sus organismos autónomos y entidades públicas vinculadas o dependientes de ellos puedan llevar a cabo las actuaciones de restauración que procedan. A los efectos indicados se podrán declarar de emergencia las obras que ejecuten tales departamentos para reparar los daños causados en infraestructuras de titularidad pública comprendidas en su ámbito de competencias.

Quinto. *Régimen de contratación.*

1. Podrán tener la consideración de obras, servicios o suministros de emergencia, previo el correspondiente acuerdo del órgano de contratación, y en la medida en que se cumplan los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, los contratos de reparación o mantenimiento de infraestructuras, equipamientos o servicios, de obras de reposición de bienes perjudicados y de valoraciones de daños, cualquiera que sea su cuantía.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, la resolución del órgano de contratación por el que se acuerde la aplicación de la tramitación de emergencia contendrá la justificación de la concurrencia, en el caso concreto, del supuesto que habilita para la aplicación de dicha tramitación.

2. Se declara urgente la ocupación de los bienes afectados por las expropiaciones derivadas de la realización de las obras a que se refiere este apartado, a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 7bis.3 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, se podrá proceder a la ocupación temporal de espacios de propiedad privada para la ejecución de contratos tramitados por el procedimiento de emergencia.

Sexto. *Consortio de Compensación de Seguros.*

1. Para facilitar la tramitación de las ayudas y la valoración de los daños, la administración competente y el Consorcio de Compensación de Seguros podrán transmitir los datos sobre beneficiarios de las ayudas que se concedan e indemnizaciones que se reconozcan, sus cuantías respectivas y los bienes afectados. Las entidades aseguradoras que operen en el territorio español, estarán obligadas a suministrar al Consorcio de Compensación de Seguros la información que éste les solicite para dar cumplimiento a lo dispuesto anteriormente.

2. El intercambio de los datos sobre personas beneficiarias de las ayudas que se concedan, sus cuantías respectivas y los bienes asegurados entre la Administración competente y el Consorcio de Compensación de Seguros, necesarios para facilitar la tramitación de las ayudas y la valoración de los daños, se realizará a través de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias y el Consorcio de Compensación de Seguros, mediante el procedimiento que entre ambos establezcan.

id: BOE-A-2024-23055
Verificable en <https://www.boe.es>

Séptimo. *Inversiones realizadas para reparar los daños incluidos en el ámbito de aplicación de este acuerdo.*

1. Las inversiones realizadas para reparar los daños a que se refiere este acuerdo por las entidades locales que cumplan con los requisitos establecidos en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, tendrán la consideración de inversiones financieramente sostenibles.

2. Excepcionalmente, estas inversiones se ejecutarán con carácter prioritario frente a otras inversiones financieramente sostenibles.

Octavo. *Medidas laborales y de Seguridad Social.*

De conformidad con lo previsto en el apartado 2 de la disposición final segunda de la Ley 17/2015, de 9 de julio, las medidas laborales y de Seguridad Social a las que se refiere su artículo 24.2b) se podrán desarrollar, respectivamente, mediante órdenes de las Ministras de Trabajo y Economía Social, y de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, ajustándose a lo establecido en el artículo 47.5 y 7 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en la disposición adicional cuadragésima cuarta del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Noveno. *Medidas de carácter notarial, registral, procesal y organizativo en el ámbito de la Administración de Justicia.*

1. El Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes podrá adoptar, impulsar o instar, según proceda, en colaboración y coordinación con el Consejo General del Poder Judicial y con las corporaciones de derecho público correspondientes, en tanto persista la situación excepcional ocasionada por la emergencia, las siguientes medidas:

- Habilitar un Portal Registral de Emergencias (PRE), para facilitar estadísticas de parcelas, fincas afectadas, edificios o construcciones dañadas por catástrofes naturales.
- Acordar pautas de actuación respecto a la prestación del servicio por los Letrados y Letradas de la Administración de Justicia en los órganos judiciales afectados.
- Reforzar los medios personales y materiales de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses afectados.

2. Asimismo, la Comisión Técnica Nacional para Sucesos con Víctimas Múltiples adoptará, en el ámbito de sus competencias, las medidas necesarias para hacer frente a la situación de emergencia.

Décimo. *Compatibilidad de las ayudas.*

Las subvenciones objeto del presente acuerdo serán compatibles con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados que obtenga el beneficiario para la misma o similar finalidad en los términos establecidos en el artículo 34 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los beneficiarios deberán declarar las ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que hayan obtenido para la misma actividad, en cualquier momento en que se notifique la concesión de tal ayuda o subvención, y aceptarán las eventuales minoraciones aplicables cuando la suma de todas supere la actividad subvencionada.

id: BOE-A-2024-23055
Verificable en <https://www.boe.es>

Undécimo. *Excepción de requisitos.*

Con la finalidad de facilitar la gestión y obtención de estas ayudas, y por concurrir circunstancias debidamente justificadas derivada de su naturaleza, las personas peticionarias de las mismas estarán exceptuadas del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social establecido en los artículos 13.2 y 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Duodécimo. *Límites de las ayudas.*

El valor de las ayudas concedidas en aplicación de este acuerdo, en lo que a daños materiales se refiere, no podrá superar en ningún caso la diferencia entre el valor del daño producido y el importe de otras ayudas o indemnizaciones declaradas compatibles o complementarias que, por los mismos conceptos, pudieran concederse por otros organismos públicos, nacionales o internacionales, o que correspondieran en virtud de la existencia de pólizas de aseguramiento.

Decimotercero. *Créditos presupuestarios.*

Las medidas recogidas en este acuerdo se financiarán de conformidad con lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Decimocuarto. *Comisión interministerial para el desarrollo de medidas urgentes para el territorio afectado por la DANA.*

1. Se crea una Comisión interministerial para el impulso y coordinación de las medidas que hayan de adoptarse por la Administración General del Estado para apoyar a los afectados y para la reconstrucción y reparación de los daños ocasionados por la DANA de los días 28 de octubre al 4 de noviembre de 2024.

2. La Comisión interministerial estará presidida por la persona titular del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, y formarán parte de la misma:

- a) La persona titular del Ministerio del Interior, que ejercerá la vicepresidencia.
- b) La persona titular del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.
- c) La persona titular del Ministerio de Defensa.
- d) La persona titular del Ministerio de Hacienda.
- e) La persona titular del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.
- f) La persona titular del Ministerio de Trabajo y Economía Social.
- g) La persona titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- h) La persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
 - i) La persona titular del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana.
 - j) La persona titular del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa.
 - k) La persona titular del Ministerio de Sanidad.
 - l) La persona titular del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.
 - m) La persona titular del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.
 - n) La persona titular del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

3. Ejercerá la secretaría de la Comisión la persona que designe la presidencia de la comisión, que participará con voz, pero sin voto. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal le sustituirá la persona que designe igualmente la misma presidencia.

4. En función de los asuntos a tratar, la presidencia también podrá convocar a las reuniones del pleno a otros altos cargos de la Administración General del Estado y

cve: BOE-A-2024-23055
Verificable en <https://www.boe.es>

responsables de entidades del sector público institucional estatal, que participarán con voz, pero sin voto.

5. La comisión interministerial podrá acordar la creación de grupos de trabajo con la composición y régimen de funcionamiento que se acuerde por la misma.

6. En lo no previsto por este acuerdo, la comisión interministerial ajustará su funcionamiento a las normas generales de actuación de los órganos colegiados dispuestas en el título preliminar, capítulo II, sección 3.ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimoquinto. *Evaluación de impacto ambiental.*

Mediante acuerdo del Consejo de Ministros se determinará la exención de evaluación de impacto ambiental de aquellas obras de reparación o rehabilitación de infraestructuras, equipamientos o instalaciones que, debiendo someterse a dicha evaluación, conforme al artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, quedarán exentas de la sustanciación de dicho trámite en cumplimiento de lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 8 de la mencionada ley.

Decimosexto. *Peritación, valoración y cuantificación de daños por el medio propio «Tecnologías y Servicios Agrarios, SA, S. M. E., M. P.» (TRAGSATEC).*

1. La empresa pública «Tecnologías y Servicios Agrarios, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSATEC), en su condición de medio propio personificado establecido en la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, ejecutará, en los casos en los que así lo requieran las Administraciones competentes, las actuaciones de peritación, valoración y cuantificación en alcance y contenido económico de los daños materiales que, como consecuencia de la DANA, pudieran haberse producido en el ámbito territorial de aplicación de este acuerdo, tanto en bienes públicos como privados, que le sean encargados. Dicha ejecución se realizará sin menoscabo de las funciones de valoración y cuantificación atribuidas normativamente a otras entidades públicas y privadas, o en coordinación con las mismas.

2. TRAGSATEC actuará como servicio técnico cualificado, de acuerdo con las instrucciones recibidas por la administración encargante, pudiendo, a tal efecto, desarrollar tanto tareas materiales, técnicas y numéricas, como aquellas otras de evaluación jurídica y patrimonial derivadas, estableciendo las relaciones y contactos con las personas y entidades afectadas, públicas y privadas, que para ello resulte preciso, y poniendo la información resultante a disposición de la administración pública al objeto de que esta adopte las decisiones que, en su caso, resulten pertinentes. Las valoraciones y peritaciones podrán ser objeto de utilización por la administración en la defensa del interés general en el ámbito judicial, o en la instrumentación que resulte precisa ante entidades aseguradoras, juzgados mercantiles u otros operadores involucrados.

3. TRAGSATEC realizará todas sus actuaciones bajo las órdenes e instrucciones de la Administración encargante de la que sea medio propio, sin ejercer ningún tipo de potestad administrativa. Su actuación se limitará a cumplir las órdenes e instrucciones recibidas a través de los instrumentos que se determinen para ello.

4. A los efectos de lo dispuesto en este apartado, las actuaciones contempladas se iniciarán de forma inmediata tan pronto se acuerde el correspondiente encargo, pudiendo aplicarse al mismo la tramitación de emergencia en tanto concurren los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre.

Decimoséptimo. *Apoyo logístico y distribución alimentaria por parte de Mercados Centrales de Abastecimiento, SA (MERCASA).*

1. La empresa pública Mercados Centrales de Abastecimiento, SA (MERCASA), en su condición de medio propio personificado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y el punto 2.2 de sus estatutos ejecutará actuaciones de

cve: BOE-A-2024-23055
Verificable en <https://www.boe.es>



apoyo logístico y de acopio de material, alimentos y donaciones como consecuencia de los daños causados por la DANA en el ámbito territorial de aplicación de este acuerdo.

2. Promoverá las actuaciones necesarias con el propósito de que Mercavalencia y Mercalicante puedan actuar como centro logístico de almacenamiento y aparcamiento de vehículos pesados utilizados por las Administraciones y entidades que estén desarrollando actuaciones en el ámbito de protección civil, de limpieza y de obras de emergencia, y que sean requeridos por las administraciones.

3. Promoverá actuaciones para facilitar a través de la red de Mercados Centrales de Abastecimiento, SA (MERCASA) y sus mayoristas la centralización y distribución de las campañas de donación de alimentos.

4. Colaborará con las asociaciones humanitarias, organizaciones y entidades sin ánimo de lucro para la distribución de alimentos entre la población.

5. Colaborará en la promoción de actuaciones para que Mercavalencia y Mercalicante habiliten espacios para la instalación de cocinas de campaña para preparación de alimentos.

Decimooctavo. *Material de emergencias y ayuda humanitaria de la Agencia Española de Cooperación Internacional al Desarrollo.*

La Agencia Española de Cooperación Internacional al Desarrollo (AECID), como consecuencia de los daños causados por la DANA, pondrá a disposición de las autoridades competentes por razón de la materia los insumos de material de emergencias y de ayuda humanitaria existentes en sus almacenes.

Decimonoveno. *Suspensión de términos e interrupción de plazos administrativos.*

1. En los términos previstos en la disposición adicional novena de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se suspenden los términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos hasta el momento en que se dicte un nuevo acuerdo de Consejo de Ministros decretando la finalización de esta medida. Dicha previsión será de aplicación a los interesados que residan en los términos municipales incluidos en el anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, así como a aquellos otros interesados que acrediten el carácter imposible o gravoso de su cumplimiento en atención a los efectos de la emergencia.

2. El número anterior no será de aplicación a los procedimientos administrativos iniciados a consecuencia de la declaración de zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil incluida en el presente acuerdo y de las disposiciones de carácter estatal, autonómico o local que se adopten para atender esta emergencia.

3. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el primer número de este apartado no será de aplicación a los procedimientos en el ámbito de la Seguridad Social. Estos procedimientos se ajustarán a las especificidades en materia de tramitación y plazos contenidas en el Real Decreto-ley por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

Vigésimo. *Habilitaciones.*

Los titulares de los departamentos ministeriales, en el ámbito de sus competencias, dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en este acuerdo.

ov: BOE-A-2024-23055
Verificable en <https://www.boe.es>

APENDICE 2. Declaración de emergencia

Resolución por la que se ordena la declaración de emergencia y habilitación de un crédito de 33.951.918,25 € a la Demarcación de Carreteras del Estado en la COMUNIDAD VALENCIANA, para las obras de reparación de los daños producidos por la DANA del 29 de octubre de 2024 en las infraestructuras de los municipios de Manises, Paiporta, Picanya y Riba-roja de Túria, provincia de Valencia, subsanando la situación de grave peligro existente. Provincia de VALENCIA

FIRMADO



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE ACTIVOS

ASUNTO Resolución por la que se ordena la declaración de emergencia y habilitación de un crédito de **33.951.918,25 €** a la Demarcación de Carreteras del Estado en **la COMUNIDAD VALENCIANA**, para las obras de reparación de los daños producidos por la DANA del 29 de octubre de 2024 en las infraestructuras de los municipios de Manises, Paiporta, Picanya y Riba-roja de Túria, provincia de Valencia, subsanando la situación de grave peligro existente. Provincia de **VALENCIA**.

La Demarcación de Carreteras del Estado en la **COMUNIDAD VALENCIANA**, solicita, al amparo de lo establecido en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la declaración de emergencia para las obras de reparación de los daños producidos por la DANA del 29 de octubre de 2024 en las infraestructuras de los municipios de Manises, Paiporta, Picanya y Riba-roja de Túria, provincia de Valencia, argumentando lo siguiente:

Las intensas lluvias caídas durante el 29 de octubre de 2024 en la provincia de Valencia con motivo de una DANA situada sobre la península Ibérica, han producido graves inundaciones en muchos municipios del área metropolitana de Valencia, provocando situaciones catastróficas en numerosas infraestructuras de ámbito local.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, **el 5 de noviembre de 2024, por Acuerdo del Consejo de Ministros, se declaró "zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil"** el territorio afectado como consecuencia de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) que ha afectado a amplias zonas de la Península y Baleares entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, entre las cuales está esta zona de la provincia de Valencia.

El punto cuarto de este acuerdo facultaba a los titulares de los departamentos ministeriales competentes por razón de la materia para declarar las áreas afectadas como zona de actuación especial, para que dichos departamentos, sus organismos autónomos y entidades públicas vinculadas o dependientes de ellos puedan llevar a cabo las actuaciones de restauración que procedan. A los efectos indicados se podrán declarar de emergencia las obras que ejecuten tales departamentos para reparar los daños causados en infraestructuras de titularidad estatal comprendidas en su ámbito de competencias".

Posteriormente, el Consejo de Ministros ha aprobado, con fecha 3 de diciembre de 2024, **la relación de actuaciones prevista en el apartado 3 del artículo 74 del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024**, para la Comunidad Valenciana.

Este acuerdo del Consejo de Ministros **ha declarado de interés general, utilidad y urgencia la reparación o reconstrucción de las estructuras de titularidad municipal que quedaron dañadas o que llegaron a colapsar en doce poblaciones de la provincia de Valencia**,

FIRMADO



de modo que el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible pueda ejecutar las correspondientes obras, bien a través de ADIF o bien a través de la Dirección General de Carreteras, según su funcionalidad.

De las diecisiete (17) estructuras asignadas a la Dirección General de Carreteras en siete de estos municipios, las que cobran una mayor entidad corresponden a las estructuras que permiten la movilidad ciclopeatonal y de los vehículos a motor en los municipios de Paiporta y Picanya, cruzando sobre la rambla del Poyo, que incluyen la reparación estructural de cuatro puentes y la construcción de tres nuevas pasarelas y dos nuevos puentes. Por otro lado, se abordan también en esta emergencia otras dos actuaciones importantes, el puente sobre el barranco de Salt de l'Aigua, en Manises, y el puente histórico sobre el río Turia, en Riba-roja de Túria, completando así un total de once (11) estructuras.

Estas estructuras se incluyen dentro de la misma declaración de emergencia para conseguir unas mayores sinergias entre las actuaciones a realizar en las mismas, así como una mejor coordinación de las afecciones al tráfico local, dada la cercanía que hay entre algunas de ellas.

En cuanto a las otras seis (6) estructuras restantes, ubicadas en las inmediaciones de la Red de Carreteras del Estado, se estima que puedan ser acometidas a través de una futura modificación de la *"Declaración de emergencia para las obras y actuaciones necesarias para satisfacer la necesidad sobrevenida de restitución de la validez de la Red de Carreteras del Estado en la provincia de Valencia, a causa de los acontecimientos catastróficos ocurridos con motivo de las intensas lluvias caídas el 29 de octubre de 2024, así como la urgente reparación de los daños provocados por las inundaciones, Provincia de Valencia"*, que fue ordenada el 21 de noviembre de 2024 por el Secretario de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Instrucción 1/2021 y los motivos expuestos anteriormente, se considera necesario actuar de forma inmediata mediante la tramitación de emergencia, dado el **grave peligro que supone la situación actual de dichas infraestructuras en los municipios de Manises, Paiporta, Picanya y Riba-roja de Túria, provincia de Valencia**.

La Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana, ante la grave situación existente, estima necesario realizar las **siguientes actuaciones**:

Reparación o reconstrucción de las siguientes estructuras de ámbito local:

- 1) Puente del camino de Aldaya sobre el barranco de Salt de l'Aigua (Manises).
- 2) Pasarela del carrer Convent (Paiporta).
- 3) Pont Nou (Paiporta).
- 4) Puente de la calle Primero de Mayo (Paiporta).
- 5) Puente de la carretera CV-406(Paiporta).
- 6) Pasarela de Almassereta (Picanya).
- 7) Puente de la calle Valencia (Picanya).
- 8) Pasarela Niños (Picanya).
- 9) Puente de la travesía de Diputació (Picanya).
- 10) Puente de la avenida del Mediterráneo (Picanya).
- 11) Puente histórico sobre el río Turia, junto a la carretera CV-366 (Riba-roja de Túria).

FIRMADO por: ALVARO NAVAREÑO ROJO, DIRECTOR TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS. A fecha: 12/12/2024 05:28 PM
FIRMADO por: PAULA PEREZ LOPEZ. A fecha: 12/12/2024 06:50 PM
FIRMADO por: JUAN PEDRO FERNANDEZ PALOMINO, DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS. A fecha: 12/12/2024 06:55 PM
FIRMADO por: JOSE ANTONIO SANTIANO CLAVERO, SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE. A fecha: 13/12/2024 07:57 AM
Total folios: 4 (2 de 4) - Código Seguro de Verificación: MF0M0Z5EC2B84080CA169D73C6D7. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

FIRMADO por: ALVARO NAVAREÑO ROJO, DIRECTOR TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS. A fecha: 12/12/2024 05:28 PM
FIRMADO por: PAULA PEREZ LOPEZ. A fecha: 12/12/2024 06:50 PM
FIRMADO por: JUAN PEDRO FERNANDEZ PALOMINO, DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS. A fecha: 12/12/2024 06:55 PM
FIRMADO por: JOSE ANTONIO SANTIANO CLAVERO, SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE. A fecha: 13/12/2024 07:57 AM
Total folios: 4 (2 de 4) - Código Seguro de Verificación: MF0M0Z5EC2B84080CA169D73C6D7. Verificable en https://sede.transportes.gob.es



FIRMADO



Se incluyen en la declaración de emergencia las actuaciones necesarias de desvíos de tráfico, así como los trabajos de ingeniería para la definición de las actuaciones y Asistencia Técnica para el control y vigilancia de las obras, supervisión de los cálculos y coordinación de la seguridad y salud en la fase de ejecución de las obras.

En todo caso, y conforme a la programación de trabajos que se establezca, se procederá a la señalización en base a la Norma de Carreteras 8.3 – IC “Señalización de Obras”.

La realización de estas actuaciones de reparación y reconstrucción requiere de la ocupación temporal de terrenos de titularidad privada necesarios para la ejecución de las obras. En conformidad con el artículo 12.8 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, **esta declaración de obra de emergencia implica la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de la solución adoptada**, y no requerirá la realización previa del trámite de información pública, ni el procedimiento ordinario de abono del depósito previo y en su caso de la indemnización por rápida ocupación para su ocupación temporal, previstos en la legislación de expropiación forzosa.

El plazo estimado para la ejecución de la obra de emergencia es de **12 meses**. La valoración estimada de las actuaciones asciende a la cantidad de **27.852.825,00 € (sin IVA)** a la que añadiendo el 21% de IVA suma **33.701.918,25 €**. La valoración económica de la ocupación temporal y expropiación de terrenos de titularidad privada asciende a la cantidad de **250.000,00 €**. Por tanto, **la valoración económica total asciende a la cantidad de 33.951.918,25 €**.

A la vista de lo anterior, se propone lo siguiente:

1º.- Declarar de emergencia, al amparo de lo establecido en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, las obras de reparación de los daños producidos por la DANA del 29 de octubre de 2024 en las infraestructuras de los municipios de Manises, Paiporta, Picanya y Riba-roja de Túria, provincia de Valencia, subsanando la situación de grave peligro existente.

2º.- Autorizar su contratación sin sujetarse a los requisitos establecidos en la precitada Ley 9/2017, en virtud de lo establecido en el expresado artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público.

3º.- Ordenar la tramitación del correspondiente expediente de gasto a fin de obtener la oportuna retención de crédito adecuado y suficiente o, en su caso, la documentación que acredite la iniciación del expediente de modificación de crédito para la financiación de esas actuaciones por un importe de **33.951.918,25 € (TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS)**, cantidad global estimada de su montante total incluidos los gastos generales de estructura e impuestos.

4º.- En cumplimiento del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en el citado artículo, en la letra a).

5º.- Trasladar copia de esta resolución a la Subdirección General de Control de Calidad e Inspección Técnica del Departamento para que informe según lo previsto en la Orden FOM/2564/2014 de 26 de diciembre.

Pág. 3/4

FIRMADO



6º.- Disponer que, en el plazo máximo de treinta días, se dé cuenta de esta resolución al Consejo de Ministros, en cumplimiento de lo dispuesto en el precitado artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

EL DIRECTOR TÉCNICO
Fdo.: Álvaro Navareño Rojo

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE
CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE ACTIVOS
Fdo.: Paula Pérez López

EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS
Fdo.: Juan Pedro Fernández Palomino

RESOLUCIÓN

EL SECRETARIO DE ESTADO
DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

Fdo.: José Antonio Santano Clavero

Pág. 4/4

FIRMADO por: ALVARO NAVAREÑO ROJO, DIRECTOR TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS. A fecha: 12/12/2024 05:28 PM
FIRMADO por: PAULA PEREZ LOPEZ, A fecha: 12/12/2024 06:50 PM
FIRMADO por: JUAN PEDRO FERNANDEZ PALOMINO, DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS. A fecha: 12/12/2024 06:55 PM
FIRMADO por: JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO, SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE. A fecha: 13/12/2024 07:57 AM
Total folios: 4 (4 de 4) - Código Seguro de Verificación: MFO0M025EC2B8480CA169D73C6D7. Verificable en https://sede.transportes.gob.es



*Obras de emergencia para la reconstrucción de tres pasarelas sobre la Rambla del Poyo en Picanya y Paiporta.
Provincia de Valencia*

*Documento técnico para las expropiaciones de las obras de emergencia para la
reconstrucción de tres pasarelas sobre la Rambla del Poyo en Picanya y Paiporta,
destruidas a causa de los acontecimientos catastróficos ocurridos con motivo de las
intensas lluvias caídas el 29 de octubre de 2024 en la provincia de Valencia*

ANEJO 2. Expropiaciones e indemnizaciones



1. Introducción

La finalidad del presente documento es doble. En primer lugar ha de servir para poder ajustarse a los requisitos necesarios que ineludiblemente debe reunir todo documento para cumplimentar el trámite de su aprobación por la Dirección General de Carreteras, de conformidad con la legislación vigente y, en segundo lugar, igualmente debe servir de base de partida para la incoación y subsiguiente tramitación del expediente de expropiación por el Servicio de Expropiaciones correspondiente, de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras contenidas en el documento de referencia. Por consiguiente, dicho anejo tiene la finalidad de definir, con toda la precisión posible, los terrenos que son estrictamente necesarios para la correcta ejecución de las obras contempladas en el mismo así como los bienes y derechos afectados.

2. Descripción y generalidades

En el presente anejo de expropiaciones se recoge toda la información correspondiente a las expropiaciones que se derivan como consecuencia de la afectación del Documento Técnico para las Expropiaciones de las "OBRAS DE EMERGENCIA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE TRES PASARELAS SOBRE LA RAMBLA DEL POYO EN PICANYA Y PAIPORTA. PROVINCIA DE VALENCIA".

En los planos se presentan las parcelas y la línea de expropiación correspondiente.

3. Documentación utilizada

La información sobre las fincas afectadas se ha obtenido directamente de la Dirección General del Catastro

3.1. Normativa y legislación

La normativa y legislación empleada para la redacción de este anejo ha sido la siguiente:

- Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras (Texto consolidado. Última modificación: agosto 2009)
- Orden Circular 22/2007 sobre Instrucciones complementarias para tramitación de proyectos.
- Orden de 16 de diciembre de 1997 por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios (Modificada por la Orden TMA/277/2023, de 21 de marzo, por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones).
- Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa (Texto consolidado. Última modificación: 31 de octubre de 2015).
- Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa (BOE núm.160, de 20 de junio de 1957).
- Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo (BOE núm., 270 de fecha 9 de noviembre de 2011).
- Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Nota de Servicio 4/2010 de la Subdirección General de Proyectos sobre el Estudio de las Expropiaciones en los Proyectos de Trazado de la Dirección General de Carreteras.
- Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

Subsidiariamente y en lo no regulado por la legislación anterior, el R.D. 1346/1976 de 9 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y sus Reglamentos aplicables

4. Afecciones

Para la correcta ejecución de las Obras contenidas en el documento, se definen dos tipos de afecciones: la expropiación propiamente dicha y la *posible* mutación demanial de la finca titularidad del Ayuntamiento de Picanya (1085909YJ2618N0001XR).

Se han establecido los límites de la expropiación necesaria para la realización de las obras del documento. La fijación de la línea perimetral de la expropiación (poligonal de expropiación) queda estrictamente definida en el plano parcelario que forma parte del apéndice nº1 del presente anejo.

El límite mínimo de la zona a expropiar se ha establecido en los límites de las fincas afectadas.

4.1. Expropiación definitiva

Se expropia el pleno dominio de las superficies que ocupen las fincas afectadas para la ejecución de las obras, sus elementos funcionales y las instalaciones permanentes que tengan por objeto una correcta explotación, así como los elementos y obras anexas o complementarias definidas en el documento que coincidan con la rasante del terreno o sobresalgan de él, y en todo caso las superficies que sean imprescindibles para cumplimentar la normativa legal vigente, para este tipo de obras, que se concretan en el Real Decreto 1812/1.994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras. En concreto en el Título III. Uso y defensa de las carreteras. Capítulo I. Protección del dominio público viario y limitaciones a la propiedad. Artículo 75. Expropiación, se indica:

- Los proyectos de construcción o trazado de nuevas carreteras, variantes, duplicaciones de calzada, acondicionamiento, restablecimiento de las condiciones de las vías y ordenación de accesos habrán de comprender la expropiación de los terrenos a integrar en la zona de dominio público, incluyendo en su caso los destinados a áreas de servicio y otros elementos funcionales de la carretera.*

De acuerdo con los criterios de expropiación definidos en el Reglamento, Sección 1a. Zona de Dominio Público, Artículo 74. Delimitación, se incluyen dentro de las expropiaciones, la zona de dominio público, consideradas en la Ley 37/2015 de Carreteras como *los terrenos ocupados por las propias carreteras del Estado, sus elementos funcionales y una franja de terreno a cada lado de la vía de 8 metros de anchura en autopistas y autovías y de 3 metros en carreteras convencionales, carreteras multicarril y vías de servicio, medidos horizontalmente desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a dicha arista. La arista exterior de la explanación es definida por la intersección del talud del desmonte o del terraplén o, en su caso, de los muros de contención o de sostenimiento, con el terreno natural. En el caso de existir cunetas exteriores a los bores de dichos taludes o*

muros, o en terrenos llanos, la arista exterior de la explanación coincidirá con el borde la cuneta más alejada de la carretera. En los casos especiales de túneles, viaductos y otras estructuras, cimentaciones, anclajes, estabilizaciones de taludes, elementos de drenaje u obras similares, se podrá establecer otra delimitación de la arista exterior de la explanación de forma justificada, en cuyo caso ésta se ha de incluir expresamente en el estudio de carreteras que habrá de ser objeto de información pública; en su defecto, dicha arista exterior de la explanación será la línea de proyección vertical del borde de la obra sobre el terreno natural. Será en todo caso de dominio público el terreno ocupado por los apoyos de los puentes y viaductos y la totalidad de sus cimentaciones, y además la franja de terreno que sea preciso excavar a su alrededor para su construcción con una anchura de 1 metro como mínimo, salvo excepciones debidamente justificadas.

En el caso de un camino de servicio por definición, según la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras

- Los caminos de servicio, entendiéndose por tales las vías construidas para facilitar el acceso a las propiedades colindantes o, en general, como elementos auxiliares o complementarios de las actividades específicas de los titulares de dichas propiedades.
- Camino de servicio: El construido como elemento auxiliar o complementario de las actividades específicas de sus titulares. No tendrá la consideración de carretera ni es elemento funcional de ésta

El 11 de noviembre se dicta el Real Decreto-ley 7/2024 por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, y en la que se faculta al Gobierno y las personas titulares de los distintos Departamentos ministeriales, en el ámbito de sus respectivas competencias a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y la ejecución de lo dispuesto en el real decreto-ley (BOE del 12 de noviembre de 2024).

En este Real Decreto-ley se establecen las medidas de apoyo y cooperación para el restablecimiento de infraestructuras viarias de titularidad de las Administraciones locales, autorizando, con carácter excepcional, a la Administración General del Estado a través del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, a realizar las actuaciones que se estimen adecuadas para el apoyo a las Administraciones Públicas Locales titulares de infraestructuras viarias para el restablecimiento urgente de aquellas que hubiera sido afectadas por las DANA.

Asimismo, se crea una Comisión con la función de definir la propuesta de actuaciones a las que se refiere el Real Decreto-ley en su artículo 74, y que tras su aprobación por parte del Consejo de Ministros, se declaran de utilidad pública y de urgencia a los efectos previstos en los artículos 9 y 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

4.2. Mutación demanial

Una de las fincas afectadas por las obras es propiedad del Ayuntamiento de Picanya (referencia 1085909YJ2618N0001XR). Se encuentra en la zona ocupada por el desembarco norte de la pasarela Poeta Ángel González. El proyecto define la necesaria ocupación de la parcela por las rampas de desembarco y acceso a la pasarela, así como de la reordenación urbana de la calle Almassereta. Se trataría por lo tanto de un cambio de uso manteniendo la titularidad del Ayuntamiento en su caso. En el plano 2.11 del apéndice 1 se describe gráficamente la afección.

5. Relación de bienes y derechos afectados

Todos los datos necesarios que se relacionan para cada propietario son:

- I. Número de finca del documento.
- II. Nombre del propietario.
- III. Clasificación del suelo.
- IV. Referencia catastral.
- V. Localización.
- VI. Superficie a expropiar.

A continuación, se acompaña la relación de propietarios; cada parcela ha sido identificada con su referencia catastral correspondiente.

El total de la superficie a expropiar asciende a 310,34 m², correspondiendo:

- 153 m² al Término municipal de Picanya
- 157,34 m² al Término municipal de Paiporta

En el apéndice 1 se adjuntan los planos donde se representan las superficies afectadas en las tres pasarelas.

En el apéndice 2 se adjuntan las fichas individualizadas de las parcelas expropiadas.

Relación concreta e individualizada de los bienes afectados. Término municipal de Picanya .											
Nº orden finca	Superficie ocupada por expropiación [m ²]	Referencia catastral	Tipo	Uso	Situación	Localización	Superficie parcela [m ²]	Construcción	Nombre del propietario	DNI / CIF	Porcentaje de propiedad
46.195-0001	62,00	1085911YJ2618N0001DR	UR	Residencial	Parcela construida sin división horizontal	CI Almassereta, 17 46210 Picanya (Valencia)	62,00	Edificación según base de datos de catastro de 100 m2	Josefa Biot Planells María Cruz Martínez Biot María Luisa Martínez Biot	1*3*74** 5**3*81* 7**60**7	100 %
46.195-0002	91,00	1085910YJ2618N0001RR	UR	Residencial	Parcela construida sin división horizontal	CI Almassereta, 18 46210 Picanya (Valencia)	91,00	Edificación según base de datos de catastro de 135 m2	Andrés Marco Montolio	25***3*3	100 %
46.195-0003	00,00	1085909YJ2618N0001XR	UR	Administrativo	Parcela construida sin división horizontal	CI Almassereta, 19 46210 Picanya (Valencia)	84,00	Edificación con un total de 168,74 m ² construidos.	Ayuntamiento de Picanya	*461***0	100 %

Relación concreta e individualizada de los bienes afectados. Término municipal de Paiporta .											
Nº orden finca	Superficie ocupada por expropiación [m ²]	Referencia catastral	Tipo	Uso	Situación	Localización	Superficie total [m ²]	Construcción	Nombre del propietario	DNI / CIF	Porcentaje de propiedad
46.188-0001	60,10	2476905YJ2627N0001YF	UR	Social	Parcela con varios inmuebles (división horizontal)	CI Convent, 1, Es:1, Pl:00, Pt:01 46200 Paiporta (Valencia)	298,00	Edificación con un total de 130,48 m ² construidos.	Partido Comunista De España	2*4**0*0	38,20 % de la división horizontal según base datos catastro
46.188-0002	65,14	2476905YJ2627N0002UG	UR	Residencial	Parcela con varios inmuebles (división horizontal)	CI Convent, 3, Es:1, Pl:00, Pt:01 46200 Paiporta (Valencia)	298,00	No se afecta	María Asunción Motes Martínez	2*3**4*7	41,40 % de la división horizontal según base datos catastro
46.188-0003	16,05	2476905YJ2627N0003IH	UR	Residencial	Parcela con varios inmuebles (división horizontal)	CI Convent, 3, Es:1, Pl:01, Pt:01 46200 Paiporta (Valencia)	298,00	Edificación con un total de 72,88 m ² construidos.	Partido Comunista De España	2*4**0*0	10,20 % de la división horizontal según base datos catastro
46.188-0004	16,05	2476905YJ2627N0004OJ	UR	Residencial	Parcela con varios inmuebles (división horizontal)	CI Convent, 3, Es:1, Pl:01, Pt:02 46200 Paiporta (Valencia)	298,00	No se afecta	María Asunción Motes Martínez	2*3**4*7	10,20 % de la división horizontal según base datos catastro

6. Criterios de peritación y valoración de los bienes y derechos afectados

6.1. Metodología

De la consideración de los parámetros "Socioeconómicos" que gravitan sobre los diferentes terrenos y derechos afectados por la actuación, juntamente con las características intrínsecas, agronómicas y urbanísticas de las fincas que se pretenden valorar, así como de la legislación específica de valoración en materia de expropiación forzosa, se estima:

A. Valoración del Suelo

Los parámetros apuntados anteriormente se han de aplicar y armonizar de conformidad con el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, el Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, así como lo contenido en la Ley de Expropiación Forzosa.

Según el **Art. 21, del RDL 7/2015. Situaciones básicas del suelo**, todo el suelo se encuentra, a los efectos de dicha Ley, en una de las situaciones básicas de suelo rural o de suelo urbanizado.

1. Está en la situación de suelo rural:

- a) En todo caso, el suelo preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización, que deberá incluir, como mínimo, los terrenos excluidos de dicha transformación por la legislación de protección o policía del dominio público, de la naturaleza o del patrimonio cultural, los que deban quedar sujetos a tal protección conforme a la ordenación territorial y urbanística por los valores en ellos concurrentes, incluso los ecológicos, agrícolas, ganaderos, forestales y paisajísticos, así como aquéllos con riesgos naturales o tecnológicos, incluidos los de inundación o de otros accidentes graves, y cuantos otros prevea la legislación de ordenación territorial o urbanística.
- b) El suelo para el que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, hasta que termine la correspondiente actuación de urbanización, y cualquier otro que no reúna los requisitos a que se refiere el apartado siguiente.

2. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21.3 del texto refundido de la Ley de Suelo, se encuentra en la situación de suelo urbanizado el que, estando legalmente integrado en una malla urbana conformada por una red de viales, dotaciones y parcelas propia del núcleo o asentamiento de población del que forme parte, cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- a) Haber sido urbanizado en ejecución del correspondiente instrumento de ordenación.
- b) Tener instaladas y operativas, conforme a lo establecido en la legislación urbanística aplicable, las infraestructuras y los servicios necesarios, mediante su conexión en red, para satisfacer la demanda de los usos y edificaciones existentes o previstos por la ordenación urbanística o poder llegar a contar con ellos sin otras obras que las de conexión con las instalaciones preexistentes. El hecho de que el suelo sea colindante carreteras de circunvalación o con vías de comunicación interurbanas no comportará, por sí mismo, su consideración como suelo urbanizado.
- c) Estar ocupado por la edificación, en el porcentaje de los espacios aptos para ella que determine la legislación de ordenación territorial o urbanística, según la ordenación propuesta por el instrumento de planificación correspondiente.

3. También se encuentra en la situación de suelo urbanizado, el incluido en los núcleos

rurales tradicionales legalmente asentados en el medio rural, siempre que la legislación de ordenación territorial y urbanística les atribuya la condición de suelo urbano o asimilada y cuando, de conformidad con ella, cuenten con las dotaciones, infraestructuras y servicios requeridos al efecto.

A los efectos de expropiación, las valoraciones de suelo se efectuarán con arreglo a los criterios establecidos en los Títulos V y VI del citado Real Decreto Legislativo, cualquiera que sea la finalidad que la motive y la legislación, urbanística o de otro carácter, que la legitime.

Las valoraciones, cuando se aplique la expropiación forzosa, se entenderán referidas al momento de iniciación del expediente de justiprecio individualizado.

1. Las valoraciones del suelo, las instalaciones, construcciones y edificaciones, y los derechos constituidos sobre o en relación con ellos, se rigen por lo dispuesto en esta Ley cuando tengan por objeto:

- a) La verificación de las operaciones de reparto de beneficios y cargas u otras precisas para la ejecución de la ordenación territorial y urbanística en las que la valoración determine el contenido patrimonial de facultades o deberes propios del derecho de propiedad, en defecto de acuerdo entre todos los sujetos afectados.
- b) La fijación del justiprecio en la expropiación, cualquiera que sea la finalidad de ésta y la legislación que la motive.
- c) La determinación de la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública.

2. Las valoraciones se entienden referidas:

- a) Cuando se trate de las operaciones contempladas en la letra a) del apartado anterior, a la fecha de iniciación del procedimiento de aprobación del instrumento que las motive.
- b) Cuando se aplique la expropiación forzosa, al momento de iniciación del expediente de justiprecio individualizado o de exposición al público del proyecto de expropiación si se sigue el procedimiento de tasación conjunta.
- c) Cuando se trate de la venta o sustitución forzosas, al momento de la iniciación del procedimiento de declaración del incumplimiento del deber que la motive.
- d) Cuando la valoración sea necesaria a los efectos de determinar la indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, al momento de la entrada en vigor de la disposición o del comienzo de la eficacia del acto causante de la lesión.

Según el Art. 35 del RDL 7/2015 y el capítulo II del RD 1492/2011 los criterios generales para la valoración de inmuebles son los siguientes:

- El valor del suelo corresponde a su pleno dominio, libre de toda carga, gravamen o derecho limitativo de la propiedad.
- El suelo se tasarà en la forma establecida en los artículos siguientes, según su situación y con independencia de la causa de la valoración y el instrumento legal que la motive.
- Este criterio será también de aplicación a los suelos destinados a infraestructuras y servicios públicos de interés general supramunicipal, tanto si estuvieran previstos por la ordenación territorial y urbanística como

si fueran de nueva creación, cuya valoración se determinará según la situación básica de los terrenos en que se sitúan o por los que discurren de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

- Las edificaciones, construcciones e instalaciones, los sembrados y las plantaciones en el suelo rural, se tasarán con independencia de los terrenos siempre que se ajusten a la legalidad al tiempo de la valoración, sean compatibles con el uso o rendimiento considerado en la valoración del suelo y no hayan sido tenidos en cuenta en dicha valoración por su carácter de mejoras permanentes.
- En el suelo urbanizado, las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ajusten a la legalidad se tasarán conjuntamente con el suelo en la forma prevista en el apartado 2 del artículo 37.
- Se entiende que las edificaciones, construcciones e instalaciones se ajustan a la legalidad al tiempo de su valoración cuando se realizaron de conformidad con la ordenación urbanística y el acto administrativo legitimante que requiriesen, o han sido posteriormente legalizadas de conformidad con lo dispuesto en la legislación urbanística.
- La valoración de las edificaciones o construcciones tendrá en cuenta su antigüedad y su estado de conservación. Si han quedado incursas en la situación de fuera de ordenación, su valor se reducirá en proporción al tiempo transcurrido de su vida útil.
- La valoración de las concesiones administrativas y de los derechos reales sobre inmuebles, a los efectos de su constitución, modificación o extinción, se efectuará con arreglo a las disposiciones sobre expropiación que específicamente determinen el justiprecio de los mismos; y subsidiariamente, según las normas del derecho administrativo, civil o fiscal que resulten de aplicación.
- Al expropiar una finca gravada con cargas, la Administración que la efectúe podrá elegir entre fijar el justiprecio de cada uno de los derechos que concurren con el dominio, para distribuirlo entre los titulares de cada uno de ellos, o bien valorar el inmueble en su conjunto y consignar su importe en poder del órgano judicial, para que éste fije y distribuya, por el trámite de los incidentes, la proporción que corresponda a los respectivos interesados.

1. Valor en el Suelo Rural. (Art. 36, del RDL 7/2015 y Art. 7, del RD 1492/2011):

- a) Cuando el suelo estuviera en situación de rural, los terrenos se valorarán mediante la capitalización de la renta anual real o potencial de la explotación calculada de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de este Reglamento, según su estado en el momento al que deba entenderse referida la valoración y adoptándose la que sea superior.

La capitalización de la renta, real o potencial, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 y siguientes de este Reglamento y en función de la naturaleza de la explotación.

- b) Cuando no exista explotación en el suelo rural ni pueda existir dicha posibilidad, por causa de las características naturales del suelo en el momento de la valoración y, por consiguiente, no se pueda determinar una renta real o potencial, se estará a lo dispuesto en el artículo 16 de este Reglamento.
- c) El valor del suelo obtenido de acuerdo con lo dispuesto en los dos apartados anteriores podrá ser corregido al alza mediante la aplicación del factor de corrección por localización al valor de capitalización, en los términos establecidos en el artículo 17 de este Reglamento.

- d) Las edificaciones, construcciones e instalaciones en suelo rural, cuando deban valorarse con independencia de este, se tasarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de este Reglamento. Para valorar las plantaciones y sembrados preexistentes a que alude el artículo 45 de la Ley de Expropiación Forzosa se estará a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre seguros agrarios combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y la Orden PRE/632/2003, de 14 de marzo, por la que se aprueba la Norma general de peritación de los daños ocasionados sobre producciones agrícolas.

- e) En ninguno de los casos previstos en este artículo, podrán considerarse expectativas derivadas de la asignación de edificabilidades y usos por la ordenación territorial o urbanística que no hayan sido aun efectivamente realizados.

2. Valor del Suelo Urbanizado (Art. 37, del RDL 7/2015 y Art. 19, del RD 1492/2011):

- a). Para la valoración en situación de suelo urbanizado que no esté edificado, o en el que la edificación existente o en curso de ejecución sea ilegal o se encuentre en situación de ruina física de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, se estará a lo dispuesto en el artículo 22, ambos de este Reglamento.
- b). Para la valoración en situación de suelo urbanizado edificado o en curso de edificación, se aplicará lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de este Reglamento.
- c). Para la valoración en situación de suelo urbanizado sometido a operaciones de reforma o renovación de la urbanización, se aplicará lo dispuesto en el artículo 25 de este Reglamento.
- d). Para la valoración en situación de suelo urbanizado sometido a actuaciones de dotación se aplicará lo dispuesto en el artículo 26 de este Reglamento.
- e). Para la valoración del suelo en el desarrollo de actuaciones de transformación urbanística sometidas al régimen de equidistribución de beneficios y cargas en las que concurren los requisitos previstos en la letra a) del apartado 1 del artículo 37 del texto refundido de la Ley de Suelo, se estará a lo dispuesto en el artículo 27 de este Reglamento.

Se considerarán como uso y edificabilidad de referencia los atribuidos a la parcela por la ordenación urbanística, incluido en su caso el de vivienda sujeta a algún régimen de protección que permita tasar su precio máximo en venta o alquiler.

Cuando se trate de suelo urbanizado sometido a actuaciones de reforma o renovación de la urbanización, se tomará la edificabilidad media ponderada del ámbito espacial en el que se integren.

Si los terrenos no tienen asignada edificabilidad o uso privado por la ordenación urbanística, se les atribuirá la edificabilidad media, así definida en el artículo siguiente, y el uso mayoritario en el ámbito espacial homogéneo en que por usos y tipologías la ordenación urbanística los haya incluido. A tales efectos, se entiende por ámbito espacial homogéneo, la zona de suelo urbanizado que, de conformidad con el correspondiente instrumento de ordenación urbanística, disponga de unos concretos parámetros jurídico-urbanísticos que permitan identificarla de manera diferenciada por usos y tipologías edificatorias con respecto a otras zonas de suelo urbanizado, y que posibilite la aplicación de una normativa propia para su desarrollo.

El valor obtenido aplicando las normas contenidas en las Leyes, tiene que coincidir con el "valor real" y se entenderá por valor real de un inmueble, el valor de sustitución en el mercado por otro similar en su misma situación.

B. VALORACIÓN DEL VUELO E INSTALACIONES AFECTADAS

Las edificaciones, construcciones e instalaciones, los sembrados y las plantaciones en suelo rural, así como el resto de elementos unidos inseparablemente al suelo, se tasarán con independencia de los terrenos, siempre que se ajusten a la legalidad al tiempo de la valoración, en los términos establecidos en el artículo 5 de este Reglamento, sean compatibles con el uso o rendimiento considerado en la valoración del suelo y no hayan sido tenidos en cuenta en dicha valoración por su carácter de mejoras permanentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de este Reglamento.

En el suelo urbanizado, las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ajusten a la legalidad en los términos establecidos en el artículo 5 de este Reglamento, se tasarán conjuntamente con el suelo en la forma prevista por el artículo 23 y siguientes de este Reglamento. La valoración de las edificaciones o construcciones tendrá en cuenta su antigüedad y su estado de conservación. Si han quedado incursas en la situación de fuera de ordenación, su valor se reducirá en proporción al tiempo transcurrido de su vida útil.

Se entiende que las edificaciones, construcciones e instalaciones se ajustan a la legalidad al tiempo de su valoración cuando se realizaron de conformidad con la ordenación urbanística y el acto administrativo legitimante que requiriesen, o han sido posteriormente legalizadas de conformidad con lo dispuesto en la legislación urbanística.

En los supuestos de edificaciones, construcciones e instalaciones no ajustadas a la legalidad al tiempo de su valoración y para las que no proceda dictar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística que impliquen su demolición, se procederá de la forma siguiente:

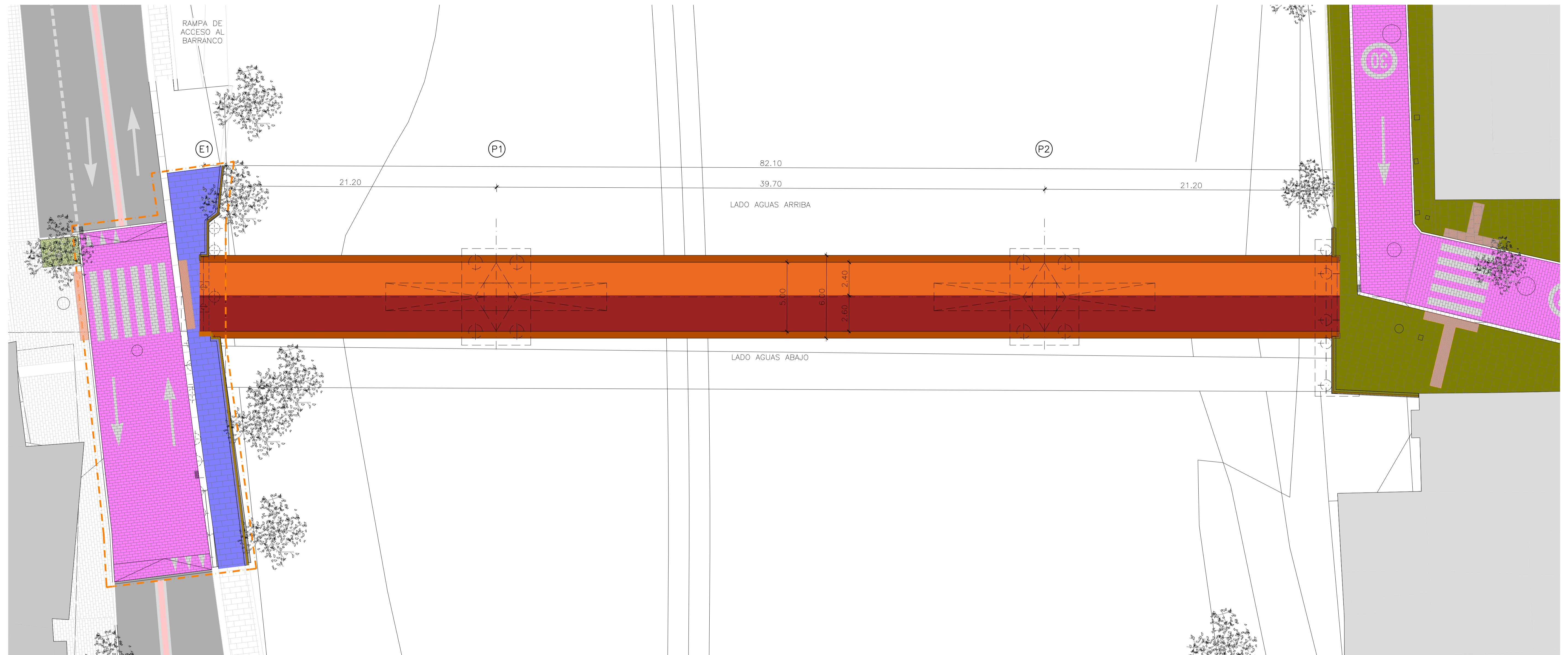
- a). En suelo en situación de rural, en ningún caso serán objeto de valoración y tampoco serán tenidas en consideración a los efectos del cálculo de la renta de la explotación.
- b). En suelo en situación de urbanizado, edificado o en curso de edificación, no se computarán a los efectos de la tasación conjunta a que alude en la letra a) del apartado 2 del artículo 37 del texto refundido de la Ley de Suelo.

A los efectos de este Reglamento, se considerará que la edificación se encuentra en situación de ruina física cuando concurren los requisitos de antigüedad y estado de conservación establecidos por la legislación urbanística aplicable.

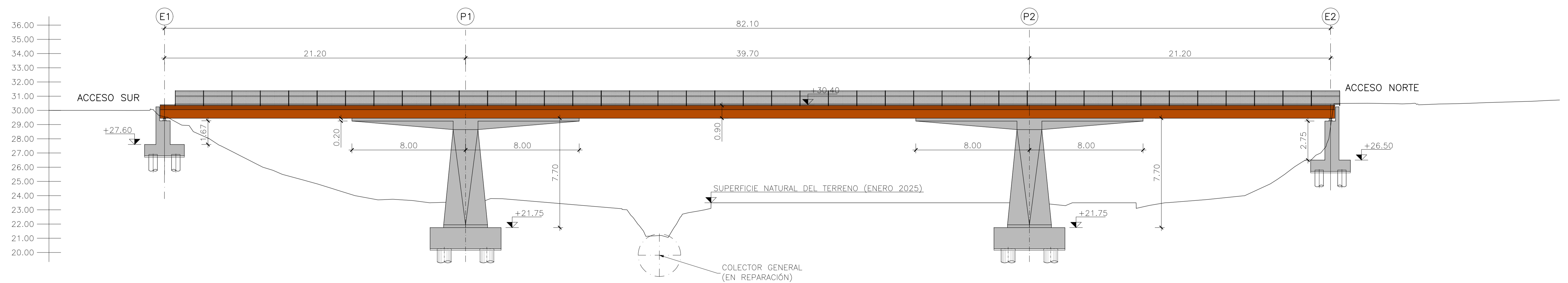
En el supuesto de que la ruina o que la condición de ilegal afecte sólo a una parte de la edificación, en la valoración se considerará sólo aquella parte de la edificación que no se encuentre en situación de ruina física, o que esté ajustada a la legalidad.

APENDICE 1. Planos de las actuaciones

PASARELA MARÍA CAMBRILS



PLANTA
ESCALA 1:150



ALZADO
ESCALA 1:150

REVISIÓN	FECHA	MOTIVO EMISIÓN	EMISOR
6			
5			
4			
3			
2	13/02/2026	EMISIÓN 2	MC2
1	13/06/2025	EMISIÓN 1	MC2



SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
DEMARCAÇÃO DE CARRETERAS DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA



EL INGENIERO AUTOR DEL PROYECTO
ALVARO SERRANO CORRAL

EL INGENIERO DIRECTOR DEL PROYECTO
VICENTE FERRER PÉREZ

ESCALAS:
INDICADAS
ORIGINALES A-1

TÍTULO: DOCUMENTO TÉCNICO PARA LAS EXPROPIACIONES DE LAS OBRAS DE EMERGENCIA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE TRES PASARELAS SOBRE LA RAMBLA DEL POYO EN PICANYA Y PAIPORTA, DRESTRUIDAS A CAUSA DE LOS ACONTECIMIENTOS CATASTRÓFICOS OCURRIDOS CON MOTIVO DE LAS INTENSAS LLUVIAS CAÍDAS EL 29 DE OCTUBRE DE 2024 EN LA PROVINCIA DE VALENCIA

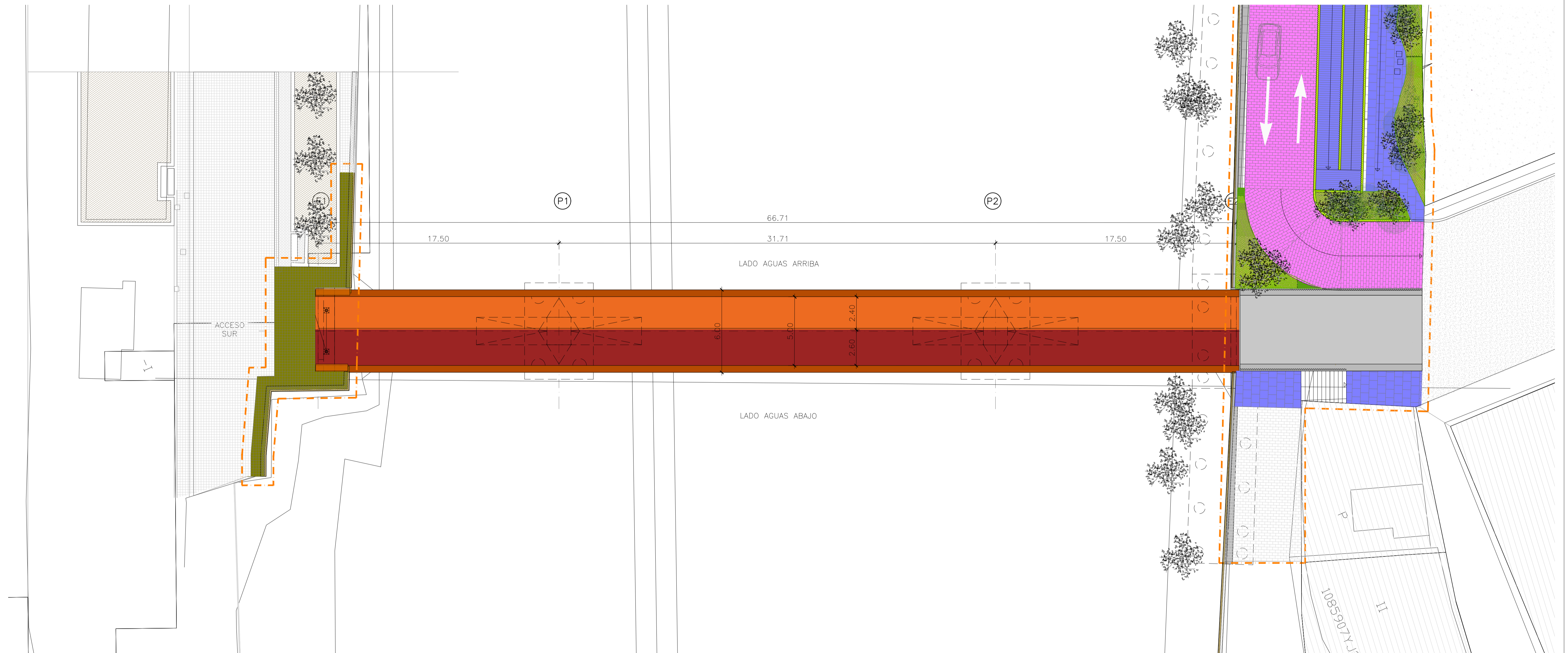
CLAVE:
EM DANA MUNICIPIOS LOTE AT 3.1

Nº 2.4
HOJA 1 DE 1

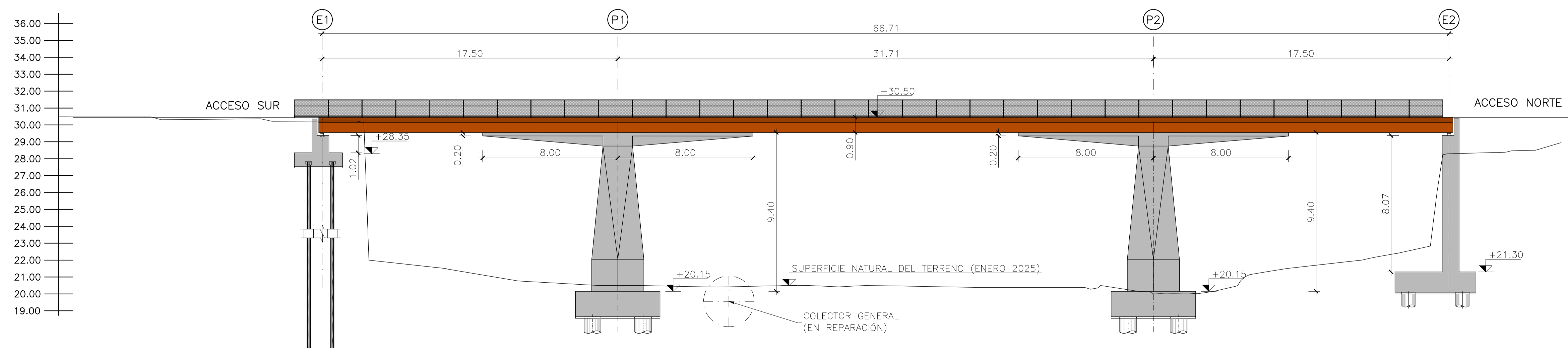
DESIGNACIÓN:
PROYECTO DE RECONSTRUCCIÓN PASARELA MARÍA CAMBRILS PLANTA Y ALZADO

FECHA:
JUNIO 2025

PASARELA POETA ÁNGEL GONZÁLEZ



PLANTA
ESCALA 1:150



ALZADO
ESCALA 1:150

REVISIÓN	FECHA	MOTIVO	EMISIÓN	EMISOR
6	-	-	-	-
5	-	-	-	-
4	-	-	-	-
3	-	-	-	-
2	13/02/2026	EMISIÓN 2	MC2	-
1	13/06/2025	EMISIÓN 1	MC2	-



SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA



EL INGENIERO AUTOR DEL PROYECTO
ALVARO SERRANO CORRAL

EL INGENIERO DIRECTOR DEL PROYECTO
VICENTE FERRER PÉREZ

ESCALAS:
INDICADAS
ORIGINALES A-1

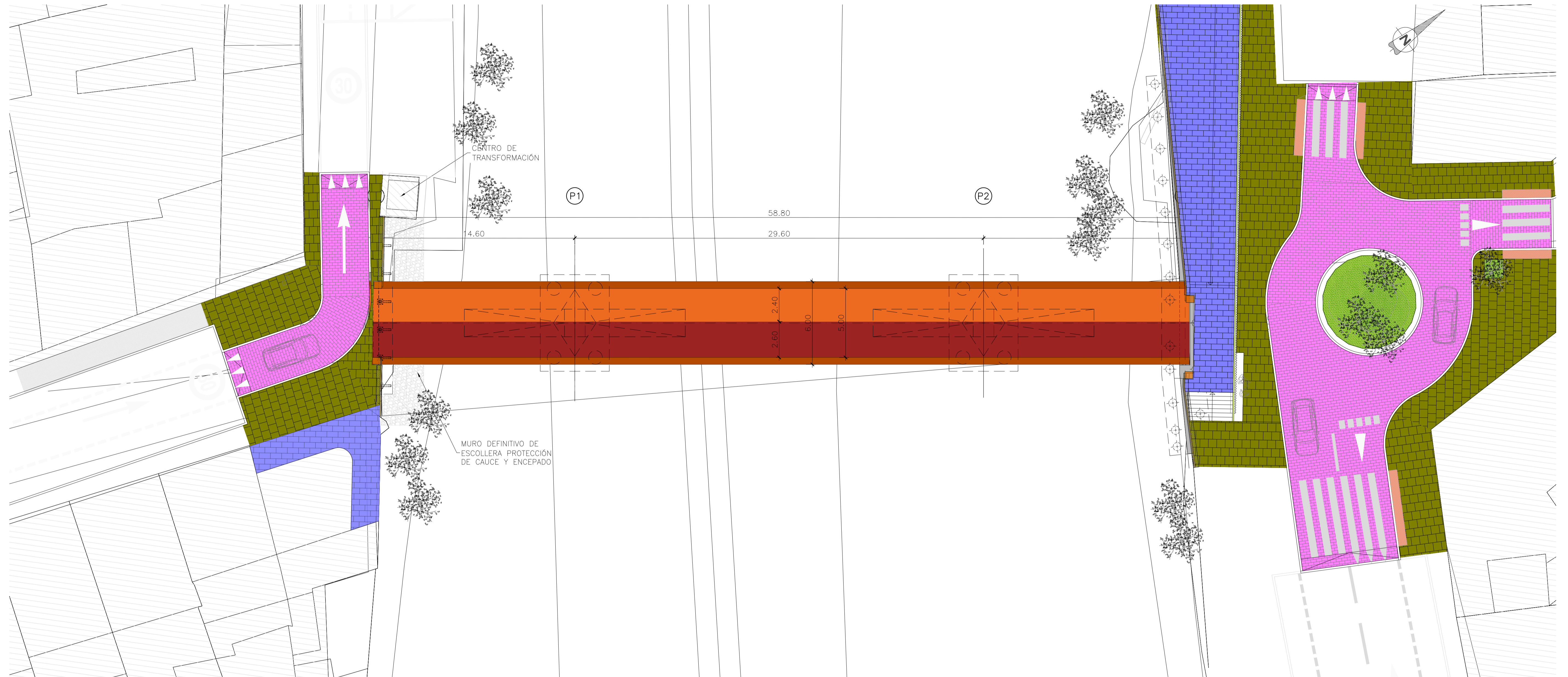
TÍTULO: DOCUMENTO TÉCNICO PARA LAS EXPROPIACIONES DE LAS OBRAS DE EMERGENCIA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE TRES PASARELAS SOBRE LA RAMBLA DEL POYO EN PICANYA Y PAIPORTA, DRESTRUIDAS A CAUSA DE LOS ACONTECIMIENTOS CATASTRÓFICOS OCURRIDOS CON MOTIVO DE LAS INTENSAS LLUVIAS CAÍDAS EL 29 DE OCTUBRE DE 2024 EN LA PROVINCIA DE VALENCIA

CLAVE: EM DANA MUNICIPIOS LOTE AT 3.1
Nº 2.6
HOJA 1 DE 1

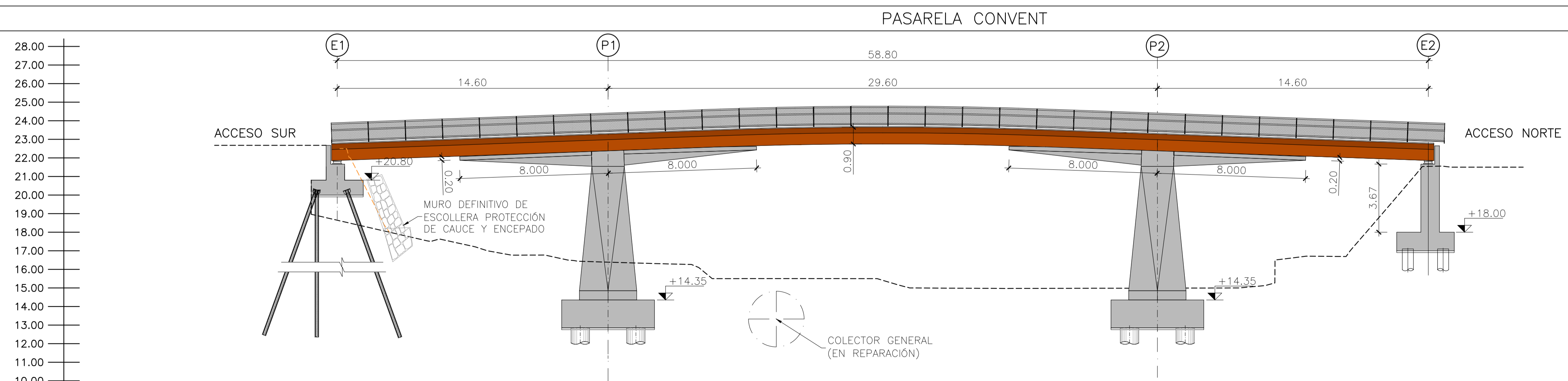
DESIGNACIÓN: PROYECTO DE RECONSTRUCCIÓN PASARELA POETA ÁNGEL GONZÁLEZ PLANTA Y ALZADO

FECHA: JUNIO 2025

PASARELA CONVENT



PLANTA
ESCALA 1:150



ALZADO
ESCALA 1:150

REVISIÓN	FECHA	MOTIVO EMISIÓN	EMISOR
6			
5			
4			
3			
2	13/02/2026	EMISIÓN 2	MC2
1	13/06/2025	EMISIÓN 1	MC2



SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
DEMARCAÇÃO DE CARRETERAS DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA



EL INGENIERO AUTOR DEL PROYECTO
ALVARO SERRANO CORRAL

EL INGENIERO DIRECTOR DEL PROYECTO
VICENTE FERRER PÉREZ

ESCALAS:
INDICADAS
ORIGINALES A-1

TÍTULO: DOCUMENTO TÉCNICO PARA LAS EXPROPIACIONES DE LAS OBRAS DE EMERGENCIA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE TRES PASARELAS SOBRE LA RAMBLA DEL POYO EN PICANYA Y PAIPORTA, DRESTRUIDAS A CAUSA DE LOS ACONTECIMIENTOS CATASTRÓFICOS OCURRIDOS CON MOTIVO DE LAS INTENSAS LLUVIAS CAÍDAS EL 29 DE OCTUBRE DE 2024 EN LA PROVINCIA DE VALENCIA

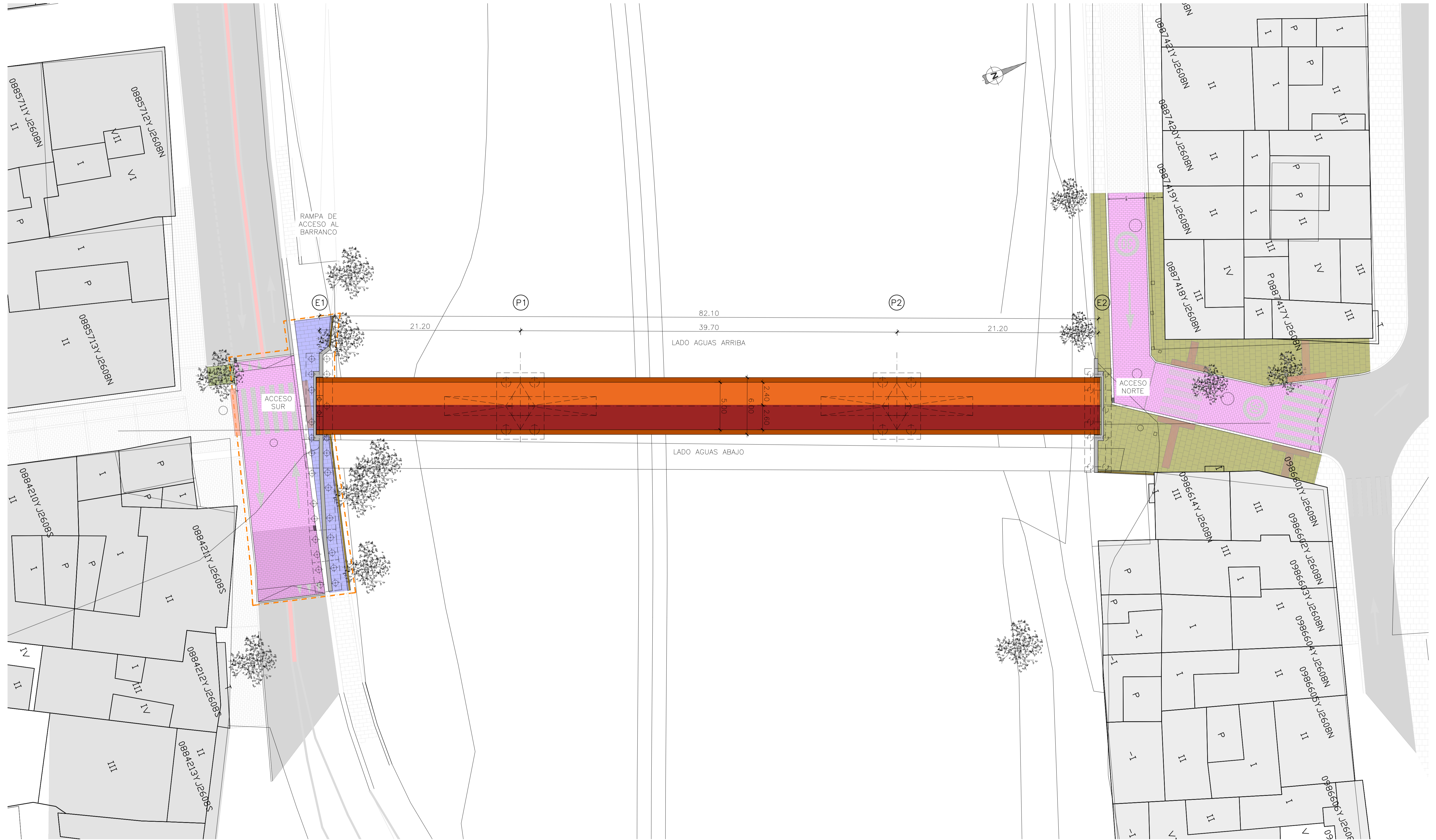
CLAVE:
EM DANA MUNICIPIOS LOTE AT 3.1
Nº 2.8
HOJA 1 DE 1

DESIGNACIÓN:
PROYECTO DE RECONSTRUCCIÓN PASARELA CONVENT PLANTA Y ALZADO

FECHA:
JUNIO 2025

APENDICE 2. Planos de expropiaciones

PASARELA MARÍA CAMBRILS



PLANTA
ESCALA 1:200

REVISIÓN	FECHA	EMISIÓN 1	MOTIVO EMISIÓN	MC2	EMISOR
6	-	-	-	-	-
5	-	-	-	-	-
4	-	-	-	-	-
3	-	-	-	-	-
2	-	-	-	-	-
1	26/01/2026	EMISIÓN 1	MOTIVO EMISIÓN	MC2	EMISOR



SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA



EL INGENIERO AUTOR DEL PROYECTO
ALVARO SERRANO CORRAL

EL INGENIERO DIRECTOR DEL PROYECTO
VICENTE FERRER PÉREZ

ESCALAS:
INDICADAS
ORIGINALES A-1

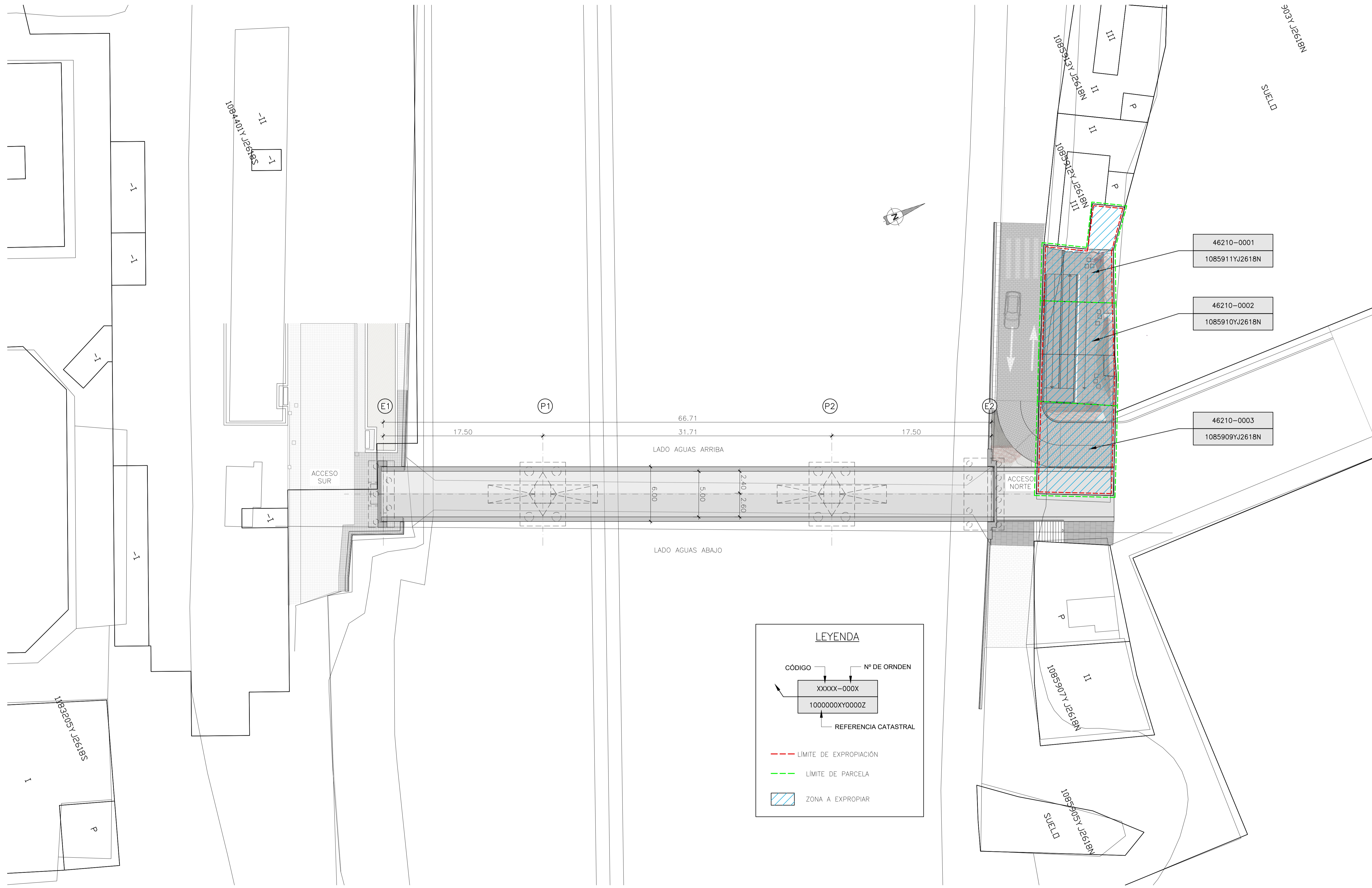
TÍTULO: DOCUMENTO TÉCNICO PARA LAS EXPROPIACIONES DE LAS OBRAS DE EMERGENCIA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE TRES PASARELAS SOBRE LA RAMBLA DEL POYO EN PICANYA Y PAIPORTA, DRESTRUIDAS A CAUSA DE LOS ACONTECIMIENTOS CATASTRÓFICOS OCURRIDOS CON MOTIVO DE LAS INTENSAS LLUVIAS CAÍDAS EL 29 DE OCTUBRE DE 2024 EN LA PROVINCIA DE VALENCIA

CLAVE:
EM DANA MUNICIPIOS LOTE AT 3.1
Nº 2.10
HOJA 1 DE 1

DESIGNACIÓN:
PROYECTO DE RECONSTRUCCIÓN PASARELA MARÍA CAMBRILS AFECCIONES

FECHA:
JUNIO 2025

PASARELA POETA ÁNGEL GONZÁLEZ



REVISIÓN	FECHA	MOTIVO EMISIÓN	EMISOR
6	-	-	-
5	-	-	-
4	-	-	-
3	-	-	-
2	13/02/2026	CÓDIGOS Y TRAMAS	MC2
1	07/01/2026	EMISIÓN 1	MC2

PLANTA
ESCALA 1:200

LEYENDA

CÓDIGO Nº DE ORDEN

XXXXX-000X

1000000XY0000Z

REFERENCIA CATASTRAL

--- LÍMITE DE EXPROPIACIÓN

--- LÍMITE DE PARCELA

/// ZONA A EXPROPIAR



SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS

DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA



EL INGENIERO AUTOR DEL PROYECTO

ALVARO SERRANO CORRAL

EL INGENIERO DIRECTOR DEL PROYECTO

VICENTE FERRER PÉREZ

ESCALAS:

INDICADAS

ORIGINALES A-1

TÍTULO: DOCUMENTO TÉCNICO PARA LAS EXPROPIACIONES DE LAS OBRAS DE EMERGENCIA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE TRES PASARELAS SOBRE LA RAMBLA DEL POYO EN PICANYA Y PAIPORTA, DRESTRUIDAS A CAUSA DE LOS ACONTECIMIENTOS CATASTRÓFICOS OCURRIDOS CON MOTIVO DE LAS INTENSAS LLUVIAS CAÍDAS EL 29 DE OCTUBRE DE 2024 EN LA PROVINCIA DE VALENCIA

CLAVE: EM DANA MUNICIPIOS LOTE AT 3.1

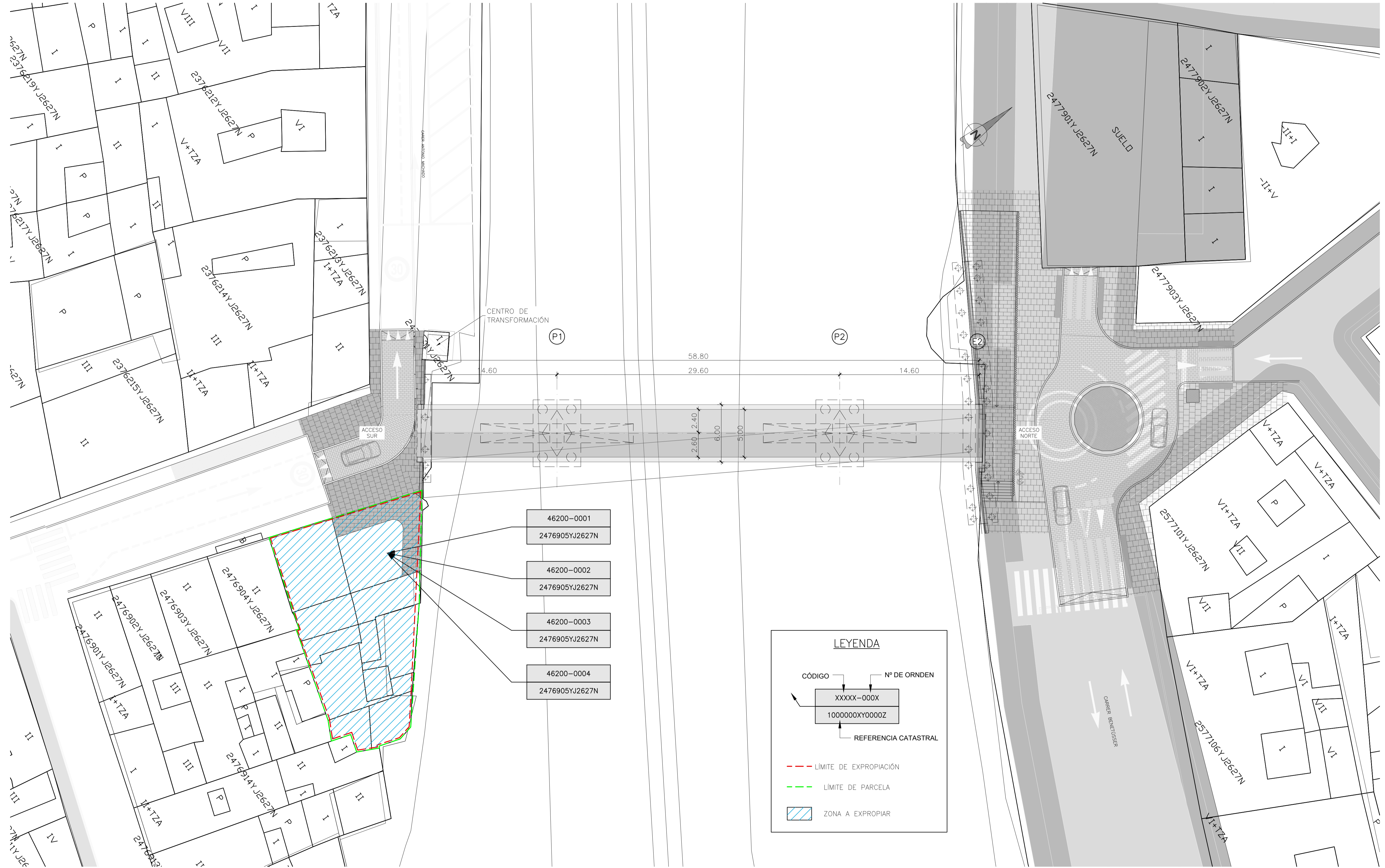
Nº 2.11

HOJA 1 DE 1

DESIGNACIÓN: PROYECTO DE RECONSTRUCCIÓN PASARELA POETA ÁNGEL GONZÁLEZ AFECCIONES

FECHA: JUNIO 2025

PASARELA CONVENT



- 46200-0001
2476905YJ2627N
- 46200-0002
2476905YJ2627N
- 46200-0003
2476905YJ2627N
- 46200-0004
2476905YJ2627N

LEYENDA

CÓDIGO Nº DE ORDEN

XXXXX-000X
1000000XY0000Z

REFERENCIA CATASTRAL

--- LÍMITE DE EXPROPIACIÓN

--- LÍMITE DE PARCELA

▨ ZONA A EXPROPIAR

6	-	-	-	-	-
5	-	-	-	-	-
4	-	-	-	-	-
3	-	-	-	-	-
2	13/02/2026	CÓDIGOS Y TRAMAS	MC2	-	-
1	26/01/2026	EMISIÓN 1	MC2	-	-
REVISIÓN	FECHA	MOTIVO EMISIÓN	EMISOR		

PLANTA
ESCALA 1:200



SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
DEMARCAÇÃO DE CARRETERAS DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA



EL INGENIERO AUTOR DEL PROYECTO
ALVARO SERRANO CORRAL

EL INGENIERO DIRECTOR DEL PROYECTO
VICENTE FERRER PÉREZ

ESCALAS:
INDICADAS
ORIGINALES A-1

TÍTULO: DOCUMENTO TÉCNICO PARA LAS EXPROPIACIONES DE LAS OBRAS DE EMERGENCIA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE TRES PASARELAS SOBRE LA RAMBLA DEL POYO EN PICANYA Y PAIPORTA, DRESTRUIDAS A CAUSA DE LOS ACONTECIMIENTOS CATASTRÓFICOS OCURRIDOS CON MOTIVO DE LAS INTENSAS LLUVIAS CAÍDAS EL 29 DE OCTUBRE DE 2024 EN LA PROVINCIA DE VALENCIA

CLAVE:
EM DANA MUNICIPIOS LOTE AT 3.1
Nº 2.12
HOJA 1 DE 1

DESIGNACIÓN:
PROYECTO DE RECONSTRUCCIÓN PASARELA CONVENT AFECIONES

FECHA:
JUNIO 2025



LEYENDA EXPROPIACIONES

- EXPROPIACIÓN
- EDIFICACIÓN AFECTADA
- LÍMITE DE PARCELA
- LÍMITE DE TÉRMINO MUNICIPAL

PARCELA URBANA

Nº DE ORDEN DE FINCA DE EXPROPIACIÓN	46.195-0000
REFERENCIA CATASTRAL	1085909YJ2618N



LEYENDA EXPROPIACIONES

- EXPROPIACIÓN
- EDIFICACIÓN AFECTADA
- LÍMITE DE PARCELA
- LÍMITE DE TÉRMINO MUNICIPAL

PARCELA URBANA

Nº DE ORDEN DE FINCA DE EXPROPIACIÓN	46.188-0000
REFERENCIA CATASTRAL	1085909YJ2618N

APENDICE 3. Fichas individualizadas de parcelas afectadas

FICHA DE DATOS DE LA PARCELA AFECTADA

PROYECTO:	Obras de emergencia para la reconstrucción de tres pasarelas sobre la Rambla del Poyo en Picanya y Paiporta	FECHA	MAYO 2025
TRAMO:			
MUNICIPIO:	195-PICANYA	PROVINCIA:	46-VALENCIA
COMUNIDAD AUTÓNOMA:	COMUNIDAD VALENCIANA	Nº DE ORDEN:	46.195-0001

TITULARIDAD

DATOS DE TITULARES

NOMBRE:	JOSEFA BIOT PLANELLS	MARIA CRUZ MARTINEZ BIOT
DNI:	1*3*74**	5**3*81*
DOMICILIO:		
CIUDAD:		
C. POSTAL:		
TELÉFONO:		
NOMBRE:	MARIA LUISA MARTINEZ BIOT	
DNI:	7**60**7	
DOMICILIO:		
CIUDAD:		
C. POSTAL:		
TELÉFONO:		

DATOS CATASTRALES

Localización:	C/ ALMACERETA 17 46210 PICANYA (VALENCIA)	Superficie (m²):	62	Sup. Construida (m²):	100
Referencia catastral:	1085911YJ2618N000 1DR	Valor catastral (euros):	28.425,35	Calif. fiscal:	
		C. urbanística:	Urbano		
Parcela construida sin división horizontal					

CARACTERÍSTICAS DE LA FINCA

NATURALEZA:	URBANA
APROVECHAMIENTO ACTUAL:	Residencial

FORMA Y CONFIGURACIÓN:

LINDEROS

Norte:	Referencia catastral: 1085903YJ2618N0001FR
Sur:	Calle Almacereta
Este:	Referencia catastral: 1085910YJ2618N0001RR
Oeste:	Referencia catastral: 1085912YJ2618N0001XR

AFECCIÓN

Tipo de afección:	Expropiación definitiva
(total / parcial)	Total

Derechos o gravámenes que pesan sobre la finca

BIENES AFECTADOS

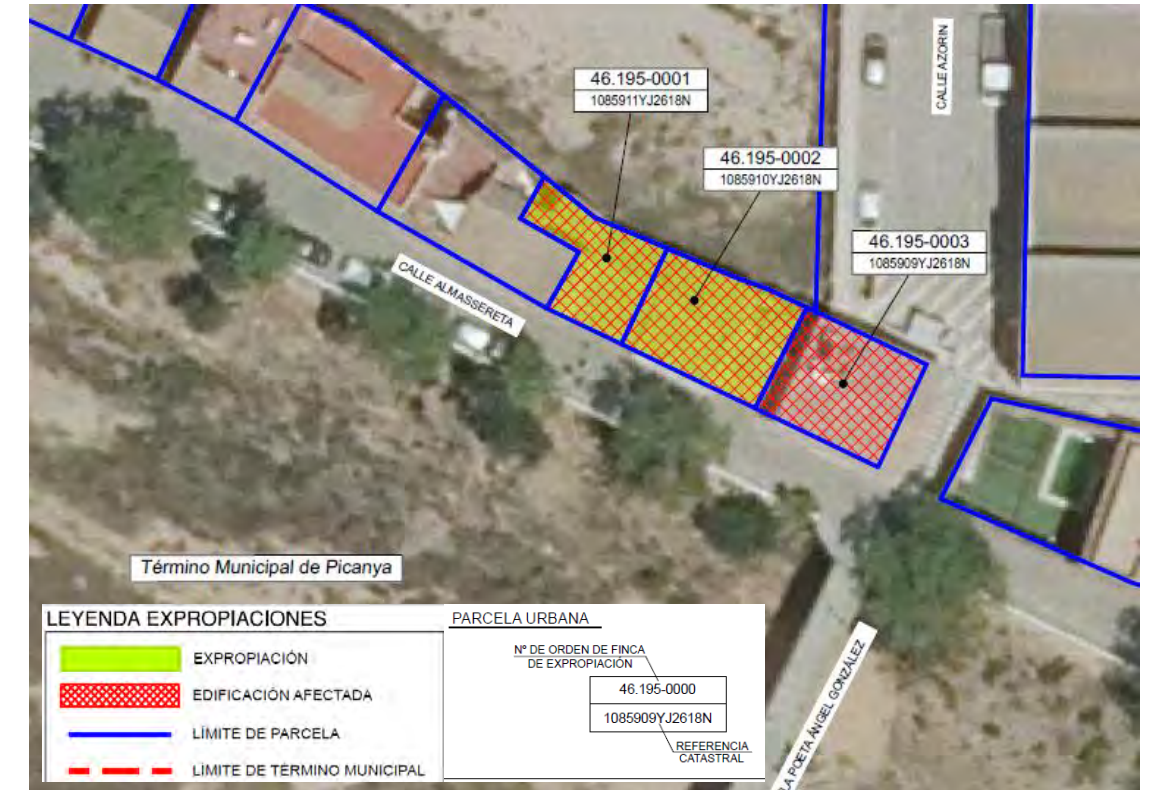
Subparcela	Aprovechamiento	Superficie Subparcelas	Expropiación Definitiva	Servidumbre	Ocupación Temporal	Total Afección
	Suelo urbano Finca 0001 de Picanya	62	62			62
TOTAL BIENES AFECTADOS:			62	0	0	62

CONSTRUCCIONES AFECTADAS Y OTROS ELEMENTOS VALORABLES

	CANTIDAD	(m² – m – ud)
EDIFICACIÓN EN C/ALMACERETA 17 DE PICANYA 46210 (VALENCIA), CON ESTADO DE CONSERVACIÓN RUINOSO. SEGÚN BASE DE DATOS DE CATASTRO (ABRIL 2025) DE 100 M2 CONSTRUIDOS Y USO RESIDENCIAL.	1	100

FICHA DE DATOS DE LA PARCELA AFECTADA

PROYECTO:	Obras de emergencia para la reconstrucción de tres pasarelas sobre la Rambla del Poyo en Picanya y Paiporta	FECHA	MAYO 2025
TRAMO:			
MUNICIPIO:	195-PICANYA	PROVINCIA:	46-VALENCIA
COMUNIDAD AUTÓNOMA:	COMUNIDAD VALENCIANA	Nº DE ORDEN:	46.195-0001



FICHA DE DATOS DE LA PARCELA AFECTADA

PROYECTO:	Obras de emergencia para la reconstrucción de tres pasarelas sobre la Rambla del Poyo en Picanya y Paiporta	FECHA	MAYO 2025
TRAMO:			
MUNICIPIO:	195-PICANYA	PROVINCIA:	46-VALENCIA
COMUNIDAD AUTÓNOMA:	COMUNIDAD VALENCIANA	Nº DE ORDEN:	46.195-0002

TITULARIDAD

DATOS DE TITULARES

NOMBRE: ANDRES MARCO MONTOLIO

DNI: 25***3*3

DOMICILIO:

CIUDAD:

C. POSTAL:

TELÉFONO:

DATOS CATASTRALES

Localización: C/ ALMACERETA 18
46210 PICANYA (VALENCIA)

Superficie (m²): 91

Sup. Construida (m²): 135

Referencia catastral: 1085910YJ2618N000 1RR

Valor catastral (euros): 50.066,15

Calif. fiscal:

C. urbanística: Urbano

Parcela construida sin división horizontal

CARACTERÍSTICAS DE LA FINCA

NATURALEZA: URBANA

APROVECHAMIENTO ACTUAL: Residencial

FORMA Y CONFIGURACIÓN:

LINDEROS

Norte: Referencia catastral: 1085903YJ2618N0001FR

Sur: Calle Almacereta

Este: Referencia catastral: 1085909YJ2618N0001XR

Oeste: Referencia catastral: 1085911YJ2618N0001DR

AFECCIÓN

Tipo de afección: Expropiación definitiva

(total / parcial) Total

Derechos o gravámenes que pesan sobre la finca

BIENES AFECTADOS

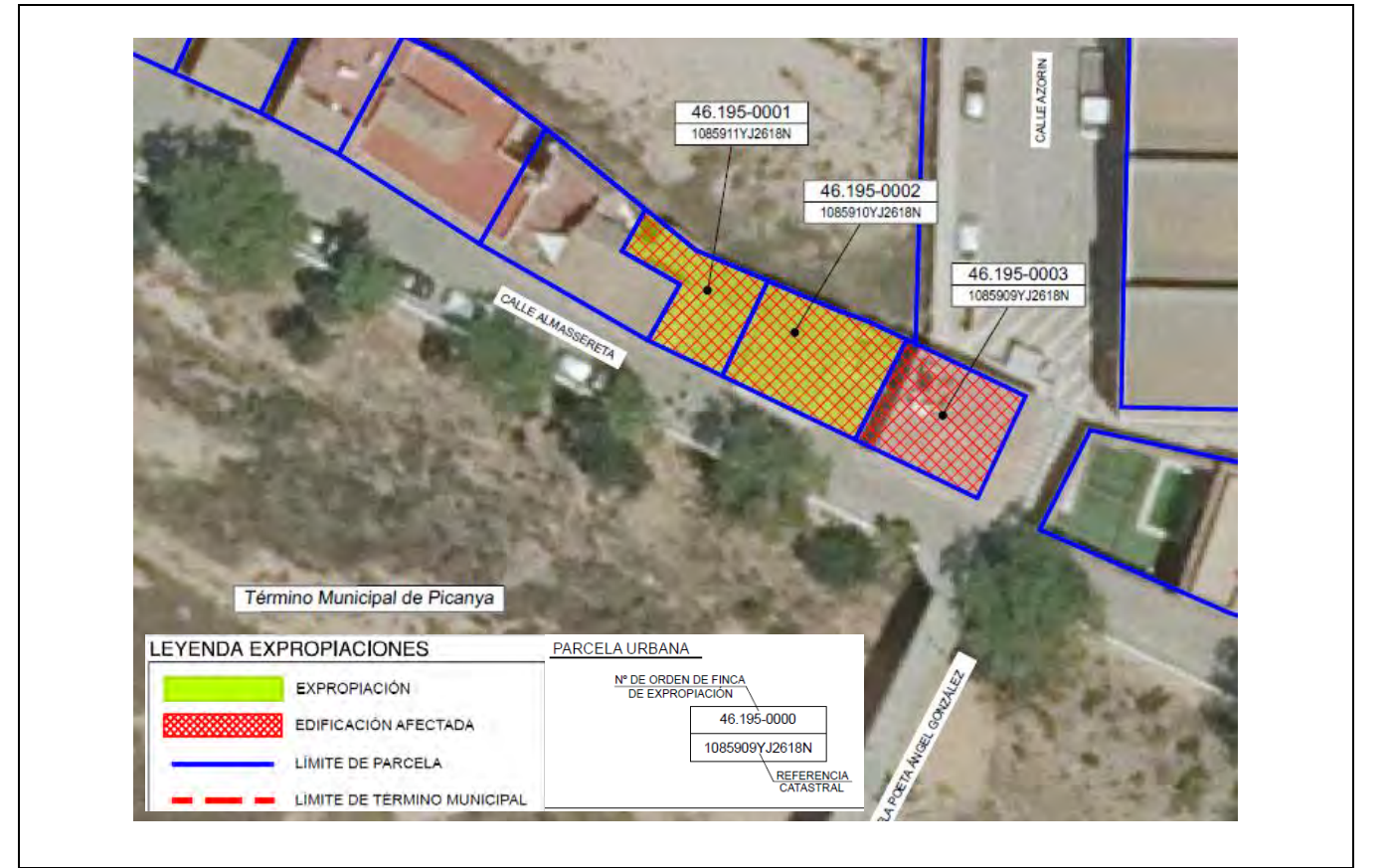
Subparcela	Aprovechamiento	Superficie Subparcelas	Expropiación Definitiva	Servidumbre	Ocupación Temporal	Total Afección
	Suelo urbano Finca 0002 de Picanya	91	91			91
TOTAL BIENES AFECTADOS:			91	0	0	91

CONSTRUCCIONES AFECTADAS Y OTROS ELEMENTOS VALORABLES

	CANTIDAD	(m² – m – ud)
EDIFICACIÓN EN C/ALMACERETA 18 DE PICANYA 46210 (VALENCIA), CON ESTADO DE CONSERVACIÓN RUINOSO. SEGÚN BASE DE DATOS DE CATASTRO (ABRIL 2025) DE 135 M2 CONSTRUIDOS Y USO RESIDENCIAL.	1	135

FICHA DE DATOS DE LA PARCELA AFECTADA

PROYECTO:	Obras de emergencia para la reconstrucción de tres pasarelas sobre la Rambla del Poyo en Picanya y Paiporta	FECHA	MAYO 2025
TRAMO:			
MUNICIPIO:	195-PICANYA	PROVINCIA:	46-VALENCIA
COMUNIDAD AUTÓNOMA:	COMUNIDAD VALENCIANA	Nº DE ORDEN:	46.195-0002



FICHA DE DATOS DE LA PARCELA AFECTADA

FICHA DE DATOS DE LA PARCELA AFECTADA

PROYECTO:	Obras de emergencia para la reconstrucción de tres pasarelas sobre la Rambla del Poyo en Picanya y Paiporta	FECHA	MAYO 2025
TRAMO:			
MUNICIPIO:	195-PICANYA	PROVINCIA:	46-VALENCIA
COMUNIDAD AUTÓNOMA:	COMUNIDAD VALENCIANA	Nº DE ORDEN:	46.195-0003

PROYECTO:	Obras de emergencia para la reconstrucción de tres pasarelas sobre la Rambla del Poyo en Picanya y Paiporta	FECHA	MAYO 2025
TRAMO:			
MUNICIPIO:	195-PICANYA	PROVINCIA:	46-VALENCIA
COMUNIDAD AUTÓNOMA:	COMUNIDAD VALENCIANA	Nº DE ORDEN:	46.195-0003

TITULARIDAD

DATOS DE TITULARES

NOMBRE: AYUNTAMIENTO DE PICANYA

DNI: *461***0

DOMICILIO:

CIUDAD:

C. POSTAL:

TELÉFONO:

DATOS CATASTRALES

Localización: C/ ALMACERETA 19
46210 PICANYA (VALENCIA)

Superficie (m²): 84

Sup. Construida (m²): 168

Referencia catastral: 1085909YJ2618N000 1XR

Valor catastral (euros): 141.194,97

Calif. fiscal:

C. urbanística: Urbano

Parcela construida sin división horizontal

CARACTERÍSTICAS DE LA FINCA

NATURALEZA: URBANA

APROVECHAMIENTO ACTUAL: Administrativo

FORMA Y CONFIGURACIÓN:

LINDEROS

Norte:

Sur:

Este:

Oeste:

AFECCIÓN

Tipo de afección: (total / parcial)

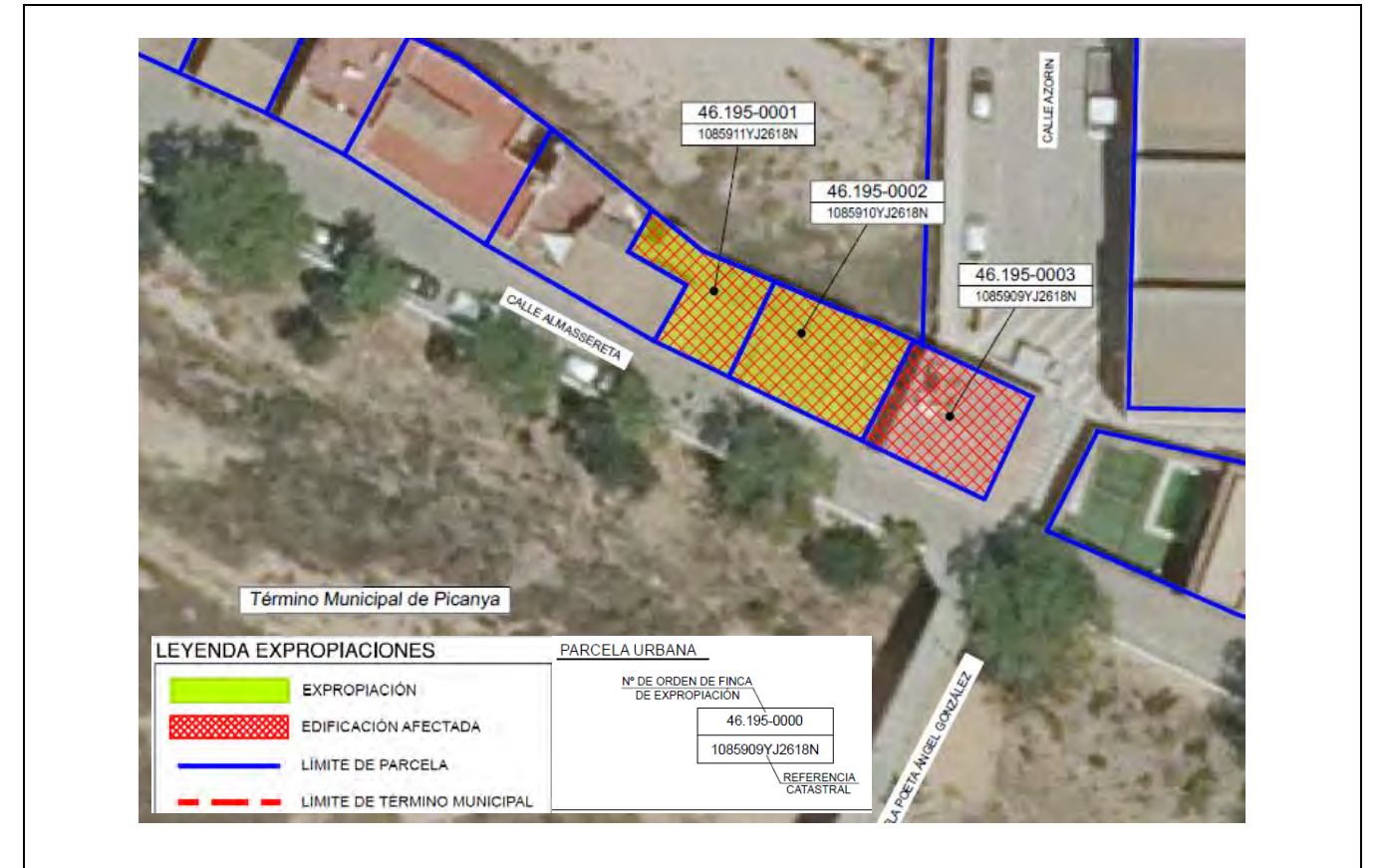
Derechos o gravámenes que pesan sobre la finca

BIENES AFECTADOS

Subparcela	Aprovechamiento	Superficie Subparcelas	Expropiación Definitiva	Servidumbre	Ocupación Temporal	Total Afección
TOTAL BIENES AFECTADOS:						

CONSTRUCCIONES AFECTADAS Y OTROS ELEMENTOS VALORABLES

	CANTIDAD	(m² – m – ud)
EDIFICIO EN C/ALMASSETA 19 DE PICANYA 46210 (VALENCIA), CON USO ADMINISTRATIVO, DE DOS PLANTAS CON UN TOTAL DE 168,74 M2 CONSTRUIDOS. LA PLANTA BAJA, DE 84,37 M2 CONSTRUIDOS, CONSTA DE DOS SALAS, UN BAÑO Y UN ALMACÉN, CON ESTADO DE CONSERVACIÓN DEFICIENTE. LA PLANTA PRIMERA, DE 84,37 M2 CONSTRUIDOS, CONSTA DE SALA, BAÑO, ALMACÉN Y CENTRO DE PROCESAMIENTO DE DATOS, CON ESTADO NORMAL DE CONSERVACIÓN	1	168,74



FICHA DE DATOS DE LA PARCELA AFECTADA

PROYECTO:	Obras de emergencia para la reconstrucción de tres pasarelas sobre la Rambla del Poyo en Picanya y Paiporta	FECHA:	MAYO 2025
TRAMO:			
MUNICIPIO:	188-PAIPORTA	PROVINCIA:	46-VALENCIA
COMUNIDAD AUTÓNOMA:	COMUNIDAD VALENCIANA	Nº DE ORDEN:	46.188-0001

TITULARIDAD

DATOS DE TITULARES

NOMBRE: PARTIDO COMUNISTA DE ESPAÑA

DNI: 2*4**0*0

DOMICILIO:

CIUDAD:

C. POSTAL:

TELÉFONO:

DATOS CATASTRALES

Localización:	C/ CONVENT 1 Es:1 Pl:00 Pt:01 46200 PAIPORTA (VALENCIA)	Superficie (m²):	298	Sup. Construida (m²):	84
Referencia catastral:	2476905YJ2627N000 1YF	Valor catastral (euros):	16.516,22	Calif. fiscal:	
Parcela con varios inmuebles (división horizontal)		C. urbanística:	Urbano		
		Coefficiente de participación:	38,200 %		

CARACTERÍSTICAS DE LA FINCA

NATURALEZA: URBANA

APROVECHAMIENTO ACTUAL: Social

FORMA Y CONFIGURACIÓN:

LINDEROS

Norte: REF. CATASTRAL 46188A003090020000DH (BARRANCO DE TORRENT)

Sur: FINCA MATRIZ REF. CATASTRAL 46188A003090020000DH (BARRANCO DE TORRENT)

Este: 46188A003090020000DH (BARRANCO DE TORRENT)

Oeste: CALLE CONVENT DE PAIPORTA

AFECCIÓN

Tipo de afección: Expropiación definitiva

(total / parcial) Parcial

Derechos o gravámenes que pesan sobre la finca

BIENES AFECTADOS

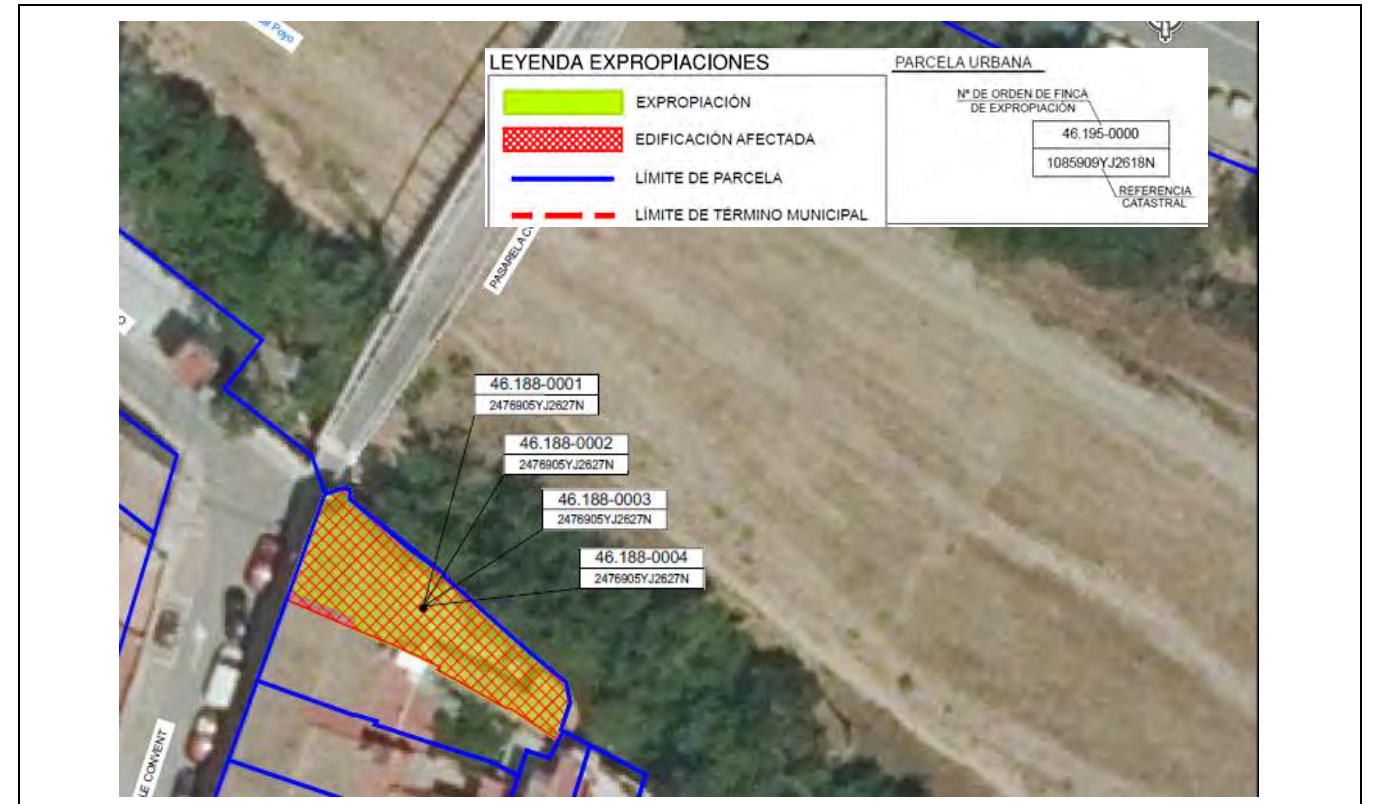
Subparcela	Aprovechamiento	Superficie Subparcelas	Expropiación Definitiva	Servidumbre	Ocupación Temporal	Total Afección
	SUELO URBANO (PAIPORTA)	298	60,10			60,10
TOTAL BIENES AFECTADOS:			60,10			60,10

CONSTRUCCIONES AFECTADAS Y OTROS ELEMENTOS VALORABLES

	CANTIDAD	(m² - m - ud)
EDIFICACIÓN UBICADA EN CL CONVENT Nº1, ES:1 PL:00 PT:01 PAIPORTA 46200 (VALENCIA), DE 130,48 M2 CONSTRUIDOS, DISTRIBUIDOS EN SALA PRINCIPAL DE 94,24 M2 Y PATIO DESCUBIERTO DE 32,94 M2 DESDE DONDE SE ACCEDE A BAÑO DE 8,04 M2, COCINA DE 8,79 M2, Y SALA DE 19,41 M2, CON ESTADO DE CONSERVACIÓN RUINOSO.	1	130,48

FICHA DE DATOS DE LA PARCELA AFECTADA

PROYECTO:	Obras de emergencia para la reconstrucción de tres pasarelas sobre la Rambla del Poyo en Picanya y Paiporta	FECHA:	MAYO 2025
TRAMO:			
MUNICIPIO:	188-PAIPORTA	PROVINCIA:	46-VALENCIA
COMUNIDAD AUTÓNOMA:	COMUNIDAD VALENCIANA	Nº DE ORDEN:	46.188-0001



FICHA DE DATOS DE LA PARCELA AFECTADA

PROYECTO:	Obras de emergencia para la reconstrucción de tres pasarelas sobre la Rambla del Poyo en Picanya y Paiporta	FECHA	MAYO 2025
TRAMO:			
MUNICIPIO:	188-PAIPORTA	PROVINCIA:	46-VALENCIA
COMUNIDAD AUTÓNOMA:	COMUNIDAD VALENCIANA	Nº DE ORDEN:	46.188-0002

TITULARIDAD

DATOS DE TITULARES

NOMBRE: MARIA ASUNCION MOTES MARTINEZ
DNI: 2*3**4*7
DOMICILIO:
CIUDAD:
C. POSTAL:
TELÉFONO:

DATOS CATASTRALES

Localización: C/ CONVENT 3 Es:1
 Pl:00 Pt:01 46200
 PAIPORTA
 (VALENCIA)
Referencia catastral: 2476905YJ2627N000
 2UG
Superficie (m²): 298
Sup. Construida (m²): 158
Valor catastral (euros): 25.679,57
Calif. fiscal:
C. urbanística: Urbano
Parcela con varios inmuebles (división horizontal)
Coficiente de participación: 41,400 %

CARACTERÍSTICAS DE LA FINCA

NATURALEZA: URBANA
APROVECHAMIENTO ACTUAL: Residencial

FORMA Y CONFIGURACIÓN:

LINDEROS

Norte: REF. CATASTRAL
 46188A003090020000DH (BARRANCO
 DE TORRENT)
Sur: FINCA MATRIZ
 REF. CATASTRAL
 46188A003090020000DH (BARRANCO
 DE TORRENT)
Este:
Oeste: CALLE CONVENT DE PAIPORTA

AFECCIÓN

Tipo de afección: Expropiación definitiva
(total / parcial) Parcial

Derechos o gravámenes que pesan sobre la finca

BIENES AFECTADOS

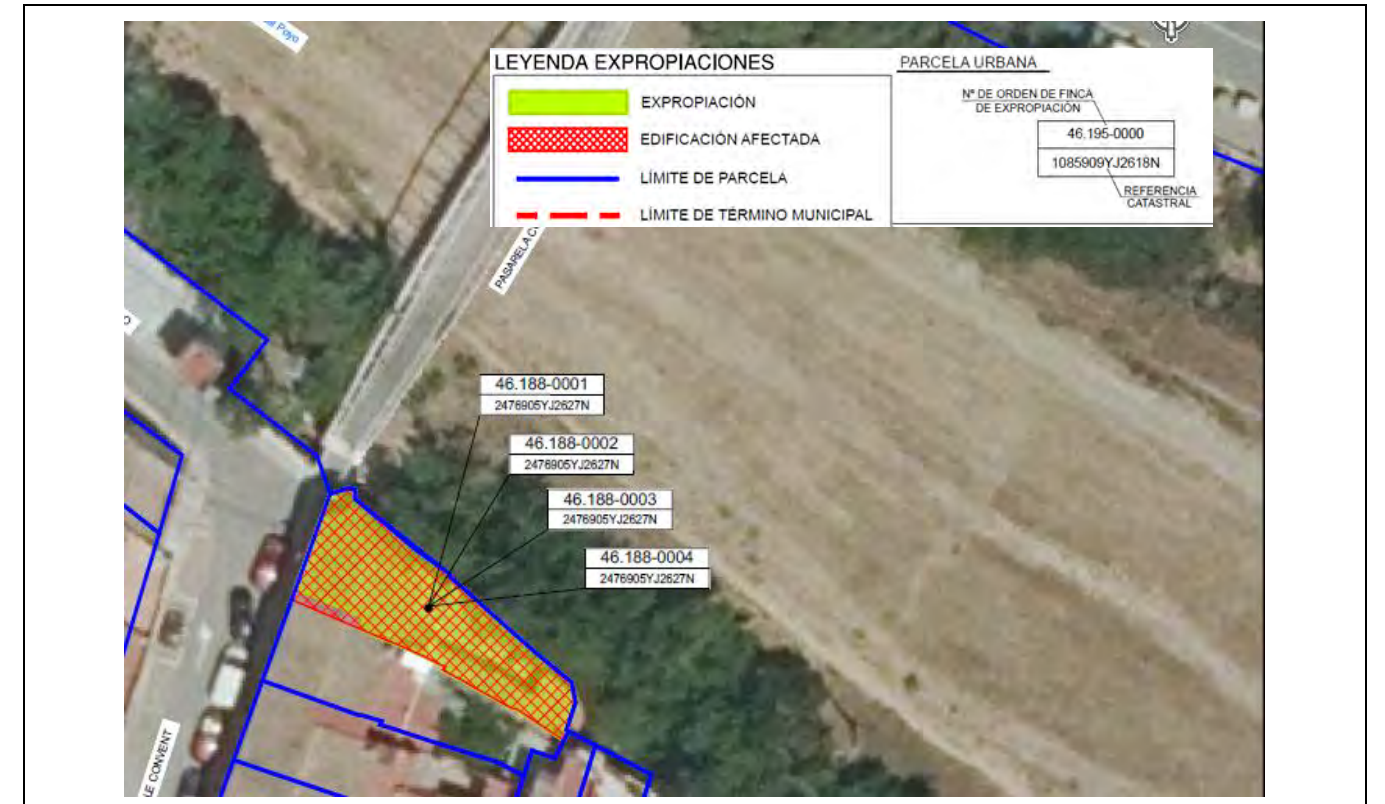
Subparcela	Aprovechamiento	Superficie Subparcelas	Expropiación Definitiva	Servidumbre	Ocupación Temporal	Total Afección
	SUELO URBANO (PAIPORTA)	298	65,14			65,14
TOTAL BIENES AFECTADOS:			65,14			65,14

CONSTRUCCIONES AFECTADAS Y OTROS ELEMENTOS VALORABLES

CANTIDAD (m² – m – ud)

FICHA DE DATOS DE LA PARCELA AFECTADA

PROYECTO:	Obras de emergencia para la reconstrucción de tres pasarelas sobre la Rambla del Poyo en Picanya y Paiporta	FECHA	MAYO 2025
TRAMO:			
MUNICIPIO:	188-PAIPORTA	PROVINCIA:	46-VALENCIA
COMUNIDAD AUTÓNOMA:	COMUNIDAD VALENCIANA	Nº DE ORDEN:	46.188-0002



FICHA DE DATOS DE LA PARCELA AFECTADA

PROYECTO:	Obras de emergencia para la reconstrucción de tres pasarelas sobre la Rambla del Poyo en Picanya y Paiporta	FECHA:	MAYO 2025
TRAMO:			
MUNICIPIO:	188-PAIPORTA	PROVINCIA:	46-VALENCIA
COMUNIDAD AUTÓNOMA:	COMUNIDAD VALENCIANA	Nº DE ORDEN:	46.188-0003

TITULARIDAD

DATOS DE TITULARES

NOMBRE: PARTIDO COMUNISTA DE ESPAÑA

DNI: 2*4**0*0

DOMICILIO:

CIUDAD:

C. POSTAL:

TELÉFONO:

DATOS CATASTRALES

Localización: CL CONVENT 3 Es:1
PI:01 Pt:01 46200
PAIPORTA
(VALENCIA)

Superficie (m²): 298

Sup. Construida (m²): 74

Referencia catastral: 2476905YJ2627N000
3IH

Valor catastral (euros): 13.377,60

Calif. fiscal:

C. urbanística: Urbano

Parcela con varios inmuebles (división horizontal): Coeficiente de participación: 10,200 %

CARACTERÍSTICAS DE LA FINCA

NATURALEZA: URBANA

APROVECHAMIENTO ACTUAL: Residencial

FORMA Y CONFIGURACIÓN:

LINDEROS

Norte: REF. CATASTRAL 46188A003090020000DH (BARRANCO DE TORRENT)

Sur: FINCA MATRIZ REF. CATASTRAL 46188A003090020000DH (BARRANCO DE TORRENT)

Este: REF. CATASTRAL 46188A003090020000DH (BARRANCO DE TORRENT)

Oeste: CALLE CONVENT DE PAIPORTA

AFECCIÓN

Tipo de afección: Expropiación definitiva

(total / parcial) Parcial

Derechos o gravámenes que pesan sobre la finca

BIENES AFECTADOS

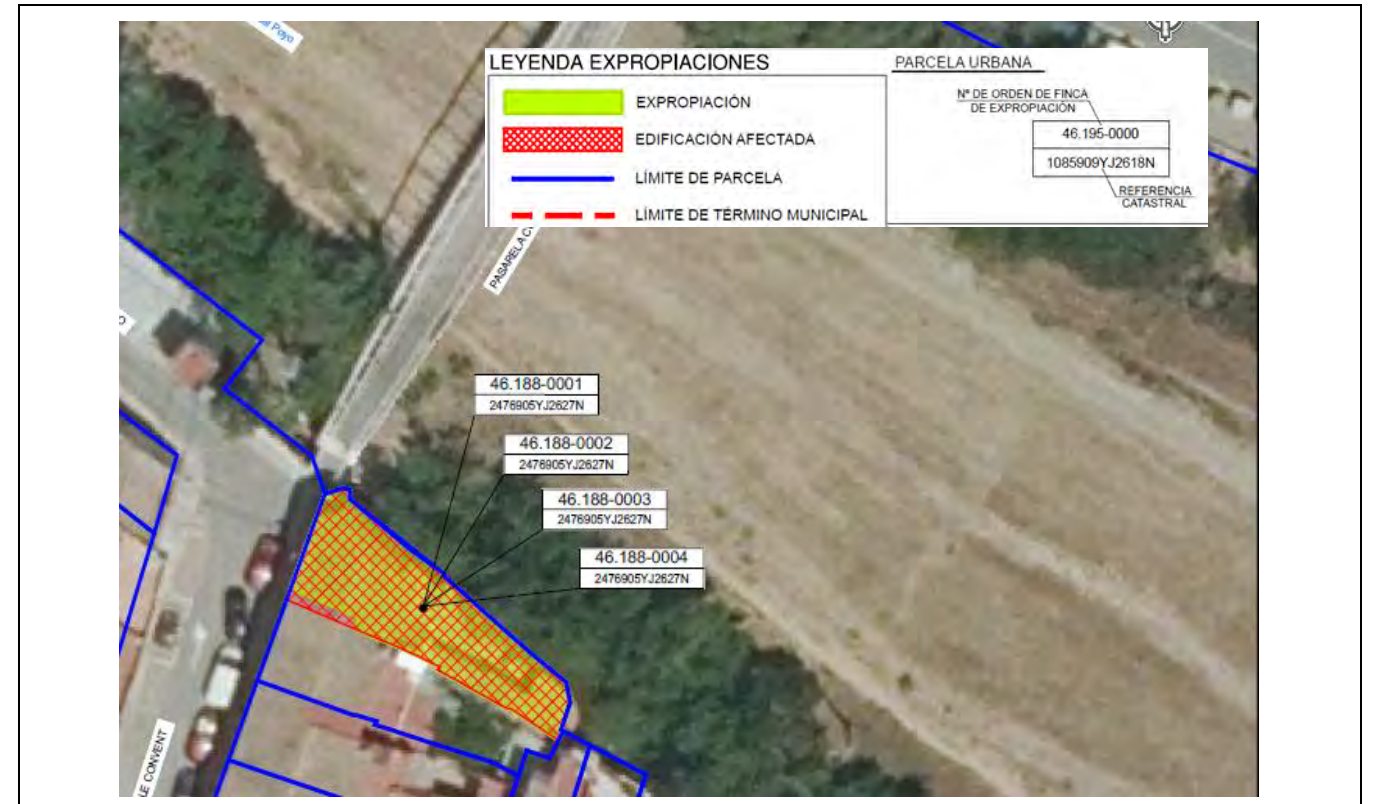
Subparcela	Aprovechamiento	Superficie Subparcelas	Expropiación Definitiva	Servidumbre	Ocupación Temporal	Total Afección
	SUELO URBANO (PAIPORTA)	298	16,05			16,05
TOTAL BIENES AFECTADOS:			16,05			16,05

CONSTRUCCIONES AFECTADAS Y OTROS ELEMENTOS VALORABLES

	CANTIDAD	(m² – m – ud)
EDIFICACIÓN UBICADA EN CL CONVENT Nº3, ES:1 PL:01 PT:01 PAIPORTA 46200 (VALENCIA), DE 72,88 M2 CONSTRUIDOS, DISTRIBUIDOS EN CUATRO ESTANCIAS, CON UN TOTAL DE 70,89 M2, Y TERRAZA PISABLE DE 21,36 M2, DESDE DONDE SE ACCEDE A ALMACÉN DE 1,99 M2, CON ESTADO DE CONSERVACIÓN DEFICIENTE.	1	72,88

FICHA DE DATOS DE LA PARCELA AFECTADA

PROYECTO:	Obras de emergencia para la reconstrucción de tres pasarelas sobre la Rambla del Poyo en Picanya y Paiporta	FECHA:	MAYO 2025
TRAMO:			
MUNICIPIO:	188-PAIPORTA	PROVINCIA:	46-VALENCIA
COMUNIDAD AUTÓNOMA:	COMUNIDAD VALENCIANA	Nº DE ORDEN:	46.188-0003



FICHA DE DATOS DE LA PARCELA AFECTADA

PROYECTO:	Obras de emergencia para la reconstrucción de tres pasarelas sobre la Rambla del Poyo en Picanya y Paiporta	FECHA	MAYO 2025
TRAMO:			
MUNICIPIO:	188-PAIPORTA	PROVINCIA:	46-VALENCIA
COMUNIDAD AUTÓNOMA:	COMUNIDAD VALENCIANA	Nº DE ORDEN:	46.188-0004

TITULARIDAD

DATOS DE TITULARES

NOMBRE: MARIA ASUNCION MOTES MARTINEZ
DNI: 2*3**4*7
DOMICILIO:
CIUDAD:
C. POSTAL:
TELÉFONO:

DATOS CATASTRALES

Localización: CL CONVENT 3 Es:1
 Pl:01 Pt:02 46200
 PAIPORTA
 (VALENCIA)
Referencia catastral: 2476905YJ2627N000
 40J
Superficie (m²): 298
Sup. Construida (m²): 68
Valor catastral (euros): 12.428,87
Calif. fiscal:
C. urbanística: Urbano
Parcela con varios inmuebles (división horizontal)
Coefficiente de participación: 10,200 %

CARACTERÍSTICAS DE LA FINCA

NATURALEZA: URBANA
APROVECHAMIENTO ACTUAL: Residencial

FORMA Y CONFIGURACIÓN:

LINDEROS

Norte: REF. CATASTRAL
 46188A003090020000DH (BARRANCO
 DE TORRENT)
Sur: FINCA MATRIZ
 REF. CATASTRAL
 46188A003090020000DH (BARRANCO
 DE TORRENT)
Este:
Oeste: CALLE CONVENT DE PAIPORTA

AFECCIÓN

Tipo de afección: Expropiación definitiva
(total / parcial) Parcial

Derechos o gravámenes que pesan sobre la finca

BIENES AFECTADOS

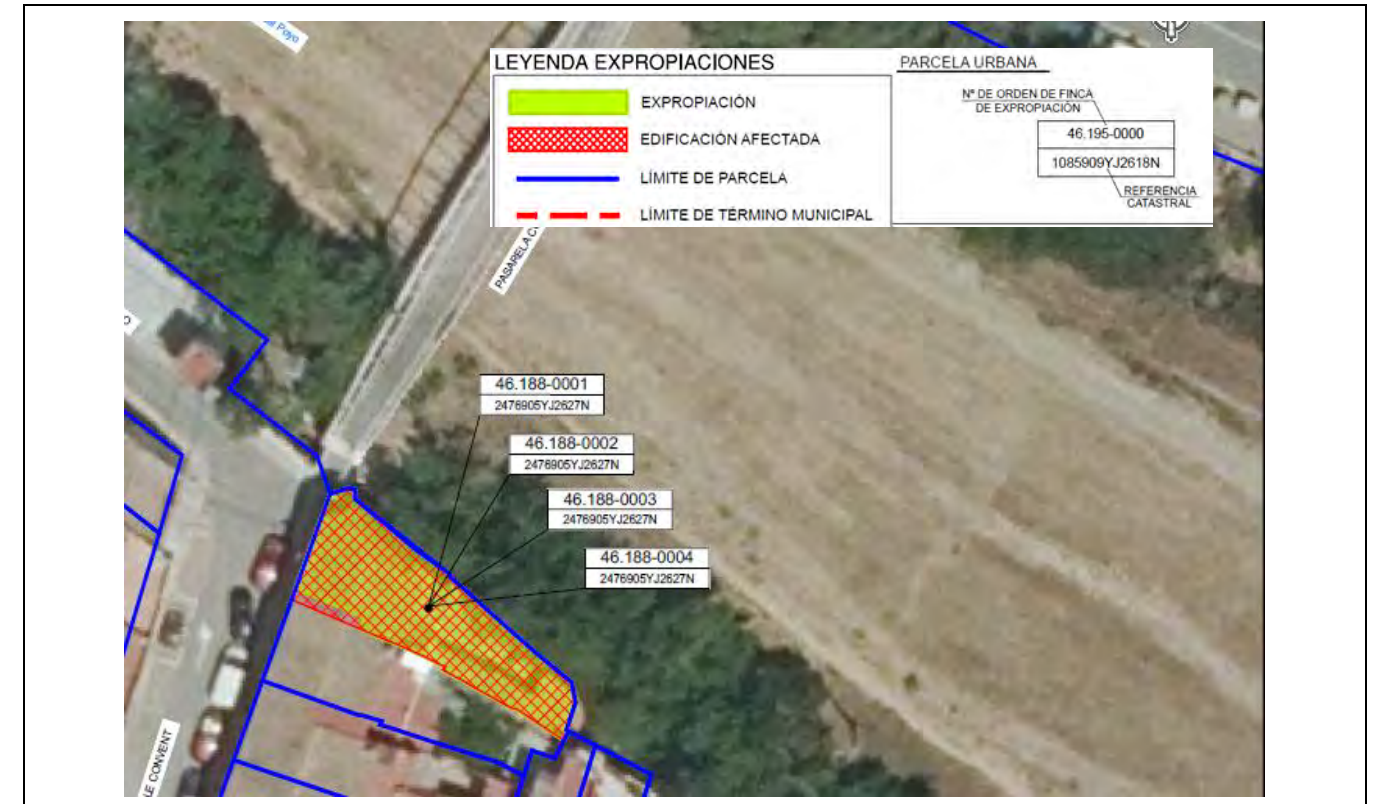
Subparcela	Aprovechamiento	Superficie Subparcelas	Expropiación Definitiva	Servidumbre	Ocupación Temporal	Total Afección
	SUELO URBANO (PAIPORTA)	298	16,05			16,05
TOTAL BIENES AFECTADOS:			16,05			16,05

CONSTRUCCIONES AFECTADAS Y OTROS ELEMENTOS VALORABLES

CANTIDAD (m² – m – ud)

FICHA DE DATOS DE LA PARCELA AFECTADA

PROYECTO:	Obras de emergencia para la reconstrucción de tres pasarelas sobre la Rambla del Poyo en Picanya y Paiporta	FECHA	MAYO 2025
TRAMO:			
MUNICIPIO:	188-PAIPORTA	PROVINCIA:	46-VALENCIA
COMUNIDAD AUTÓNOMA:	COMUNIDAD VALENCIANA	Nº DE ORDEN:	46.188-0004



*Obras de emergencia para la reconstrucción de tres pasarelas sobre la Rambla del Poyo en
Picanya y Paiporta. Provincia de Valencia.*

-

*Documento técnico para las expropiaciones de las obras de emergencia para la
reconstrucción de tres pasarelas sobre la Rambla del Poyo en Picanya y Paiporta, destruidas
a causa de los acontecimientos catastróficos ocurridos con motivo de las intensas lluvias
caídas el 29 de octubre de 2024 en la provincia de Valencia*

Documento nº 2. Planos

SITUACIÓN



LOCALIZACIÓN



LEYENDA:
 ZONA DE ACTUACIÓN

6	-	-	-	-	-
5	-	-	-	-	-
4	-	-	-	-	-
3	-	-	-	-	-
2	13/02/2025	NOMENCLATURA PASARELAS	EMISION 1	MC2	EMISOR
1	13/06/2025	EMISION 1	MOTIVO EMISION	MC2	EMISOR
REVISION	FECHA				

PLANTA
 ESCALA 1:5000



SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
 DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS
 SECRETARIA GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

DEMARCACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA



EL INGENIERO AUTOR DEL PROYECTO
 ALVARO SERRANO CORRAL

EL INGENIERO DIRECTOR DEL PROYECTO
 VICENTE FERRER PEREZ

ESCALAS:
 INDICADAS
 ORIGINALES A-1

TITULO: DOCUMENTO TÉCNICO PARA LAS EXPROPIACIONES DE LAS OBRAS DE EMERGENCIA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE TRES PASARELAS SOBRE LA RAMBLA DEL POYO EN PICANYA Y PAIPORTA, DRESTRUIDAS A CAUSA DE LOS ACONTECIMIENTOS CATASTRÓFICOS OCURRIDOS CON MOTIVO DE LAS INTENSAS LLUVIAS CAÍDAS EL 29 DE OCTUBRE DE 2024 EN LA PROVINCIA DE VALENCIA

CLAVE:
 EM DANA MUNICIPIOS LOTE AT 3.1

Nº 2.1
 HOJA 1 DE 1

DESIGNACIÓN:

PLANO DE SITUACIÓN

FECHA:
 JUNIO 2025



PASARELAS MARÍA CAMBRILS Y POETA ÁNGEL GONZÁLEZ (PICANYA)



PASARELA CONVENT (PAIPORTA)

6	-	-	-	MC2	EMISOR
5	-	-	-		
4	-	-	-		
3	-	-	-		
2	-	-	-		
1	13/06/2025	EMISIÓN 1			
		MOTIVO EMISIÓN			
		FECHA			



SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA



EL INGENIERO AUTOR DEL PROYECTO
ALVARO SERRANO CORRAL

EL INGENIERO DIRECTOR DEL PROYECTO
VICENTE FERRER PÉREZ

ESCALAS:
INDICADAS
ORIGINALES A-1

TÍTULO: DOCUMENTO TÉCNICO PARA LAS EXPROPIACIONES DE LAS OBRAS DE EMERGENCIA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE TRES PASARELAS SOBRE LA RAMBLA DEL POYO EN PICANYA Y PAIPORTA, DRESTRUIDAS A CAUSA DE LOS ACONTECIMIENTOS CATASTRÓFICOS OCURRIDOS CON MOTIVO DE LAS INTENSAS LLUVIAS CAÍDAS EL 29 DE OCTUBRE DE 2024 EN LA PROVINCIA DE VALENCIA

CLAVE:
EM DANA MUNICIPIOS LOTE AT 3.1

Nº 2.2
HOJA 1 DE 1

DESIGNACIÓN:

SITUACIÓN INICIAL
ORTOFOTO

FECHA:
JUNIO 2025



PASARELAS MARÍA CAMBRILS Y POETA ÁNGEL GONZÁLEZ (PICANYA)



PASARELA CONVENT (PAIPORTA)

6	-	-	-	MC2	EMISOR
5	-	-	-	-	-
4	-	-	-	-	-
3	-	-	-	-	-
2	-	-	-	-	-
1	13/06/2025	EMISIÓN 1	-	-	-
REVISIÓN	FECHA	MOTIVO EMISIÓN			



SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
DEMARCAÇÃO DE CARRETERAS DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA



EL INGENIERO AUTOR DEL PROYECTO
ALVARO SERRANO CORRAL

EL INGENIERO DIRECTOR DEL PROYECTO
VICENTE FERRER PÉREZ

ESCALAS:
INDICADAS
ORIGINALES A-1

TÍTULO: DOCUMENTO TÉCNICO PARA LAS EXPROPIACIONES DE LAS OBRAS DE EMERGENCIA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE TRES PASARELAS SOBRE LA RAMBLA DEL POYO EN PICANYA Y PAIPORTA, DRESTRUIDAS A CAUSA DE LOS ACONTECIMIENTOS CATASTRÓFICOS OCURRIDOS CON MOTIVO DE LAS INTENSAS LLUVIAS CAÍDAS EL 29 DE OCTUBRE DE 2024 EN LA PROVINCIA DE VALENCIA

CLAVE:
EM DANA MUNICIPIOS LOTE AT 3.1
HOJA 1 DE 1

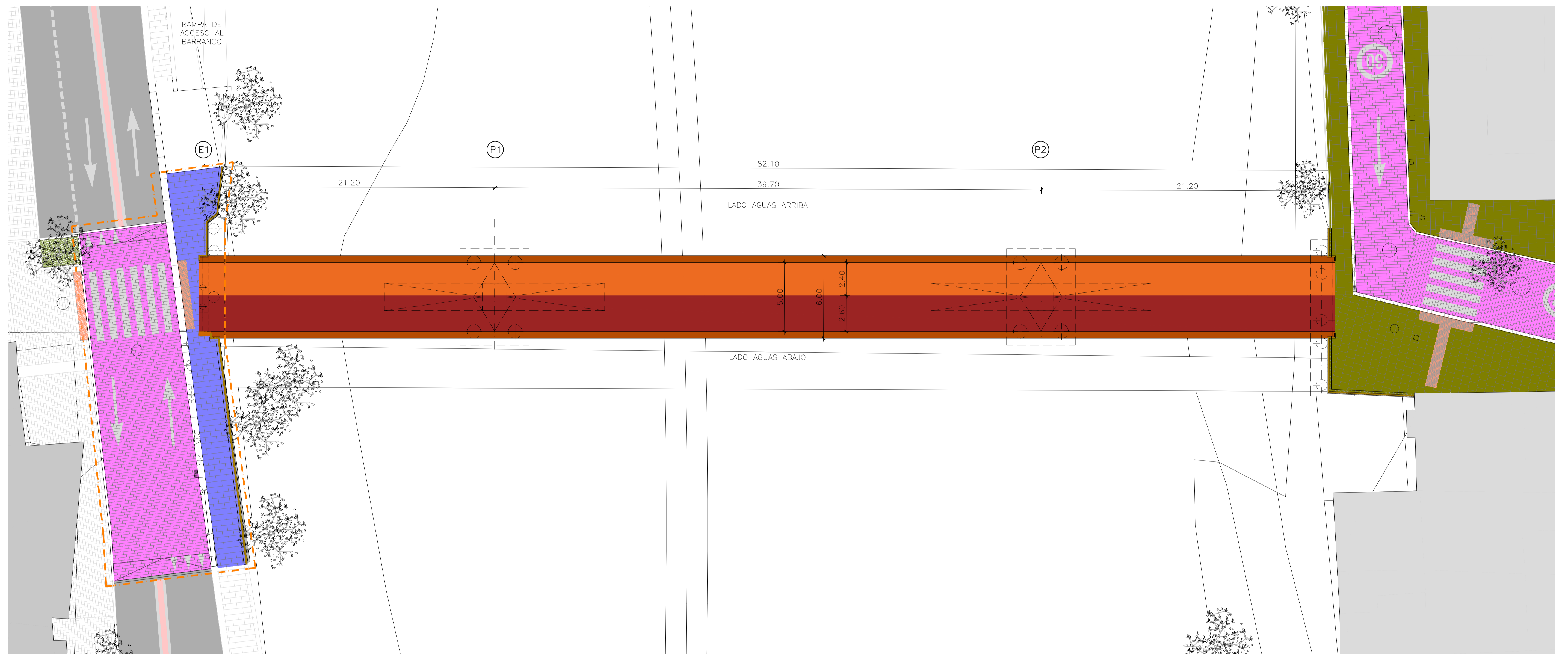
Nº 2.3

DESIGNACIÓN:

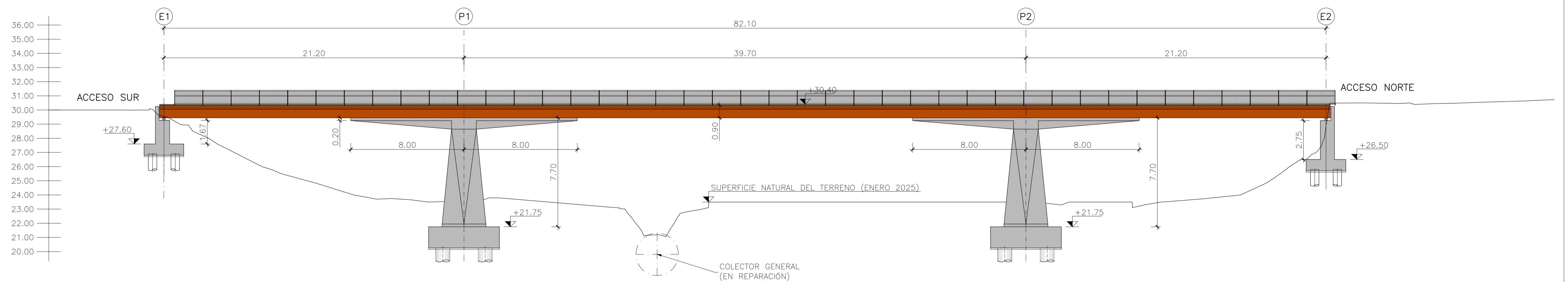
SITUACIÓN ACTUAL
ORTOFOTO

FECHA:
JUNIO 2025

PASARELA MARÍA CAMBRILS



PLANTA
ESCALA 1:150



ALZADO
ESCALA 1:150

REVISIÓN	FECHA	MOTIVO EMISIÓN	EMISOR
6			
5			
4			
3			
2	13/02/2026	EMISIÓN 2	MC2
1	13/06/2025	EMISIÓN 1	MC2



SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA



CONSULTOR
EL INGENIERO AUTOR DEL PROYECTO
ALVARO SERRANO CORRAL

EL INGENIERO DIRECTOR DEL PROYECTO
VICENTE FERRER PÉREZ

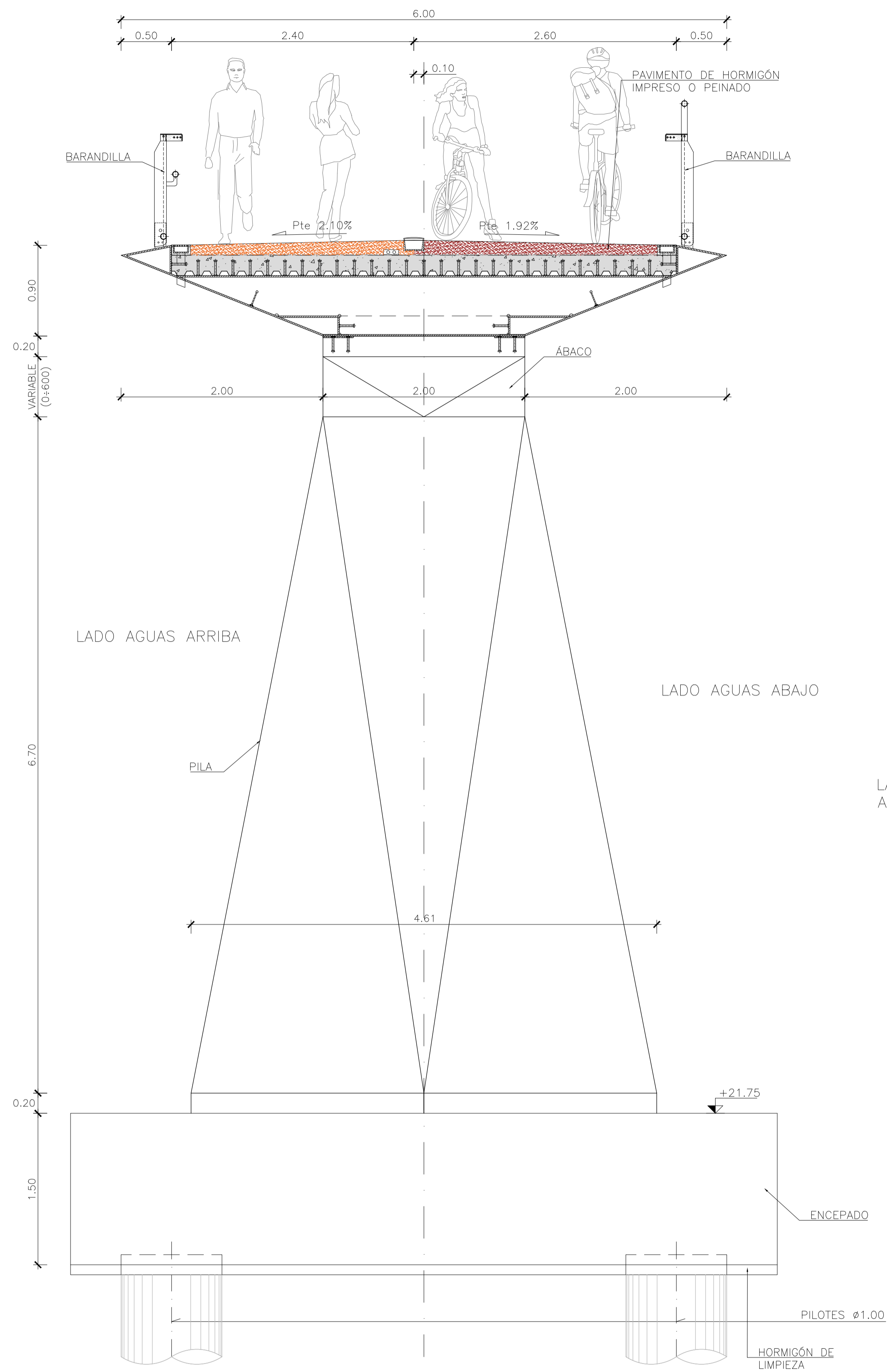
ESCALAS:
INDICADAS
ORIGINALES A-1

TÍTULO: DOCUMENTO TÉCNICO PARA LAS EXPROPIACIONES DE LAS OBRAS DE EMERGENCIA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE TRES PASARELAS SOBRE LA RAMBLA DEL POYO EN PICANYA Y PAIPORTA, DRESTRUIDAS A CAUSA DE LOS ACONTECIMIENTOS CATASTRÓFICOS OCURRIDOS CON MOTIVO DE LAS INTENSAS LLUVIAS CAÍDAS EL 29 DE OCTUBRE DE 2024 EN LA PROVINCIA DE VALENCIA

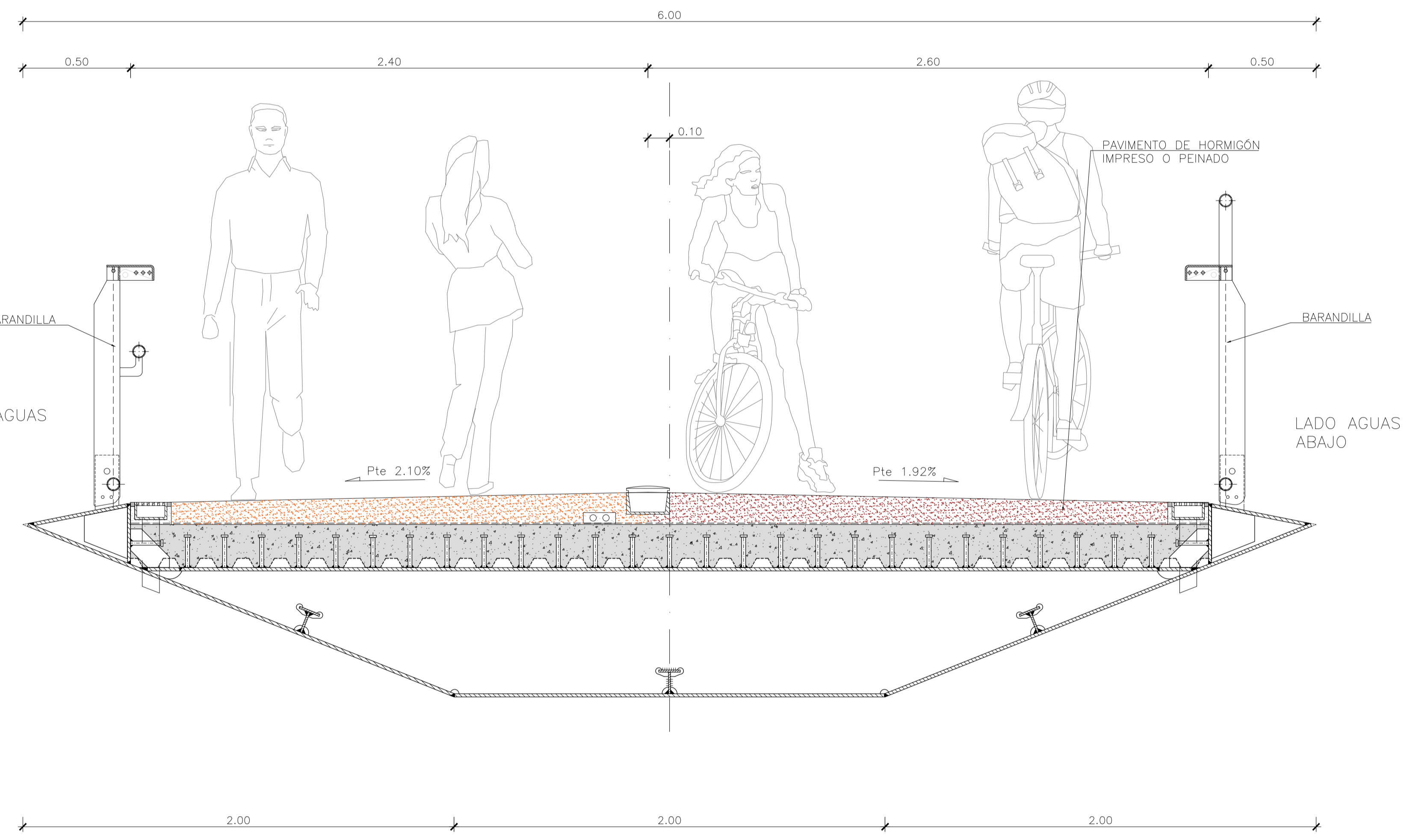
CLAVE:
EM DANA MUNICIPIOS LOTE AT 3.1
Nº 2.4
HOJA 1 DE 1

DESIGNACIÓN:
PROYECTO DE RECONSTRUCCIÓN PASARELA MARÍA CAMBRILS PLANTA Y ALZADO

FECHA:
JUNIO 2025



SECCIÓN POR PILA
ESCALA 1/30



SECCIÓN POR VANO
ESCALA 1/15

REVISIÓN	FECHA	MOTIVO EMISIÓN	EMISOR
6	-	-	-
5	-	-	-
4	-	-	-
3	-	-	-
2	13/02/2026	EMISIÓN 2	MC2
1	13/06/2025	EMISIÓN 1	MC2



SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA



EL INGENIERO AUTOR DEL PROYECTO
ALVARO SERRANO CORRAL

EL INGENIERO DIRECTOR DEL PROYECTO
VICENTE FERRER PÉREZ

ESCALAS:
INDICADAS
ORIGINALES A-1

TÍTULO: DOCUMENTO TÉCNICO PARA LAS EXPROPIACIONES DE LAS OBRAS DE EMERGENCIA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE TRES PASARELAS SOBRE LA RAMBLA DEL POYO EN PICANYA Y PAIPORTA, DRESTRUIDAS A CAUSA DE LOS ACONTECIMIENTOS CATASTRÓFICOS OCURRIDOS CON MOTIVO DE LAS INTENSAS LLUVIAS CAÍDAS EL 29 DE OCTUBRE DE 2024 EN LA PROVINCIA DE VALENCIA

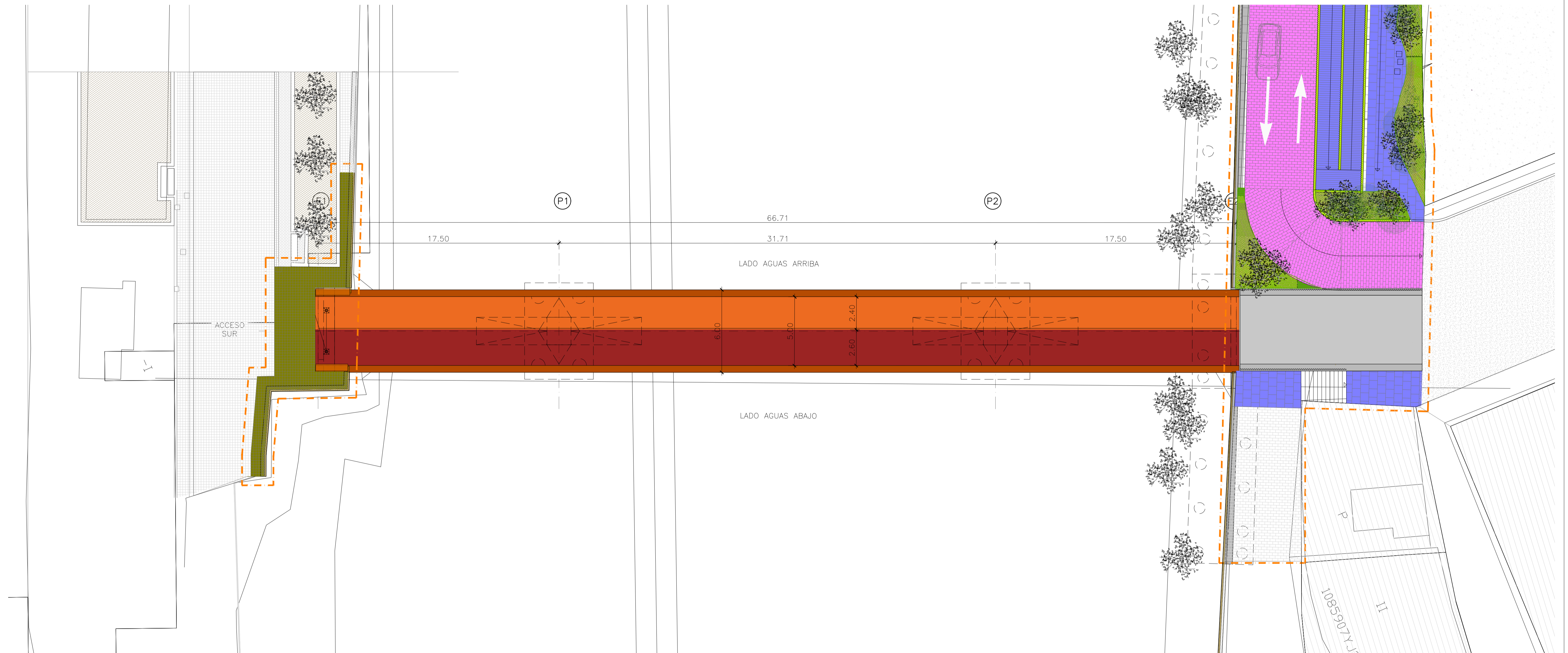
CLAVE:
EM DANA MUNICIPIOS LOTE AT 3.1

Nº 2.5
HOJA 1 DE 1

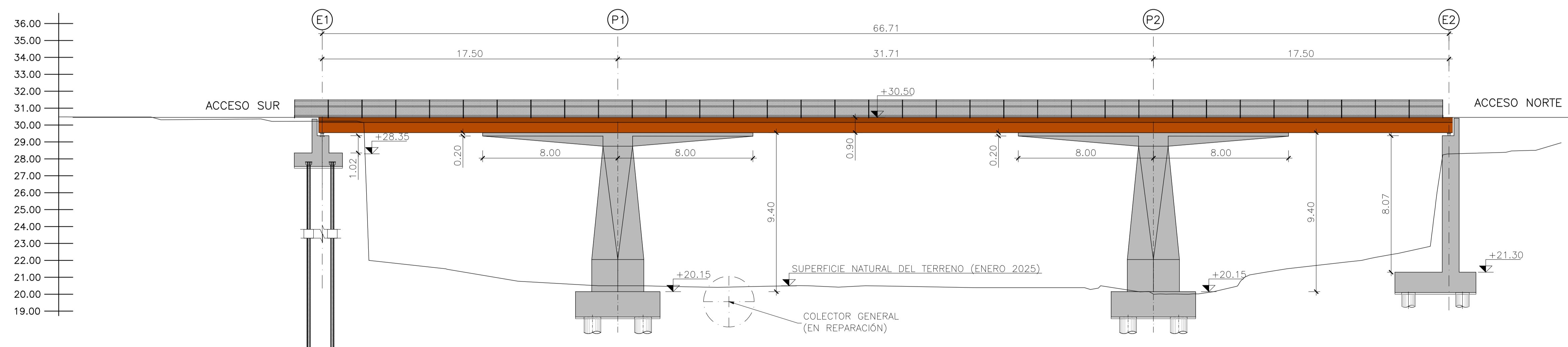
DESIGNACIÓN:
PROYECTO DE RECONSTRUCCIÓN PASARELA MARÍA CAMBRILS SECCIÓN

FECHA:
JUNIO 2025

PASARELA POETA ÁNGEL GONZÁLEZ



PLANTA
ESCALA 1:150



ALZADO
ESCALA 1:150

REVISIÓN	FECHA	MOTIVO	EMISIÓN	EMISOR
6	-	-	-	-
5	-	-	-	-
4	-	-	-	-
3	-	-	-	-
2	13/02/2026	EMISIÓN 2	MC2	-
1	13/06/2025	EMISIÓN 1	MC2	-



SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA



EL INGENIERO AUTOR DEL PROYECTO
ALVARO SERRANO CORRAL

EL INGENIERO DIRECTOR DEL PROYECTO
VICENTE FERRER PÉREZ

ESCALAS:
INDICADAS
ORIGINALES A-1

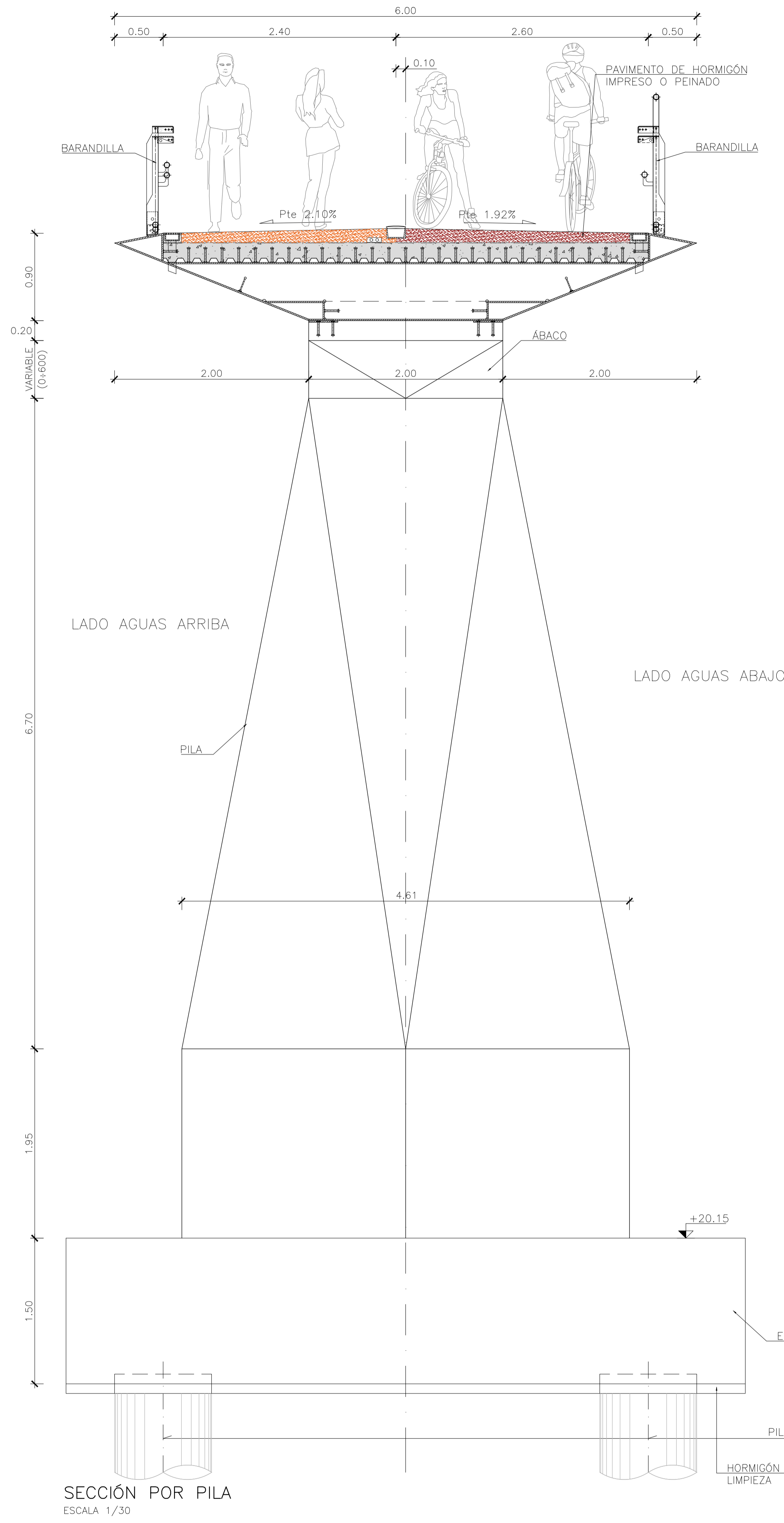
TÍTULO: DOCUMENTO TÉCNICO PARA LAS EXPROPIACIONES DE LAS OBRAS DE EMERGENCIA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE TRES PASARELAS SOBRE LA RAMBLA DEL POYO EN PICANYA Y PAIPORTA, DRESTRUIDAS A CAUSA DE LOS ACONTECIMIENTOS CATASTRÓFICOS OCURRIDOS CON MOTIVO DE LAS INTENSAS LLUVIAS CAÍDAS EL 29 DE OCTUBRE DE 2024 EN LA PROVINCIA DE VALENCIA

CLAVE:
EM DANA MUNICIPIOS LOTE AT 3.1

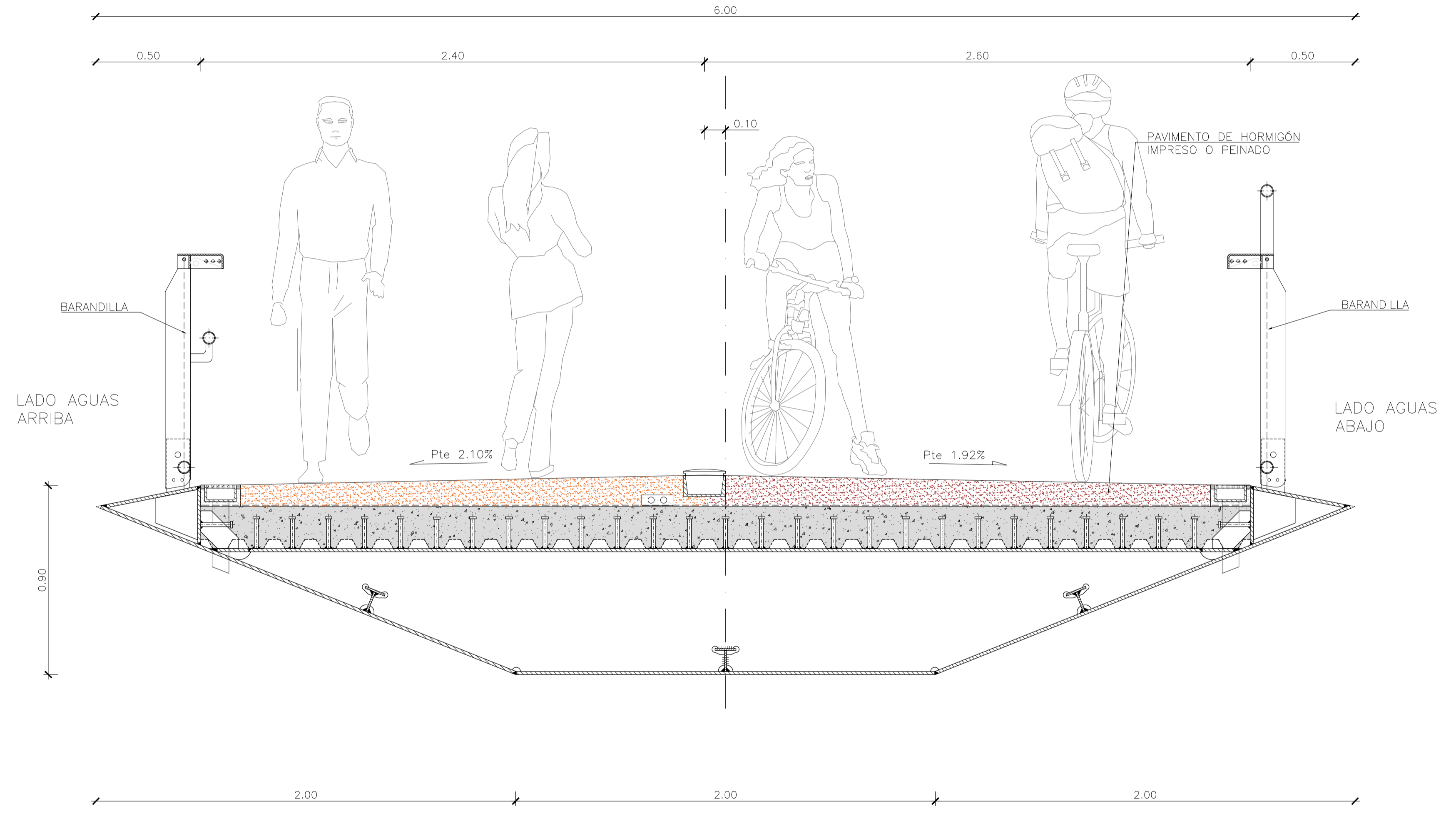
Nº 2.6
HOJA 1 DE 1

DESIGNACIÓN:
PROYECTO DE RECONSTRUCCIÓN PASARELA POETA ÁNGEL GONZÁLEZ PLANTA Y ALZADO

FECHA:
JUNIO 2025



SECCIÓN POR PILA
ESCALA 1/30



SECCIÓN POR VANO
ESCALA 1/15

REVISIÓN	FECHA	MOTIVO EMISIÓN	EMISOR
6			
5			
4			
3			
2	13/02/2026	EMISIÓN 2	MC2
1	13/06/2025	EMISIÓN 1	MC2



SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
DEMARCAÇÃO DE CARRETERAS DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA



EL INGENIERO AUTOR DEL PROYECTO
ALVARO SERRANO CORRAL

EL INGENIERO DIRECTOR DEL PROYECTO
VICENTE FERRER PÉREZ

ESCALAS:
INDICADAS
ORIGINALES A-1

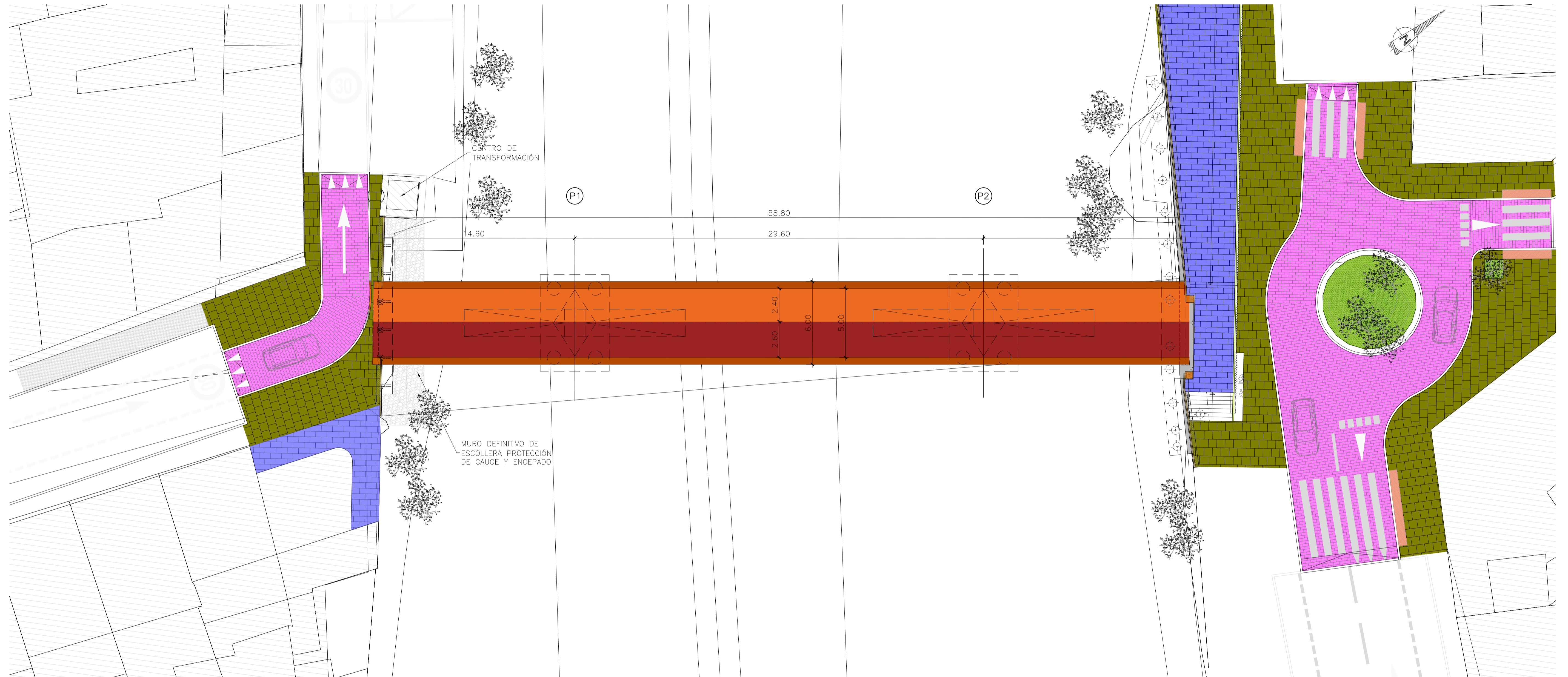
TÍTULO: DOCUMENTO TÉCNICO PARA LAS EXPROPIACIONES DE LAS OBRAS DE EMERGENCIA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE TRES PASARELAS SOBRE LA RAMBLA DEL POYO EN PICANYA Y PAIPORTA, DRESTRUIDAS A CAUSA DE LOS ACONTECIMIENTOS CATASTRÓFICOS OCURRIDOS CON MOTIVO DE LAS INTENSAS LLUVIAS CAÍDAS EL 29 DE OCTUBRE DE 2024 EN LA PROVINCIA DE VALENCIA

CLAVE: EM DANA MUNICIPIOS LOTE AT 3.1
Nº 2.7
HOJA 1 DE 1

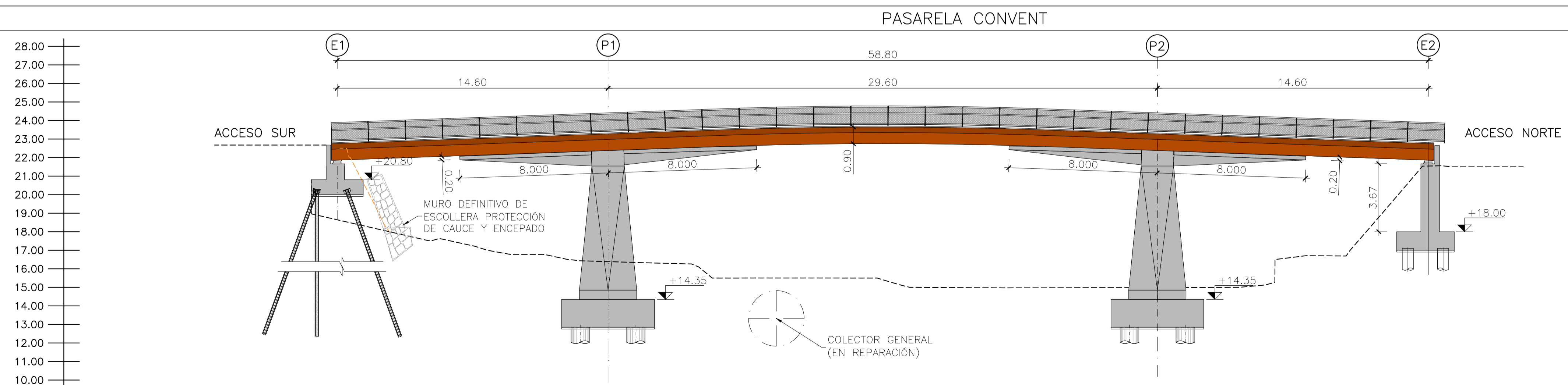
DESIGNACIÓN: PROYECTO DE RECONSTRUCCIÓN PASARELA POETA ÁNGEL GONZÁLEZ SECCIÓN

FECHA: JUNIO 2025

PASARELA CONVENT



PLANTA
ESCALA 1:150



ALZADO
ESCALA 1:150

REVISIÓN	FECHA	MOTIVO	EMISIÓN	EMISOR
6				
5				
4				
3				
2	13/02/2026	EMISIÓN 2	MC2	
1	13/06/2025	EMISIÓN 1	MC2	



SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
DEMARCAÇÃO DE CARRETERAS DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA



EL INGENIERO AUTOR DEL PROYECTO
ALVARO SERRANO CORRAL

EL INGENIERO DIRECTOR DEL PROYECTO
VICENTE FERRER PÉREZ

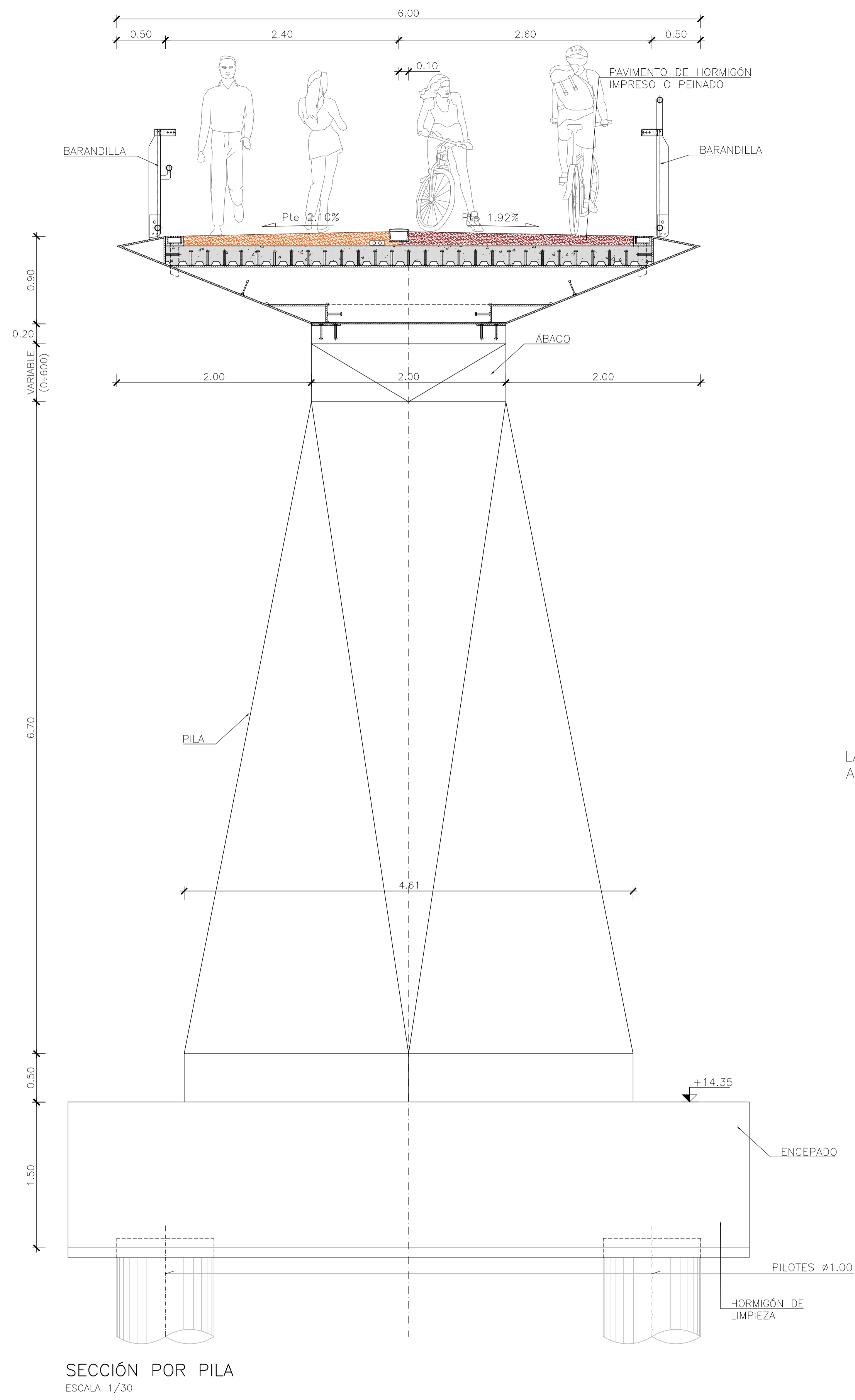
ESCALAS:
INDICADAS
ORIGINALES A-1

TÍTULO: DOCUMENTO TÉCNICO PARA LAS EXPROPIACIONES DE LAS OBRAS DE EMERGENCIA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE TRES PASARELAS SOBRE LA RAMBLA DEL POYO EN PICANYA Y PAIPORTA, DRESTRUIDAS A CAUSA DE LOS ACONTECIMIENTOS CATASTRÓFICOS OCURRIDOS CON MOTIVO DE LAS INTENSAS LLUVIAS CAÍDAS EL 29 DE OCTUBRE DE 2024 EN LA PROVINCIA DE VALENCIA

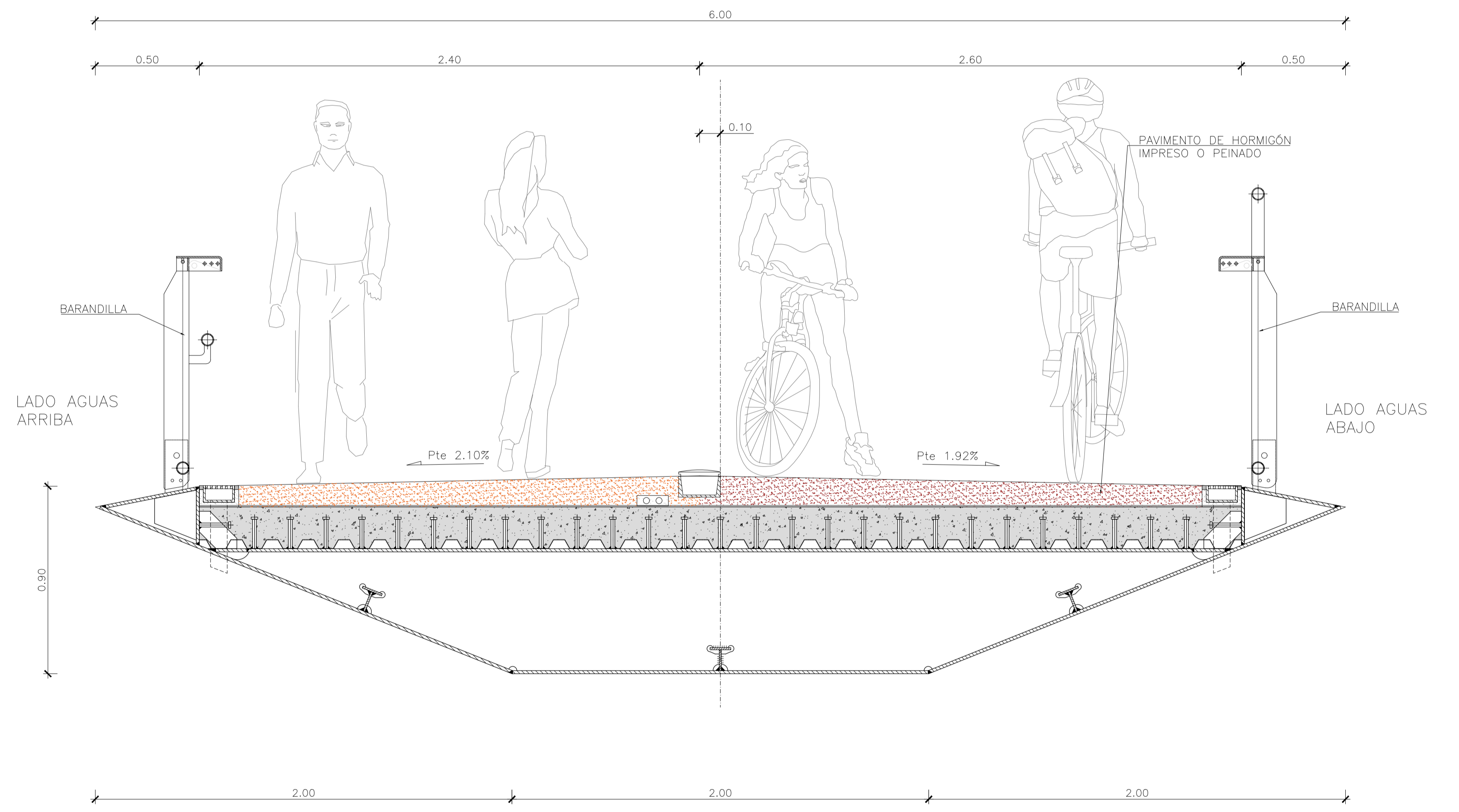
CLAVE:
EM DANA MUNICIPIOS LOTE AT 3.1
Nº 2.8
HOJA 1 DE 1

DESIGNACIÓN:
PROYECTO DE RECONSTRUCCIÓN PASARELA CONVENT PLANTA Y ALZADO

FECHA:
JUNIO 2025



SECCIÓN POR PILA
ESCALA 1/30



SECCIÓN POR VANO
ESCALA 1/15

REVISIÓN	FECHA	MOTIVO EMISIÓN	EMISOR
6	-	-	-
5	-	-	-
4	-	-	-
3	-	-	-
2	13/02/2026	EMISIÓN 2	MC2
1	13/06/2025	EMISIÓN 1	MC2



SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
DEMARCAÇÃO DE CARRETERAS DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

CONSULTOR
MCM2



EL INGENIERO AUTOR DEL PROYECTO
ALVARO SERRANO CORRAL

EL INGENIERO DIRECTOR DEL PROYECTO
VICENTE FERRER PÉREZ

ESCALAS:
INDICADAS
ORIGINALES A-1

TÍTULO: DOCUMENTO TÉCNICO PARA LAS EXPROPIACIONES DE LAS OBRAS DE EMERGENCIA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE TRES PASARELAS SOBRE LA RAMBLA DEL POYO EN PICANYA Y PAIPORTA, DRESTRUIDAS A CAUSA DE LOS ACONTECIMIENTOS CATASTRÓFICOS OCURRIDOS CON MOTIVO DE LAS INTENSAS LLUVIAS CAÍDAS EL 29 DE OCTUBRE DE 2024 EN LA PROVINCIA DE VALENCIA

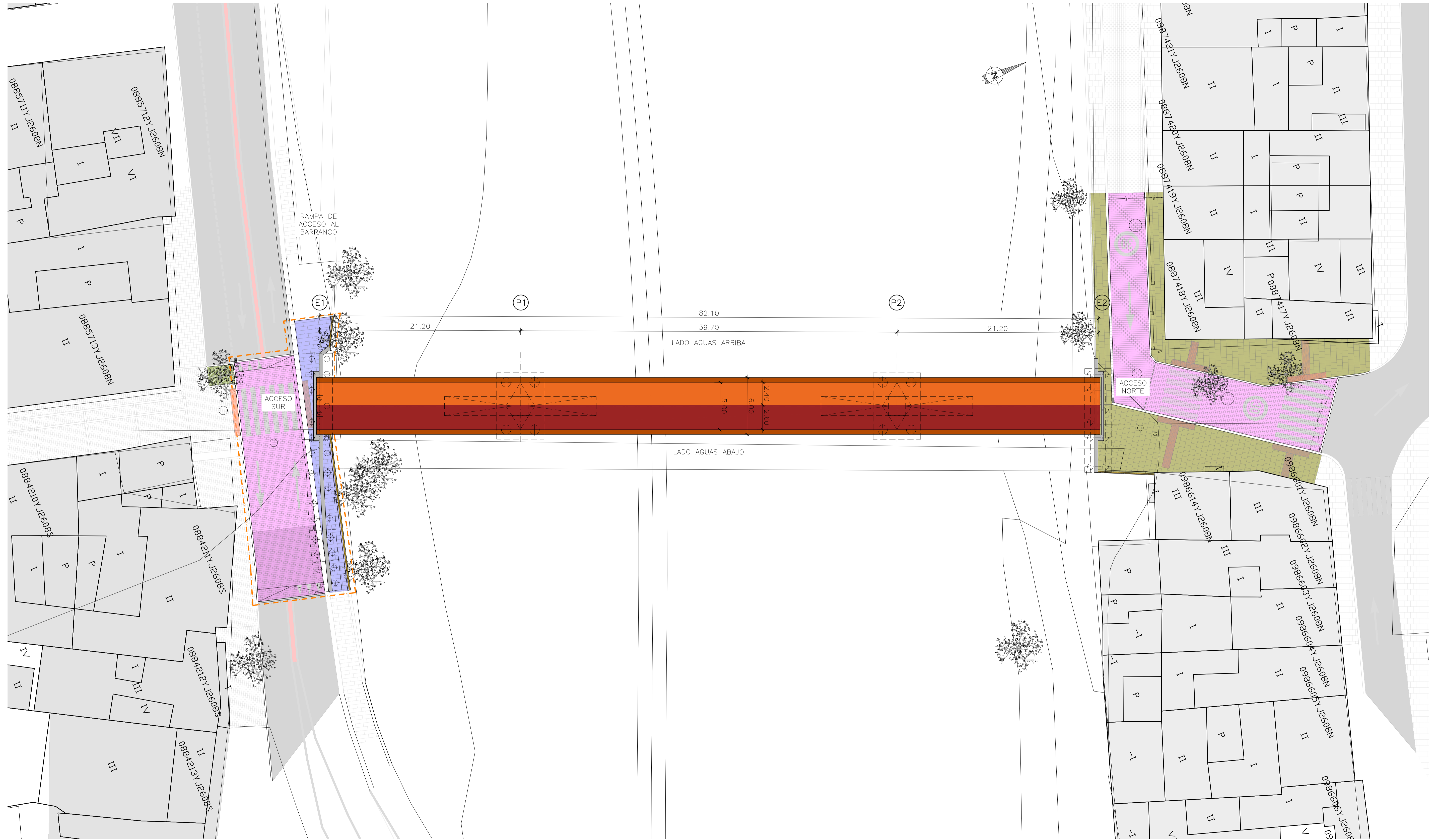
CLAVE:
EM DANA MUNICIPIOS LOTE AT 3.1

Nº 2.9
HOJA 1 DE 1

DESIGNACIÓN:
PROYECTO DE RECONSTRUCCIÓN PASARELA CONVENT SECCIONES

FECHA:
JUNIO 2025

PASARELA MARÍA CAMBRILS



PLANTA
ESCALA 1:200

REVISIÓN	FECHA	EMISIÓN 1 MOTIVO EMISIÓN	MC2 EMISOR
6	-	-	-
5	-	-	-
4	-	-	-
3	-	-	-
2	-	-	-
1	26/01/2026	EMISIÓN 1 MOTIVO EMISIÓN	MC2 EMISOR



SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA



EL INGENIERO AUTOR DEL PROYECTO
ALVARO SERRANO CORRAL

EL INGENIERO DIRECTOR DEL PROYECTO
VICENTE FERRER PÉREZ

ESCALAS:
INDICADAS
ORIGINALES A-1

TÍTULO: DOCUMENTO TÉCNICO PARA LAS EXPROPIACIONES DE LAS OBRAS DE EMERGENCIA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE TRES PASARELAS SOBRE LA RAMBLA DEL POYO EN PICANYA Y PAIPORTA, DRESTRUIDAS A CAUSA DE LOS ACONTECIMIENTOS CATASTRÓFICOS OCURRIDOS CON MOTIVO DE LAS INTENSAS LLUVIAS CAÍDAS EL 29 DE OCTUBRE DE 2024 EN LA PROVINCIA DE VALENCIA

CLAVE:
EM DANA MUNICIPIOS LOTE AT 3.1
Nº 2.10
HOJA 1 DE 1

DESIGNACIÓN:
PROYECTO DE RECONSTRUCCIÓN PASARELA MARÍA CAMBRILS AFEECCIONES

FECHA:
JUNIO 2025

PASARELA POETA ÁNGEL GONZÁLEZ



REVISIÓN	FECHA	MOTIVO EMISIÓN	EMISOR
6	-	-	-
5	-	-	-
4	-	-	-
3	-	-	-
2	13/02/2026	CÓDIGOS Y TRAMAS	MC2
1	07/01/2026	EMISIÓN 1	MC2

PLANTA
ESCALA 1:200

LEYENDA

CÓDIGO N° DE ORDEN

XXXXX-000X

1000000XY0000Z

REFERENCIA CATASTRAL

--- LÍMITE DE EXPROPIACIÓN

--- LÍMITE DE PARCELA

▨ ZONA A EXPROPIAR



SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA



EL INGENIERO AUTOR DEL PROYECTO
ALVARO SERRANO CORRAL

EL INGENIERO DIRECTOR DEL PROYECTO
VICENTE FERRER PÉREZ

ESCALAS:
INDICADAS
ORIGINALES A-1

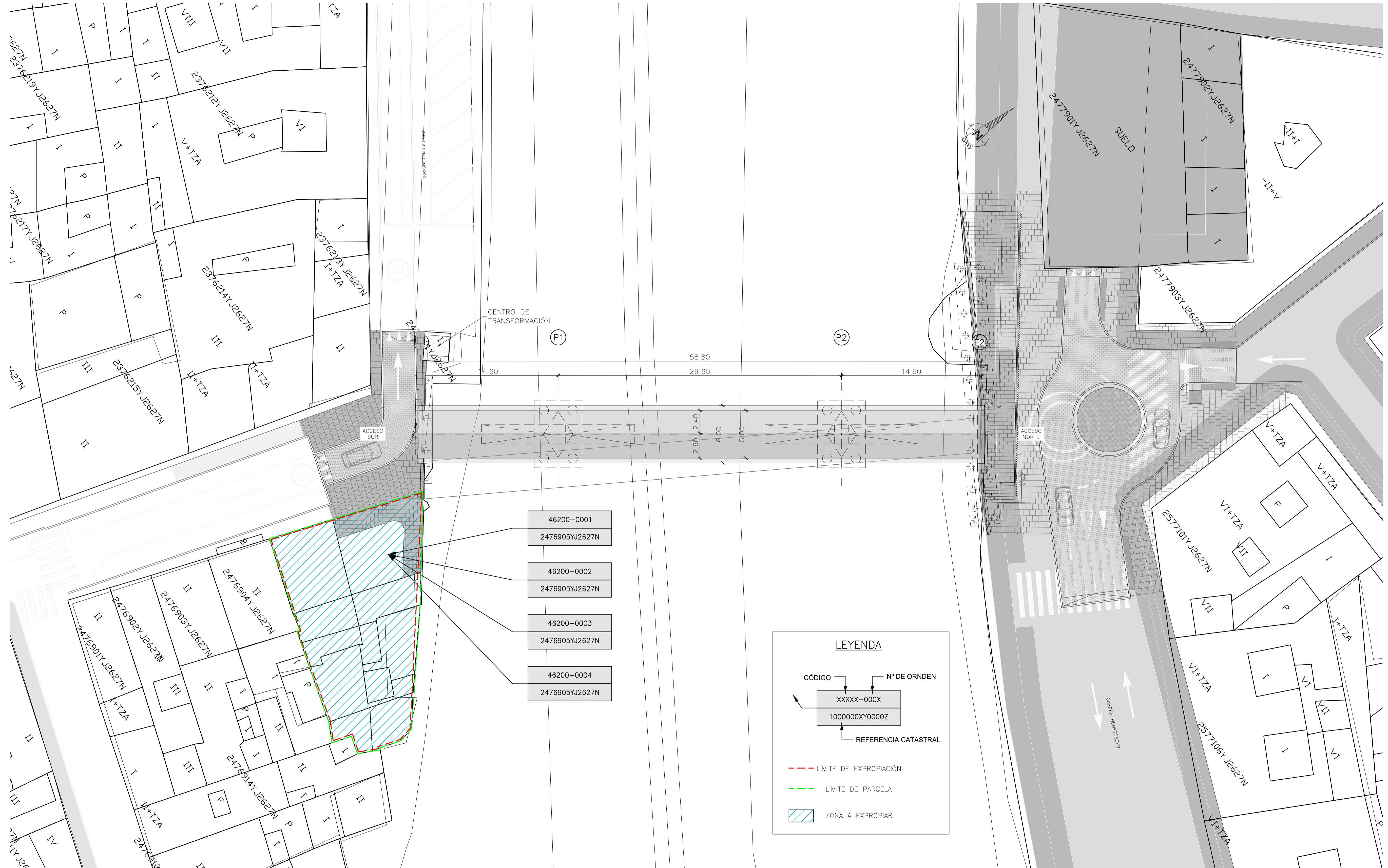
TÍTULO: DOCUMENTO TÉCNICO PARA LAS EXPROPIACIONES DE LAS OBRAS DE EMERGENCIA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE TRES PASARELAS SOBRE LA RAMBLA DEL POYO EN PICANYA Y PAIPORTA, DRESTRUIDAS A CAUSA DE LOS ACONTECIMIENTOS CATASTRÓFICOS OCURRIDOS CON MOTIVO DE LAS INTENSAS LLUVIAS CAÍDAS EL 29 DE OCTUBRE DE 2024 EN LA PROVINCIA DE VALENCIA

CLAVE: EM DANA MUNICIPIOS LOTE AT 3.1
Nº 2.11
HOJA 1 DE 1

DESIGNACIÓN: PROYECTO DE RECONSTRUCCIÓN PASARELA POETA ÁNGEL GONZÁLEZ AFECCIONES

FECHA: JUNIO 2025

PASARELA CONVENT



- 46200-0001
2476905YJ2627N
- 46200-0002
2476905YJ2627N
- 46200-0003
2476905YJ2627N
- 46200-0004
2476905YJ2627N

LEYENDA

CÓDIGO Nº DE ORDEN

XXXXX-000X
1000000XY0000Z

REFERENCIA CATASTRAL

--- LÍMITE DE EXPROPIACIÓN

--- LÍMITE DE PARCELA

▨ ZONA A EXPROPIAR

6	-	-	-	-	-
5	-	-	-	-	-
4	-	-	-	-	-
3	-	-	-	-	-
2	13/02/2026	CÓDIGOS Y TRAMAS	MC2	-	-
1	26/01/2026	EMISIÓN 1	MC2	-	-
REVISIÓN	FECHA	MOTIVO EMISIÓN	EMISOR		

PLANTA
ESCALA 1:200